LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MOCHE – TRUJILLO - LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE III

11 DE AGOSTO DE 2021

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

0729

13674-2021-CG/GRLIB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 13674 -2021-CG/GRLIB - SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Entidad contrató y pagó servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, sin justificar la finalidad pública, ni estar relacionada a los objetivos estratégicos y actividades operativas, con requerimientos posteriores al inicio de la ejecución contractual, comprometiendo gastos condicionados a modificaciones presupuestarias, sin realizar estudio de mercado; además, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecidos; incluso, para el periodo 2021 se evitó el procedimiento de selección en el marco de la ley de contrataciones; otorgándose la conformidad sin que el proveedor cumpliera lo solicitado en las ordenes de servicios y requerimientos, incluso, no acreditó dicha prestación de servicios, restringiendo los principios de las contrataciones, para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 56 500,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	127
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	128
V.	**CONCLUSIONES**	128
VI.	**RECOMENDACIONES**	131
VII.	**APÉNDICES**	131

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13674 - 2021-CG/GRLIB - SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA"

PERIODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, región La Libertad, en adelante "Municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L495-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 000450-2021-CG/GRLIB de 4 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio por asesoría política externa para el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Moche, durante el periodo octubre 2019 a mayo de 2021, se ha realizado acorde a la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y términos de referencia.

Objetivo específico:

Determinar si el requerimiento y la contratación del servicio por asesoría política externa para el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Moche, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable y disposiciones internas.

Determinar si la ejecución de la prestación del servicio de asesoría política externa para el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Moche, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones aplicable, disposiciones internas y términos de referencia.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la contratación de servicios por asesoría política externa para el despacho de alcaldía, servicio requerido sin justificar el interés público, dándose inicio a la prestación del servicio antes del requerimiento y formalización del contrato del locador, quien no cumplía con el perfil, otorgándose la conformidad sin acreditar la prestación del servicio de acuerdo a los términos de referencia, actos contrarios a la normativa aplicable.

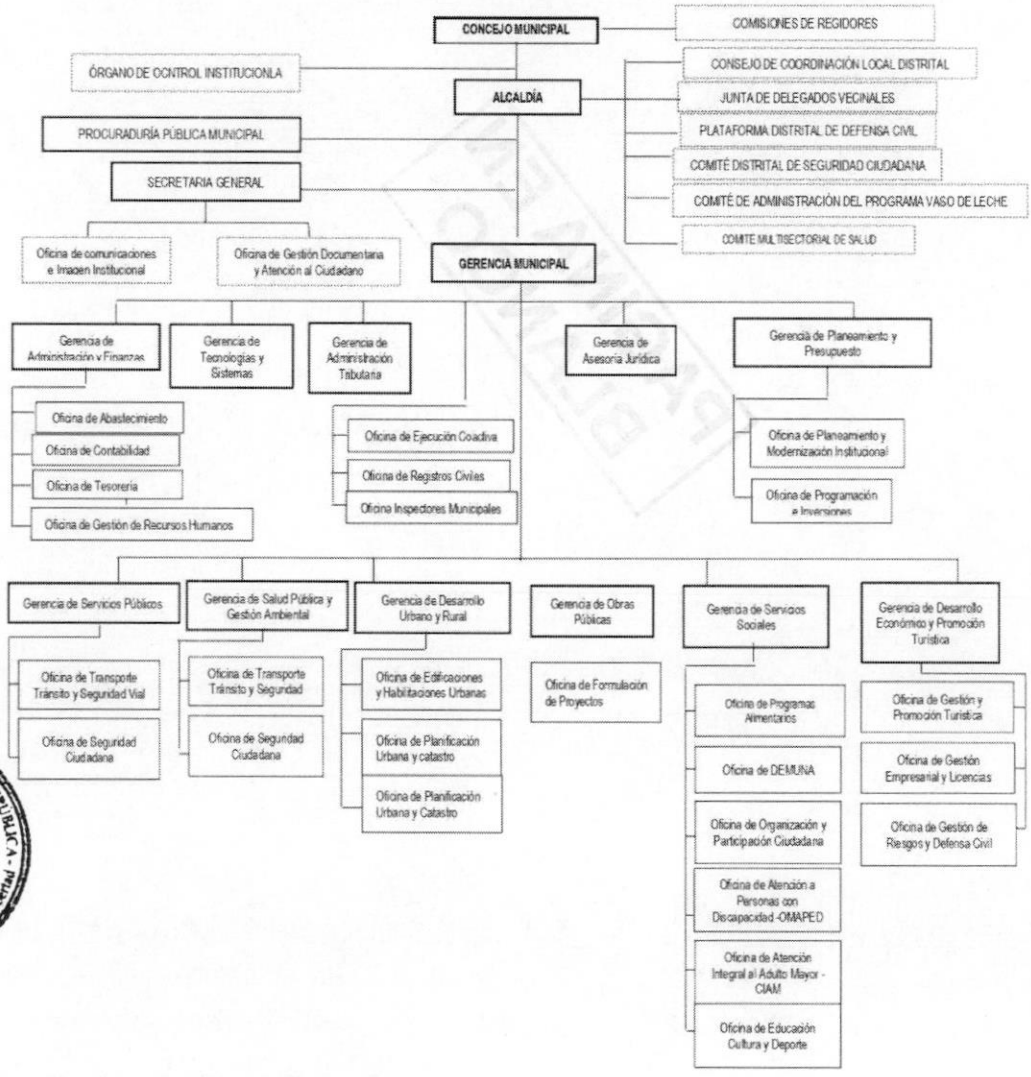
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Moche pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Moche:



Fuente: Estructura organizacional, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y su modificatoria, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al no haber sido posible realizar la notificación electrónica, se optó por la comunicación personal a Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo y Ana Gusha Sifuentes Rodríguez, a través de Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/GRLIB/SCE-MDM y Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/GRLIB/SCE-MDM, respectivamente, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos[1].

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ SERVICIOS DE ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA, SIN JUSTIFICAR LA FINALIDAD PÚBLICA, NI ESTAR RELACIONADA A LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS Y ACTIVIDADES OPERATIVAS, CON REQUERIMIENTOS POSTERIORES AL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, COMPROMETIENDO GASTOS CONDICIONADOS A MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, SIN REALIZAR ESTUDIO DE MERCADO; ADEMÁS, EL PROVEEDOR SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO Y NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS Y PERFIL ESTABLECIDOS; INCLUSO, PARA EL PERIODO 2021 SE EVITÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES; OTORGÁNDOSE LA CONFORMIDAD SIN QUE EL PROVEEDOR CUMPLIERA LO SOLICITADO EN LAS ORDENES DE SERVICIOS Y REQUERIMIENTOS, INCLUSO, NO ACREDITÓ DICHA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RESTRINGIENDO LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES, PARA MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD, AFECTANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 56 500,00."

De la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Municipalidad, se ha determinado que se contrató los servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, durante el periodo de octubre 2019 a mayo 2021, a través de requerimientos en los cuales no se justificó la finalidad pública de la contratación, se formuló sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; incluso, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tienen relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad, en adelante "PEI" 2017 – 2019, PEI 2020 – 2023, Plan Operativo Institucional, en adelante "POI" 2019, POI 2020 ni POI 2021; además, estos requerimientos se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa interna con respecto al inicio de la ejecución contractual, incluso, con fecha posterior a su inicio, siendo que, en estas fechas, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias.

[1] Siendo que en el Apéndice n.° 112 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

En el periodo de octubre a diciembre 2019, se realizó el estudio de mercado en plazo posterior a la emisión de la orden de servicio, con una sola propuesta, debiéndose hacer con un mínimo de dos propuestas, determinando que era la de menor costo, a pesar que las actividades propuestas a realizar difieren de lo solicitado por el área usuaria; el postor no acreditó el cumplimento del perfil establecidos en los términos de referencia, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, no contaba con registro RUC hábil ni RNP vigente; no obstante, estos incumplimientos, se emitió la certificación de crédito presupuestario[2] y se formalizó el contrato a través de órdenes de servicio, en forma extemporánea a la fecha de inicio de la ejecución contractual. Posteriormente se otorgó las conformidades del servicio, se devengó y pagó, permitiendo que el inicio de la ejecución contractual sea desde el 1 de octubre de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019, es decir anterior a la contratación, por actividades o labores que no correspondían al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, actividades que, en los documentos de gestión, correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad, incluso, sin acreditar la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas. Adicionalmente, el compromiso de gasto a partir del 1 de octubre de 2019, se condicionó a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario.

Asimismo, para el periodo de enero 2020 a diciembre de 2020, los requerimientos se presentaron en forma mensual o bimensual, fuera de plazo, incluso, en fechas posteriores al inicio de la ejecución contractual. No se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica, siendo que se permitió la permanencia del proveedor, a pesar que no acreditó el cumplimento del perfil establecido en los términos de referencia y se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020, al haber desempeñado un cargo de confianza; no obstante, estos incumplimientos, se emitió la certificación de crédito presupuestario y se formalizó el contrato, permitiendo que el inicio de la prestación del servicio sea desde el 1 de enero de 2020, es decir desde el primer día del mes, con fecha anterior a la contratación. Posteriormente, se otorgó las conformidades del servicio, se devengó y pagó, desde el 1 de enero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, por actividades o labores realizadas que no correspondían al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, actividades que, en los documentos de gestión, correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad, incluso, sin acreditar la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas. Adicionalmente, el compromiso de gasto a partir del 1 de enero de 2020, se condicionó a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario disponibles.

Adicionalmente, para el periodo enero a mayo de 2021, en los términos de referencia no se especificaron las actividades, labores o tareas a realizar por el proveedor; los requerimientos se presentaron en forma mensual o bimensual, fuera de plazo, incluso, en fechas posteriores al inicio de ejecución contractual, inobservando la unidad física o jurídica de la contratación, al haberse programado esta contratación con una periodicidad anual en el cuadro de necesidades 2021 del área usuaria, siendo que por su monto superior a las 8 UIT, correspondía realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, no se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica, siendo que se permitió la permanencia del proveedor como locador, a pesar que no acreditó el cumplimento de los requisitos y perfil establecidos en los términos de referencia al inicio del contrato; no obstante, estos incumplimientos, se emitió la certificación de crédito presupuestario y se formalizó el contrato, permitiendo que el inicio de la prestación del servicio sea desde el 1 de enero de 2021, es decir con fecha anterior a la contratación. Posteriormente se otorgó las conformidades del servicio, se devengó y pagó, por actividades o labores

realizadas no especificadas en el alcance y descripción del servicio de los términos de referencia, sin perjuicio de ello, sin acreditar la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas. Adicionalmente, el compromiso de gasto a partir del 1 de enero de 2021, se condicionó a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario disponibles.

Se ha contravenido el artículo 34° "Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios" y 41° "Certificación del crédito presupuestario" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019; el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento", 20° "Prohibición de fraccionamiento", 27° "Contrataciones Directas" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° Requerimiento del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019; del artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 14 de enero de 2019, vigente desde 15 de enero 2019; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 31 de diciembre de 2019; artículo 12° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Asimismo, se ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 4° "Plazo para presentar el requerimiento", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 16° "De la conformidad", 18° "Contenido del expediente de contratación para trámite de devengado", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", 21° "Registro de las contrataciones en el SEACE", 22° "Forma de Pago" y segunda disposición final de la Directiva, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019.

Además, se ha contravenido los requerimientos de servicios n.os 1285-2019 de 10 de octubre de 2019; 213-2020 de 17 de enero de 2020; 464-2020 de 18 de febrero de 2020; 532-2020 de 27 de febrero de 2020; 735 y 736-2020, ambos de 20 de mayo de 2020; 803-2020 de 24 de junio de 2020, 910-2020 de 16 de julio de 2020; 915-2020 de 20 de julio de 2020; 973-2020 de 31 de julio de 2020; 1068-2020 de 20 de agosto de 2020; 1475-2020 de 21 de octubre de 2020; 50-2021 de 11 de enero de 2021; 200-2021 de 19 de enero de 2021; 313-2021 de 11 de febrero de 2021 y 698-2021 de 8 de abril de 2021, al no haberse tenido en cuenta los Términos de referencia adjuntos a estos Requerimientos, al momento de seleccionar al proveedor y al otorgarse la conformidad.

Lo antes comentado ha sido originado por el Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Abastecimiento y secretaría de Alcaldía, quienes solicitaron, tramitaron y autorizaron requerimientos de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, en forma mensual o bimensual, sin justificar la finalidad pública de la contratación; formulando las características y/o requisitos funcionales sin la objetividad y precisión técnica requerida, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019, PEI 2020 – 2023, POI 2019, POI 2020 y POI 2021.

En el primer requerimiento, realizaron el estudio de mercado en plazo posterior a la orden de servicio; para los próximos meses, no realizaron el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; emitieron certificación de crédito presupuestario sin sustento y formalizaron el contrato, con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); además, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020; permitiendo la regularización del inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, condicionando el compromiso a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario.

Asimismo, por el accionar del el Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quienes en el año 2021, emitieron, tramitaron y autorizaron contrataciones periódicas a través de órdenes de servicios, en lugar de realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

Además, el Alcalde, secretaría de Alcaldía, Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de la Oficina de Contabilidad, emitieron y tramitaron conformidades del servicio y devengaron el compromiso para el pago, regularizando el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Lo anteriormente descrito ha restringido los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 56 500, 00.

Los hechos expuestos líneas arriba, se detallan a continuación:

A) Con relación a la contratación del servicio de asesoría política para el despacho de Alcaldía, periodo octubre a diciembre de 2019

Del requerimiento y justificación de la finalidad pública de la contratación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía.

Del requerimiento

En el informe n.° 024-2019-ALC-MDM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por la secretaria de Alcaldía[3], dirigido al Dr. Juan Antonio Velezmoro Ríos, gerente Municipal[4], se señala "*Por especial encargo del señor alcalde Dr. César Arturo Fernández Bazán, efectuó el requerimiento de Servicios de Asesoría política para Alcaldía (...)*". Además, indica "*Cuya finalidad es lograr los objetivos de la actual gestión, de manera coordinada y con sustento legal*", al referido informe se adjuntó los siguientes documentos:

- Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Municipalidad, en su calidad de responsable del área usuaria; el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y por el señor Juan Velezmoro Ríos, gerente Municipal, donde se indica que el periodo de contratación del servicio de asesoría política externa es de octubre a diciembre de 2019.
- Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el alcalde, en el cual se establece, entre otros, el periodo de contratación por tres (3) meses, el objetivo de la contratación, el plazo de la prestación de 30 días calendario a partir de la suscripción de contrato y/o emisión de la orden de servicio y el valor estimado de S/ 3 000, sin señalarse si es mensual por los 3 meses; sin embargo, en el Anexo 1-A se señala como costo total S/ 9 000,00.
- Anexo 1-A "Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2019"[5] **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el alcalde y con el V° B° de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a cargo de la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, en el que señala, "***Unidad de Medida:*** *Servicios*", "***Cantidad:*** *3*". Así también, se aprecia que en el rubro denominado RECURSOS se señala "*ASESOR POLÍTICO EXTERNO PARA DESPACHO DE ALCALDÍA DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019*" y en el rubro COSTO TOTAL, se señaló S/ 9 000,00.

De la revisión al Anexo 1-A **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que el monto de la contratación (S/ 9 000,00) es menor a 8 UIT[6] (S/ 33 600,00), por lo que, el presente proceso de contratación se rige por la "*Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche*", aprobado por Resolución Gerencial n.°180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019, en adelante la "Directiva" **(Apéndice n.° 114)**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], en adelante "Ley de Contrataciones del Estado",

[3] Suscrito por la señora Francisca Mercedes Chiyón González, secretaria de Alcaldía, quien de acuerdo a lo señalado mediante carta n.° 001-2021-FMCHG de 19 de julio de 2021**(Apéndice n.° 112)**, solamente participó realizando el n.° 024-2019-ALC-MDM de 10 de octubre de 2019, para dar trámite al requerimiento y especificaciones técnicas visadas por el titular del área usuaria, es decir el alcalde.

[4] Recibido el mismo 10 de octubre de 2019 a 05:24 horas.

[5] Se consignó que el requerimiento está asociada a la ***acción estratégica*** *"Sistema de Gestión Institucional con enfoque en procesos implementado para la Municipalidad Distrital de Moche" y a la* ***actividad operativa 2*** *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones"*

[6] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el año 2019, era de S/ 4 200,00; monto aprobado mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018 en el diario oficial El Peruano.

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

que señala como supuesto excluido del ámbito de la aplicación sujetos a supervisión del OSCE, "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)*".

En el artículo 4° de la Directiva, se precisa "*Todo requerimiento deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días hábiles, previos a la fecha prevista para la atención de la necesidad, siendo de exclusiva responsabilidad del área usuaria, la ampliación del referido plazo, por inconsistencias en los términos de referencia y las especificaciones técnicas*".

En ese sentido, se advierte que el Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)**, fue presentado a la Gerencia Municipal el 10 de octubre de 2019, para requerir un servicio por el periodo de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, incumpliendo con el plazo establecido en el artículo 4° de la Directiva, por cuanto, dicho requerimiento se presentó de forma posterior al inicio del servicio (1 de octubre de 2019), ello se corrobora de lo indicado en el rubro **"observación"** del requerimiento, donde se precisa que el periodo del servicio solicitado es de **octubre a diciembre de 2019,** lo cual se condice con lo especificado en el Anexo 1-A **(Apéndice n.° 7)**, en el que se indica que la actividad operativa corresponde a los citados meses.

Si bien, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, en el rubro g), se señaló *"(...) El plazo de ejecución del servicio será de 30 días calendarios contabilizados desde la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de servicio"* y, en el rubro a), que la contratación del servicio externo de asesoría política para el despacho de Alcaldía es por 3 meses, ello no impide conocer cuáles son los meses en que se llevará a cabo el servicio, en razón a que en el requerimiento y Anexo1-A, se precisa que el servicio solicitado corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; por tanto, se colige que el área usuaria incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Directiva, al presentar su requerimiento en forma extemporánea, incluso dicha presentación la realizó 10 días después al inicio del periodo establecido para brindar el servicio[8].

De la justificación de la finalidad pública

Respecto a la justificación de la finalidad pública de la contratación, la Directiva, en su literal a) del artículo 2° precisa "*El área usuaria es el responsable de definir con precisión la adecuada formulación del requerimiento a través del SISLOG, debiendo asegurar la calidad técnica (...)*", asimismo, en el literal b) del citado artículo, se indica que los "*(...) términos de referencia para servicios y consultorías, (...) que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...) y las condiciones en que deberá ejecutarse la contratación. (...) el Área Usuaria deberá sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley*".

Es así que, "(...) *el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación, finalidad pública que responderá a la naturaleza de las funciones de la entidad. (...) existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación (...). (...) siendo responsabilidad de la misma que la finalidad pública definida se encuentre orientada al cumplimiento de sus funciones institucionales que por Ley le corresponden*[9]".

[8] Cabe mencionar que, en los formatos de conformidad del servicio, el área usuaria indica los periodos desde el 1 de octubre 2019, 1 de noviembre 2019 y 1 de diciembre hasta 31 de diciembre de 2019, considerando como fecha de fin de este periodo de contratación el 31 de diciembre de 2019.
[9] Numeral 2 de la Opinión n.° 025-2018/DTN de 15 de febrero de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Por lo tanto, "L*os requerimientos deben estar orientadas a satisfacer fines de interés público, que se reflejan en las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional de la Entidad, así como las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional – PEI.*[10]"; en tal sentido, lo descrito como finalidad pública de la contratación en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, a través del documento denominado "*Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía",* debe estar relacionado con los objetivos estratégicos contemplados en el PEI y POI de la Entidad, reflejados en su cuadro de necesidades.

De la revisión a los términos de referencia plasmados en el documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" y Anexo 1-A "Recursos Asociados a la Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2019" adjuntos al Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019; así como, al PEI - 2017-2019, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 114-2016-MDM de 17 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, POI 2019, aprobado por Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDM de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, POI Año 2019 de la Unidad Orgánica de Alcaldía – Secretaría de Alcaldía, de julio a diciembre de 2019, aprobado por Resolución Gerencial n.° 314-2019-MDM de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y el Cuadro de Necesidades para el Año Fiscal 2019 "Programación Financiera de los Recursos" de la Unidad Orgánica de Alcaldía - Secretaría de Alcaldía **(Apéndice n.° 11)** , se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Finalidad pública de la contratación - Periodo: octubre a diciembre 2019

Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019		POI 2019 – Alcaldía - Secretaría de Alcaldía	PEI - 2017 al 2019 POI 2019	Comentarios del Auditor
Finalidad Pública	**Anexo 1-A**			
Coadyuvar en la estrategia política, el marketing, discursos, etcétera, y pone en práctica sus conocimientos para asesorar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, mejorando la imagen y la gobernabilidad en temas políticos.	***Objetivo Estratégico del PEI:*** *Gestionar la modernización y la articulación de la gestión pública en la Municipalidad de Moche.* ***Denominación de la Acción Estratégica:*** *"Sistema de Gestión Institucional con enfoque en procesos implementado para la Municipalidad Distrital de Moche"* ***Actividad operativa:***	***Objetivo Estratégico del PEI:*** *Gestionar la modernización y la articulación de la gestión pública en la Municipalidad de Moche.* ***Denominación de la Acción Estratégica:*** ***12.9*** *"Sistema de Gestión Institucional con enfoque en procesos implementado para la Municipalidad.* **Actividad Operativa:**	**Objetivos Estratégicos Institucionales – PEI 2017-2019 Secretaría General y Alcaldía. Objetivos Estratégicos del PEI: 12.** Gestionar la modernización y la articulación de la gestión pública local en la Municipalidad de Moche. ***Denominación de la Acción Estratégica:*** ***12.9*** *Garantizar la representatividad del pliego con una correcta aplicación del marco legal vigente en la gestión administrativa institucional y la adecuada atención al ciudadano.* **Actividad Operativa – POI 2019:** 1. Aprobación de Acuerdos de Concejo y Ordenanzas Municipales	Se advierte que, la finalidad pública consignada en los términos de referencia corresponde a una transcripción literal de lo señalado en el portal web[11], sin guardar relación con la Actividad Operativa *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones"*, consignada en el Anexo 1-A adjunto al requerimiento. La Acción estratégica y actividad operativa 2, consignada en el Anexo 1-A, adjunto al requerimiento, corresponden al numeral 12.9 del POI 2019 de la unidad orgánica Alcaldía - Secretaría de Alcaldía, aprobado el 13 de agosto de 2019; sin embargo, de la revisión al PEI 2017-2019 de la Entidad, se advierte que la acción estratégica 12.9 es diferente a la que posteriormente se aprobó para la unidad orgánica Alcaldía - Secretaría de Alcaldía, siendo una acción estratégica que le corresponde a la Oficina de Gestión documentaria y atención al ciudadano y Secretaría General; además, se considera el mismo presupuesto para ambos POI.

[10] Numeral 4.1 de la Guía Práctica n.° 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?, elaborada en junio de 2017 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, publicado en su portal web http://portal.osce.gob.pe/osce/

[11] De la consulta web realizada sobre lo relacionado al concepto de "Asesor Político", se encontró en el buscador web la "*Enciclopedia Libre - WIKIPEDIA*"11, que lo define como *"un asesor, experto en un campo determinado, ya sea la comunicación,* ***la estrategia política, el marketing, discursos, etcétera, y pone en práctica sus conocimientos para asesorar a un político.*** *Debido a que un político no puede ser un especialista en todas las materias necesarias para su cargo, necesita de expertos que le guíen".*

Cuadro n.° 1
Finalidad pública de la contratación - Periodo: octubre a diciembre 2019

Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019		POI 2019 – Alcaldía - Secretaría de Alcaldía	PEI - 2017 al 2019 POI 2019	Comentarios del Auditor
Finalidad Pública	Anexo 1-A			
	2. *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones"*, ***Unidad de Medida:*** *Servicios"* ***Unidad de medida:*** *Servicio* ***Cantidad:*** *3* ***Rubro:*** *9* ***Costo total:*** *9 000,00*	1. Coordinación de acciones con el Concejo Municipal. 2. Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones. 3. Dirigir reuniones con las unidades orgánicas de la Institución. **Actividad operativa 2:** **Unidad de medida de la:** Informe **Cantidad:** 12 **Rubro:** 8 **Costo total:** 6 091,30	2. Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones. 3. Dirigir reuniones con las unidades orgánicas de la Institución. 4. Promulgación de Decretos y Resoluciones de Alcaldía. 5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Concejo. (...) **Indicador de la Actividad Operativa 2.** N° de reuniones asistidas respecto a las invitaciones efectuadas. **Unidad de medida:** reunión efectuada. **Meta anual:** 48 **Rubro:** 9 **Costo: 6 091,30**	Asimismo, se aprecia que en el POI 2019 el indicador de la actividad operativa *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones"*, son las reuniones efectuadas, la cual se cambia en el POI de la Alcaldía - Secretaría de Alcaldía por "Informes" y éste, a su vez, cambia en el anexo 1-A, por "servicios"; evidenciándose que en el referido anexo el indicador no puede ser medido. Asimismo, se advierte que la acción estratégica 12.9, ha sido modificada en el POI de la unidad orgánica Alcaldía - Secretaría de Alcaldía, siendo que ésta no existe en el PEI 2017-2019.

Fuente: Requerimiento 1285-2019, "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" **(Apéndice n.° 5)**; Anexo 1-A "Recursos Asociados a la Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2019" **(Apéndice n.° 7)**; PEI - 2017-2019, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 114-2016-MDM de 17 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**; POI 2019, aprobado con Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDM de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; POI de la Secretaría de Alcaldía - julio a diciembre de 2019, aprobado por Resolución Gerencial N° 314-2019-MDM de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que el área usuaria señaló como finalidad pública el "***Coadyuvar en la estrategia política, el marketing, discursos, etcétera, y pone en práctica sus conocimientos para asesorar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, mejorando la imagen y la gobernabilidad en temas políticos***"; siendo que, ello no guarda relación con la Actividad Operativa "**Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones**", consignada en el Anexo 1-A, adjunto al requerimiento, suscrito por el Alcalde.

Aunado a ello, de la revisión al POI para el año 2019 de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDM de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que la Actividad Operativa 2.- Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones, tiene como unidad orgánica responsable a la Secretaría General y Alcaldía, siendo que, conforme lo establecido en el PEI 2017-2019 de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, dicha actividad corresponde a la Acción Estratégica 12.9 "*Garantizar la representatividad del pliego con una correcta aplicación del marco legal vigente*", bajo la responsabilidad de las unidades orgánicas: Oficina de Gestión documentaria y atención al ciudadano y Secretaría General; así también, dicha acción estratégica deriva del Objetivo Estratégico 12. "*Gestionar la modernización y la articulación de la gestión pública local en la Municipalidad*".

Mediante Resolución Gerencial n.° 314-2019-MDM de 13 de agosto de 2019, se aprobó el POI correspondiente a la unidad orgánica Alcaldía - Secretaría de Alcaldía, para el mes de julio a diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, relacionado al Objetivo Estratégico del PEI "*Gestionar la modernización y la articulación de la gestión pública local en la Municipalidad*", respecto del cual, se consignó como Acción Estratégica el 12.9 "Sistema de Gestión Institucional con enfoque de procesos implementado

para la Municipalidad"; empero, de la revisión al PEI 2017-2019 de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, no se encuentra la citada acción estratégica en ninguno de los 20 objetivos estratégicos planteados, evidenciándose una alteración de los acciones estratégicas aprobadas por la Entidad, alteración que se consignó en el Anexo 1-A **(Apéndice n.° 7)**, en el cual se describen la actividad operativa y acción estratégica en la que se basó el requerimiento para la contratación; además, se aprecia que para dicha acción, se señaló como unidad de medida al "servicio", situación que impide determinar los plazos para desarrollar el servicio prestado y la evaluación de cumplimiento de metas, debido a que no se determinó una unidad de medida objetiva y concreta para el mismo.

Se debe mencionar que, la Actividad Operativa 2 *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones"*, de acuerdo a lo regulado por el POI 2019 **(Apéndice n.° 9)**, está a cargo de la Secretaría General y Alcaldía, siendo que en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, en sus numerales 3 y 4, Literal C del Capítulo VII, estipula que las funciones específicas del Secretario General son "*3. Administrar la Agenda de Alcaldía y del Concejo Municipal coordinando reuniones, citas y atenciones*", "*4. Asistir al Concejo Municipal y a las Comisiones de Regidores en canalizar la gestión administrativa que requieran*"; así también, en el numeral 2, literal D del Capítulo II, se señala que son funciones específicas de la Secretaría de Alcaldía "*2. Organizar citas, reuniones, audiencias y similares donde participe su superior coordinando con las áreas, instituciones y/o participantes que correspondan*".

Estas funciones, para el periodo octubre 2019, fueron ejercidas por Francisca Mercedes Chiyón González[12], en su condición de secretaria de Alcaldía, y María Eugenia Robles Pagador[13], secretaria general, evidenciándose que no existía necesidad para contratar a un asesor político para que realice dichas funciones respecto de coordinación con instituciones. Asimismo, para los meses de noviembre y diciembre del año 2019, las funciones del Secretario General las asumió Edwin Oswaldo Tapia Chichay[14].

Conforme ya se expuso, en el literal b) del artículo 2° de la Directiva se dispone que los "*(...) términos de referencia (...) que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, (...) y las condiciones en que deberá ejecutarse la contratación.*"; precisándose que "*(...) el Área Usuaria deberá sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley*", a fin de elaborar los términos de referencia de la contratación. Al respecto el numeral 16.2 de la Ley señala:

> "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor*

[12] Contratos Administrativos de Servicios de 10 de abril de 2019 y 1 de agosto de 2019 y adendas, periodo de 10 de abril a 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
[13] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-MDM de 1 de agosto de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDM de 4 de noviembre de 2019, periodo 1 de agosto al 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
[14] Designado con Resolución del Alcaldía n.° 158-2019-MDM, de 4 de noviembre de 2019, periodo 5 de noviembre de 2019 al 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

En tal sentido correspondió determinar si el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Aunado a ello, se advierte que en el informe n.° 024-2019-ALC-MDM de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** se indica que la finalidad de la contratación *"(...) es lograr los objetivos de la actual gestión, de manera coordinada y con sustento legal*", conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Finalidad de la contratación
Informe n.° 024-2019-ALC-MDM de 10 de octubre de 2019

Finalidad del requerimiento	Documentos de Gestión: Manual de Organización y Funciones de la Entidad	Comentarios del Auditor
"(...) es lograr los objetivos de la actual gestión, de manera coordinada".	Literal F. "Funciones y atribuciones del especialista en Planeamiento", del numeral II.VI.2 - MOF; funciones: 1. *Dirigir el Planeamiento operativo Institucional verificando su vinculación al Plan Estratégico de la Municipalidad".*	Está actividad está a cargo del Especialista en Planeamiento, por lo que dicha necesidad ya se encontraba cubierta por el mencionado funcionario, no existiendo la necesidad de contratar a un asesor externo para ello.
"(...) lograr los objetivos de la actual gestión (...) con sustento legal".	Apartado C. numeral II.VI.1 GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA del Capítulo VI. Órganos de Asesoramiento - MOF. Cargo: jefe de Asesoría Jurídica, cuyos fines del cargo son: "*Programa, dirige, ejecuta y evalúa los asuntos de carácter técnico-legal y jurídico de gestión administrativa*" en la Entidad.	Está función está a cargo de un especialista jurídico, no siendo compatible con las labores descritas en los términos de referencia para el servicio de asesoría político.

Fuente: Expediente de contratación; Manual de Organización y Funciones-MOF- aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 113)**; PEI 2017-2019 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 3
Descripción de las características y/o requisitos funcionales del Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019
Periodo octubre a diciembre 2019

Términos de referencia		*Comentarios del auditor*
Finalidad Pública	*"Coadyuvar en la estrategia política, el marketing, discursos, etcétera, y pone en práctica sus conocimientos para asesorar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, mejorando la imagen y la gobernabilidad en temas políticos".*	*La finalidad pública no guarda relación con el POI 2019 y PEI 2017-2019.*
Antecedentes	*"(...) el despacho de Alcaldía (...) no cuenta con un asesoramiento político, y viene realizando asistencia en diversos actos protocolares (...) resultando necesario contar con un asesoramiento político oportuno para dar impulso a la gestión municipal".*	***MOF: Órgano de Apoyo: Secretaría General*** *Capítulo VII* *C. Especificaciones, funciones y atribuciones del secretario general:* *(...)* *11. Planificar y dirigir las relaciones públicas, comunicación social y de imagen de la Municipalidad en actos protocolares.*
Objetivo de la contratación	*"Contar con los servicios de una persona natural para el asesoramiento político del alcalde, proponiendo alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional".*	
Alcances y descripción del servicio	1. Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. 2. Investiga el mercado electoral del distrito. 3. Audita la imagen del alcalde. 4. Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional. 5. Construye la personalidad pública del alcalde.	*Las actividades descritas en los numerales 1, 2 y 4, no son actividades propias de una Entidad Pública, por el contrario, se enmarcan dentro de acciones realizadas por un partido político, situación que contraviene con la misión de la Municipalidad, la cual está orientada a "Promover el desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Moche,*

Cuadro n.° 3
Descripción de las características y/o requisitos funcionales del Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019
Periodo octubre a diciembre 2019

Términos de referencia		*Comentarios del auditor*
	6. Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde. 7. Dirige las tareas publicitarias.	*mediante una gestión transparente y orientada a resultados".* *Las actividades, 3, 5 y 6 son tareas de carácter personalísimo, no estando ligadas a la actividad operativa que es coordinar las reuniones con diversas instituciones.* *Finalmente, la actividad 7, dirigir tareas publicitarias, no guarda relación la actividad operativa, es más, las actividades de difusión de las labores de la Municipalidad a través de los medios de comunicación social, está a cargo de la oficina de comunicaciones e imagen institucional, conforme lo estable el artículo 29° del ROF*[15].
Perfil del proveedor	*"Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa".*	En los términos de referencia no se establecen criterios de evaluación para poder calificar a los postores. Incluso el proveedor no cumplió con el perfil, pues no es egresado en Derecho.
ANEXO 1-A *Recursos asociados a las nuevas actividades operativas y/o tareas.*	***Denominación de la acción estratégica:*** *Sistema de Gestión Institucional con enfoque de procesos implementado para la Municipalidad Distrital de Moche.* ***Actividad operativa:*** *"2. Reuniones de coordinación en las diferentes instituciones."*	La actividad operativa en la que se basa el requerimiento, no guarda relación con la finalidad pública señalada ni con las actividades que debe realizar el proveedor.

Fuente: Expediente de Contratación para el servicio de asesoría política externa, para el periodo octubre a diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes, la finalidad pública señalada en los términos de referencia, no guarda relación con los objetivos institucionales, acción estratégica ni con la actividad operativa señalados en el PEI 2017-2019 y POI 2019, no justificándose el interés público de la contratación; asimismo, se tiene que lo consignado en antecedentes y objeto de la contratación no logra sustentar la necesidad de la contratación, por cuanto, la función de dirigir los actos protocolares de la Municipalidad, entre los que se encuentra la participación del alcalde, como su representante, está a cargo de la Secretaría General; asimismo, lo consignado como perfil del proveedor "*conocimiento en programas sociales*", no concuerdan con las actividades para las que se requiere su contratación.

Sumado a ello, se advierte que las actividades descritas como "*Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. Investiga el mercado electoral del distrito. Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional*", persiguen satisfacer un interés privado, siendo actividades propias de una organización política, no guarda relación ni coherencia con la misión de la Entidad, la cual está orientada a "Promover el desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Moche, mediante una gestión transparente y orientada a resultados".

Al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Exp. n.° 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004, establece que "*El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de*

[15] Reglamento de Organización y Funciones -ROF- aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**.

los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. (...)"

En tal sentido, se tiene que en los términos de referencia, elaborados por el alcalde César Arturo Fernández Bazán, no se justificó la finalidad pública y se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos por el área usuaria, no están relacionadas con los objetivos institucionales, acción estratégica y actividades operativas señalados en el PEI 2017-2019 **(Apéndice n.° 8)** y POI 2019 **(Apéndice n.° 9)**. Además, el requerimiento se presentó fuera del plazo establecida en la normativa; incluso, el requerimiento se formuló con fecha posterior a la fecha establecida como inicio de la ejecución contractual, esto es, 1 de octubre de 2019, actos de administración contrarios a lo establecido en el artículo 2° y 4° de la Directiva. Además, el área usuaria no cumplió con justificar el beneficio comunitario que se obtendría con la contratación, por el contrario, en la descripción del servicio se señalan actividades de carácter privado, así como, funciones a cargo de la Secretaría General, Secretaría de Alcaldía y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Estos hechos no fueron observados por el señor Juan Antonio Velezmoro Ríos, gerente Municipal, responsable de autorizar a la Oficina de Abastecimiento para la atención del requerimiento, según lo previsto en el Quinto párrafo del numeral VII y último párrafo del artículo 4° de la Directiva; y, por el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, jefe de la Oficina de Abastecimiento, responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, según lo dispuesto en el Sexto párrafo del numeral VII de la Directiva, al suscribir el Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

Del estudio de mercado, términos de referencia y formalización del contrato a través de órdenes de servicios.

La ejecución y supervisión del proceso de contratación es responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento, siendo la encargada de revisar que el área usuaria justifique la finalidad pública de la contratación, la calidad técnica de las características y/o requisitos funcionales del requerimiento y la oportunidad de su presentación; el de solicitar cotizaciones, determinar la mejor propuesta técnica y económica y el valor estimado; verificar el cumplimiento de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia, la inscripción vigente del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores y los impedimentos de contratar con el Estado; según lo dispuesto en el tercer y sexto párrafo de numeral VII, artículos 4°, 6°, 9°, 10° y 11° de la Directiva.

Cuadro n.° 4
Procedimiento establecido en la Directiva, para la contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT
Municipalidad Distrital de Moche, periodo octubre a diciembre de 2019

Procedimiento	Responsable	Actividades	Plazo según Directiva	Autorización	Comentarios de la comisión de control
Requerimiento	Área usuaria	- Elaborar Término de referencia	Quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la atención de la necesidad.	Gerencia Municipal	El área usuaria realizó el requerimiento el 10 de octubre de 2019, para un servicio requerido por los 30 días del mes, contraviniendo la Directiva de la entidad respecto al plazo de presentación del requerimiento.

Cuadro n.° 4
Procedimiento establecido en la Directiva, para la contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT
Municipalidad Distrital de Moche, periodo octubre a diciembre de 2019

Procedimiento	Responsable	Actividades	Plazo según Directiva	Autorización	Comentarios de la comisión de control
Estudio de mercado	Oficina de Abastecimiento	- Solicitar cotizaciones. Más de 1 UIT hasta 3UIT.....2 cotizaciones. - Determinación del valor estimado. - Solicitar certificación de crédito presupuestario, debiendo adjuntar: • Requerimiento con sus especificaciones técnicas y/o términos de referencia. • Proformas y cotizaciones. • Cuadro comparativo. • Constancia RNP, de ser el caso.	Siete (7) días como máximo de recibido el requerimiento	Jefe de la Oficina de Abastecimiento.	La proforma del postor Díaz Tragodara Benjamín Humberto, se recibió el 15 de octubre en la Oficina de Abastecimiento, siendo que el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de esta oficina elaboró la Hoja de evaluación de propuestas n.° 1050-2019-MDM, el 22 de octubre de 2019[16], con una sola cotización, pesar que, por el monto a contratar, de S/ 9 000,00, eran necesarias dos (2) cotizaciones. El OSCE[17] señaló que el señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro con RUC 10092765623, cuenta con inscripción en el registro de servicios (S1505718), cuyo periodo de vigencia es el siguiente: *"Fecha de aprobación el 23/10/2019, Inicio de vigencia el 23/10/2019"*. Asimismo, de su Ficha RUC se aprecia que su fecha de Inscripción es el 21/10/2019[18] En consecuencia, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de abastecimiento elaboró la Hoja de Evaluación, a pesar que el postor no acreditó cumplir con los requisitos y perfil solicitados por los términos de referencia y la Directiva.
Formalización del contrato	Oficina de Abastecimiento	- Orden de servicio.	-.-	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y gerente Municipal.	Se emitió la orden de servicio el 15 de octubre de 2019, a pesar que el postor no cumplió con acreditar el perfil requerido ni tener RUC activo ni RNP.

Fuente: Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche".
Elaborado por: Comisión de control.

[16] Mediante cartas n.°s 002-2021/LLEVY (Expediente 0820210049361 de 06/07/2021) y 003-2021/LLEVY (Expediente 0820210050502 de 09/07/2021) **(Apéndice n.° 26)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, confirma que *"(...) con fecha 22 de octubre de 2019 se procedió a elaborar nuevamente el cuadro comparativo del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía: Hoja de evaluación de propuestas N.° 1050-2019-MDM (...)"*.

[17] Mediante oficio n.° D000053-2021-OSCE-ODE TRUJILLO de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el responsable de la Oficina Desconcentrada Trujillo del OSCE.

[18] Información proporcionada mediante OFICIO N.° 000690-2021-SUNAT/7G0500 de 3 de junio de 2021, por Rumy Alberto Alegría Almeyda, jefe de División de Servicios al Contribuyente - IR LA LIBERTAD **(Apéndice n.° 23)**.

Estudio de mercado

Respecto al estudio de mercado, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento, elaboró y suscribió la "Hoja de Evaluación de Propuestas N° 1050-2019-MDM" el 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, consignando solo una propuesta, del señor Díaz Tragadora Benjamín Humberto Alejandro, por el monto total de S/ 9 000,00, a pesar que en atención al monto propuesto, que es mayor a dos (2) UIT, para el estudio de mercado, se requería solicitar como mínimo dos (2) cotizaciones, en base a los cuales, se determinaría el valor estimado de la contratación; teniéndose, además, que verificar que la oferta cumpla con lo establecido en los términos de referencia, procedimiento establecidos en el artículo 6° de la Directiva, a fin de procurar obtener la mayor concurrencia de postores y una mejor oferta económica; no obstante, éstas no se tuvieron y el valor estimado de la contratación se obtuvo en base a una sola propuesta.

Adicionalmente, en la hoja de evaluación de propuestas **(Apéndice n.° 13)**, rubro: Nombre del Servicio Cotizado, se señala "*SERVICIO DE ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA – DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019*"; al final de cuadro, se indica "*DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES SE TIENE EL MENOR COSTO DEL PROVEEDOR*, (…) VALOR REFERENCIAL S/ 9 000,00."; sin embargo, solo se consignó el nombre de un solo proveedor, por lo que no se puede evidenciar que sea el menor costo.

Asimismo, se aprecia una "*PROFORMA*" **(Apéndice n.° 14)** de cotización para el servicio de asesoría política externa para el despacho de alcaldía de octubre a diciembre de 2019, suscrita por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, con sello de recibido por la Oficina de Abastecimiento el 15 de octubre de 2019. En la proforma se aprecia que en la fecha, el número del día "15" se encuentra enmendado, tanto en la fecha de emisión del documento como en el sello de recibido de la Oficina de Abastecimiento, siendo que este acto de administración (de la presentación de la oferta) no fue registrado en el cuaderno de registro de ingresos de documentos del mes de octubre de 2019, según lo informado por la encargada de la Oficina de Abastecimiento en el informe n.° 182-2021-OA-MDM de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, lo cual se corrobora con la revisión efectuada al citado cuaderno de la Oficina de Abastecimiento de los días de 15 al 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

En la proforma, el señor Díaz Tragodara propone realizar las siguientes actividades como asesorías:
- Asistir a reuniones políticas;
- Organización de eventos;
- Investigación de campañas electorales exitosas;
- Construcción de una imagen y perfil público.

Lo cual difiere con lo solicitado por el área usuaria en las especificaciones técnicas, tramitadas con el Informe n.° 024-2019-ALC-MDM **(Apéndice n.° 4)** y Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)**, pues en el literal e) señala como "*Alcances y descripción del servicio*" lo siguiente:
- Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde.
- Investiga el mercado electoral del distrito.
- Audita la imagen del alcalde.
- Diseña la estrategia de campaña a nivel distrito y nivel nacional.
- Construye la personalidad pública del alcalde.
- Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde.
- Dirige las tareas publicitarias.

El señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento, elaboró dicha Hoja de Evaluación, cuya finalidad es la de realizar el estudio de mercado, con una sola propuesta, determinando que es la de menor costo, a pesar que la propuesta del postor de las actividades a realizar diferían de lo solicitado por el área usuaria; incluso, no tuvo en cuenta que el requerimiento, para el mes de octubre de 2019, se tenía que haber presentado con quince (15) días hábiles previos al mes de Octubre 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 4° de la Directiva. Contrariamente, la Hoja de Evaluación de propuestas n.° 1050-2019-MDM la emitió el 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

Requisitos y perfil del postor

El señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, en su requerimiento del periodo octubre a diciembre de 2019, adjuntó las Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía **(Apéndice n.° 6)**. En el literal f.), se estableció los requisitos y perfil del proveedor, siendo los siguientes:

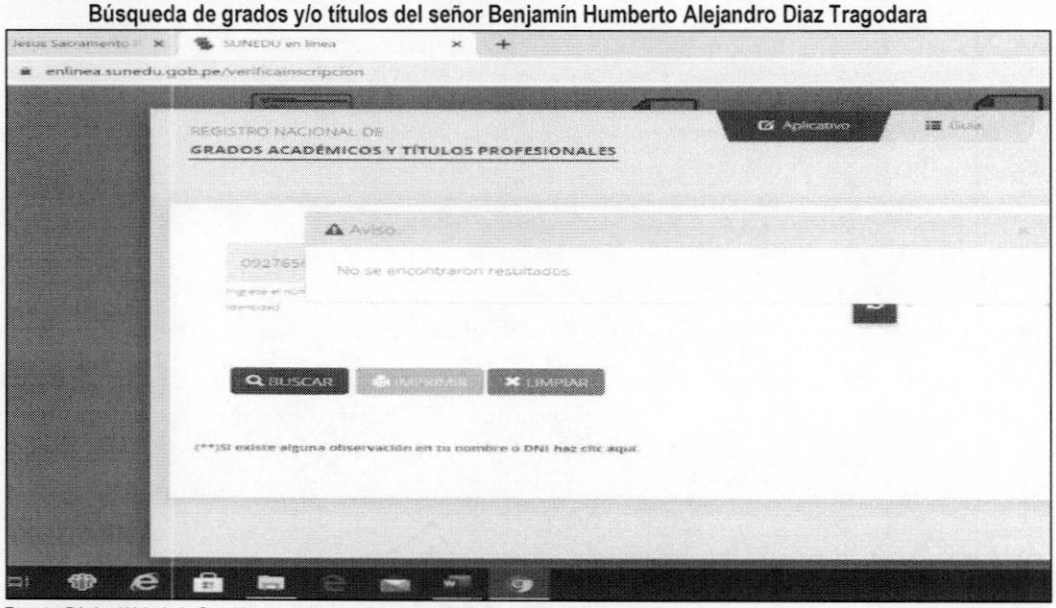
Requisitos del proveedor
- Persona Natural;
- Registro Nacional de Proveedores Vigente;
- Ficha o consulta RUC vigente;
- Cuenta interbancaria.

Perfil del proveedor
- Egresado de Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa.

Al respecto, el artículo 11° de la Directiva, señala que "*La Oficina de Abastecimiento deberá tener en cuenta que los (…) los servicios y consultorías ofertados cumplan con los (…) términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle como ganador al postor que haya presentado la mejor oferta económica*". En el informe n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, adjuntó el Curriculum vitae descriptivo del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara **(Apéndice n.° 18)**, en dos (2) folios. En el rubro Profesión, señala haber cursado el tercer año de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Particular San Martín de Porras – Lima; además, en el rubro Experiencia Laboral, describe tener experiencia laboral en el sector privado, en los sectores de maquinarias, panadería, restaurant y transportes, sin documentar su versión; sin embargo, no manifiesta tener conocimiento en programas sociales ni en materia administrativa, conforme a los requisitos requeridos en las especificaciones técnicas.

Con relación a la documentación que acredite los estudios realizados y experiencia laboral registrado por el postor en su Curriculum vitae, mediante informe n.° 173-2021-OA-MDM del 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, informó que "*Luego de buscar en el acervo documentario de esta dependencia, no se pudo encontrar dicha información solicitada*", sin perjuicio de ello, se consultó la página Web del SUNEDU, cuya dirección electrónica es: https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion, siendo que no registra grados académicos, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Búsqueda de grados y/o títulos del señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara



Fuente: Página Web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
Elaborado por: Comisión de control.

Esta información se confirma, con el oficio n.° 121-2021-SG-USMP de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20)**, firmado digitalmente por el Abog. Rodolfo Gavilano Oliver, secretario General de la Universidad San Martín de Porres, mediante el cual adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio n.° 051-06-2021-S-FD de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor César Martí Villegas Lévano, secretario de Facultad de Derecho, mediante el cual remite los Informes n.° 161-2021-ORA-FD-USMP (**Apéndice n.° 20)** y n.° 21-2021-RCM-ORA-FD (**Apéndice n.° 20)** y Correo del 16-06-2021 (**Apéndice n.° 20)**.

- Informe n.° 161-2021-ORA-FD-USMP de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20)**, firmado digitalmente por Jorge Luis Alcántara Navarro, jefe de la Oficina de Registros Académicos, en el cual informó que "***Benjamín Humberto, DIAZ TRAGODARA***, *fue estudiante de la Facultad de Derecho y cuenta con registro de matrícula en los periodos anuales: 1985, 1987 y 1988, solo estudió el 1er año. En el semestre 2001-2 se matriculó en el* ***I ciclo****. No ha concluido su plan de estudios y no tiene condición de egresado*".

- Informe del Expediente del Estudiante n.° 21-2021-RCM-ORA-FD de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 20)**, suscrita por Rosa Collazos Mayta, Asistente de Registros Académicos, en el cual informa que el señor Benjamín Humberto, DIAZ TRAGODARA ha cursado el "*PRIMER CICLO*", siendo su situación final: "*PLAN DE ESTUDIOS NO CONCLUIDOS*".

- Correo del 16 de junio de 2021 de la señorita Carmen Elena Zavalaga Ortiz (**Apéndice n.° 20)**, directora de la Oficina de Grados y Títulos, mediante el cual informó a la Secretaría de la Facultad de Derecho, que *"(...) el señor* ***BENJAMIN ALEJANDRO DIAZ TRAGODARA*** *no tiene Grado Académico de Bachiller ni Título Profesional de Abogado registrado en el Sistema de nuestra Facultad*".

De la información presentada, se colige que el señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara, presentó en la Entidad, su Curriculum vitae descriptivo, en el cual, no acreditó el cumplimento del perfil de ser egresado en Derecho; siendo que ha estudiado el I Ciclo, no ha concluido su plan de estudios y no tiene la condición de egresado, según lo confirmado por la Secretaría General de la Universidad San Martín de Porres; además, no acreditó contar con conocimientos en programas sociales y experiencia en materia administrativa.

Impedimentos de contratar con el Estado

De otro lado, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se identificó la Resolución Gerencial n.° 034-2019-MDM de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se designó al señor Benjamín Díaz Tragodara en el cargo de confianza de gerente de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Moche, bajo el régimen CAS, a partir del 30 de enero de 2019; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-MDM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22)**, se da por concluido su designación a partir de la fecha. En total, acumuló ocho (8) meses de experiencia en gestión pública; sin embargo, no es posible evaluar si cumplió con el perfil porque en los términos de referencias o especificaciones técnicas no se determinó el tiempo mínimo de experiencia requerido.

En uno de los considerandos de la Resolución Gerencial n.° 034-2019-MDM de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se fundamenta *"Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0015-2016-MDM de fecha 20 de julio del 2016, se Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Moche, en cuyo Artículo 50. Gerencia de Servicios Sociales, Inc. 50. 1 "La Gerencia de Servicios Sociales es el órgano de línea a cargo de un Empleado de Confianza con nivel de Gerente, quien depende orgánica, administrativa y funcionalmente de Gerencia Municipal. Gestor del desarrollo humano, de promoción del mejoramiento de la calidad de vida, de la identidad cultural y cultura cívica de los problemas del Distrito de Moche"*.

En tal sentido, al haber desempeñado el cargo de confianza de gerente de Servicios Sociales hasta el 30 de setiembre de 2019, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la entidad, hasta por 12 meses después de su última contratación como gerente, según lo establecido en el literal e), numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se encuentran impedido de ser participante, postor y contratista *"(...) empleados de confianza (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)";* es decir que se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista con la Municipalidad Distrital de Moche, hasta el 30 de setiembre de 2020.

Registro Nacional de Proveedores no se encontraba vigente al momento de la contratación

Adicionalmente, en el artículo 10° de la Directiva se señala que, "*Para la contratación bajo esta modalidad es exigible que el proveedor deba contar con la inscripción vigente en Registros Nacional de Proveedores, salvo en aquellas cuyos montos son iguales o inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT)*"; asimismo, en los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas, se fija que el postor debe contar con RUC y RNP vigente. Bajo este marco normativo, siendo que el monto de la contratación para el periodo octubre a diciembre de 2019 es mayor a una UIT (S/ 4 200,00)[19], correspondía que el postor tenga su RNP vigente.

[19] Mediante Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 en S/ 4,200.

Para la inscripción al RNP, es condición previa contar con el Registro Único del Contribuyente - RUC, conforme a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo n.° 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Al respecto, mediante oficio n.° 000690-2021-SUNAT/7G0500 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 23)**, firmado digitalmente, el jefe de División de Servicios al Contribuyente – IR La Libertad de la SUNAT, remitió la Ficha RUC: 10092765623 del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro, en el cual se consigna como fecha de inscripción el *"21/10/2019"*. Con relación a la inscripción en el RNP, con oficio n.° D000053-2021-OSCE-ODE TRUJILLO de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24)**, firmado digitalmente, el responsable de la Oficina Desconcentrada Trujillo del OSCE, informó que el señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro con RUC 10092765623, cuenta con inscripción en el registro de servicios (S1505718), cuyo periodo de vigencia es el siguiente: *"Fecha de aprobación el 23/10/2019, Inicio de vigencia el 23/10/2019"*.

El postor cuando presentó su proforma el 15 de octubre de 2019, aun no contaba con registro RUC activo ni RNP vigente; a pesar de ello, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, jefe de la Oficina de Abastecimiento, continuó con el trámite de la emisión de la orden de servicio, la cual cuenta con fecha de emisión de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30)**, formalizándose la contratación del servicio, si contar con el estudio de mercado, pues la Hoja de evaluación de propuesta n.° 1050-2019-MDM la elaboró el 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13)**.

Solicitud y certificación de crédito presupuestario

Después de haber seleccionado al proveedor, verificado el cumplimiento de los términos de referencia y determinado el valor estimado de la contratación, según lo previsto en los artículos 6° y 11° de la Directiva, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, está en la facultad de solicitar la certificación de crédito presupuestario a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 12° de la norma interna citada, en el cual, se le exige presentar junto a su solicitud, la siguiente documentación:

- Requerimiento con sus especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- Proformas y/o cotizaciones.
- Cuadro comparativo.
- Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente, de ser el caso.
- Requerimientos mínimos exigidos al proveedor para bienes, servicios y consultoría.

Al respecto, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento, antes de realizar la Hoja de Evaluación de Propuestas n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)** a través del cual realizó el estudio de mercado para seleccionar al proveedor y verificar el cumplimiento de los términos de referencia y determinar el valor estimado, presentó a la CPC. Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la "Solicitud de Certificación Presupuestal n.° 0957-2019-OA-MDM" el 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 25)**, para el servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo de octubre a diciembre 2019, por el monto total de S/ 9 000,00. Para este acto de administración, no adjuntó la siguiente documentación:

- Proforma, pues esta fue registrada como recibida en la Oficina de Abastecimiento el 15 de octubre de 2019, por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

- Cuadro comparativo, el mismo que tiene fecha de elaboración de 22 de octubre de 2019[20], suscrito por Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento.
- Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente: en la Ficha RUC: 10092765623 del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro, se consigna como fecha de inscripción el 21/10/2019. En el Registro Nacional de Proveedores, se registra como fecha de inicio de vigencia el 23/10/2019.
- Documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia.

Sin embargo, a pesar del incumplimiento de estos requisitos, la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001102[21] el 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 28)**, con cargo a la especifica de gasto 23.27.22 Asesorías; incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 12° de la Directiva y el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, que establece que las certificaciones presupuestarias se otorgan previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Además, que la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, debió verificar que las solicitudes de certificación presupuestal presentadas por la oficina de Abastecimiento, cuenten con toda la documentación señalada en el literal a) del artículo 12 de la Directiva, ello a fin de controlar que la ejecución del gasto se corresponda con el PEI así como POI; sin embargo, inobservó lo establecido en la Directiva otorgando las certificaciones presupuestales a pesar que a las solicitudes de certificación presupuestal no se adjuntaron las proformas y/o cotizaciones, cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y requisitos mínimos exigidos al proveedor, los cuales son condición necesarias para emitir la certificación presupuestal el de determinar el monto estimado de la contratación, para lo cual, se requiere realizar un estudio de mercado previo a dicha solicitud, a fin de determinar la mejor propuesta técnica y económica, que sustente la asignación de recursos a través de una certificación presupuestal; y, como lo establece la Directiva en su literal a) del artículo 12, dicha documentación se debe adjuntar a la mencionada solicitud, a fin de sustentar dicha solicitud.

Formalización del contrato

Una vez aprobada la certificación de crédito presupuestario, la Oficina de Abastecimiento está facultada a emitir la orden de servicio, previa verificación de la configuración de impedimentos de contratar con el Estado y que la documentación del expediente de contratación este completa, de acuerdo a las formalidades previstas en la Directiva, según lo dispuesto en el numeral VII y literal c) artículo 12° de la norma citada.

El señor el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe la oficina de Abastecimiento, emitió la Orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30)** a nombre de Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro, siendo suscrito y autorizado por el Abog. Juan Velezmoro Ríos, gerente Municipal, a pesar de no haber contado a esa fecha con el estudio de mercado (Hoja de Evaluación

[20] Si bien en el comprobante de pago n.° 5297 de 7 de noviembre de 2019 (expediente SIAF n.° 3321) existe otro documento denominado "CUADRO COMPARATIVO DEL SERVICIO DE ASESORÍA POLÍTICA EXTERNA PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2019" con fecha 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 26)**; sin embargo, este documento no lo suscribió ni utilizó en el procedimiento de contratación, según lo expresado por el señor Llin Vallejos Yopán, mediante cartas n.°s 002-2021/LLEVY (Expediente 0820210049361 de 06/07/2021) y 003-2021/LLEVY (Expediente 0820210050502 de 09/07/2021) (**Apéndice n.° 27**): *"(...) con fecha 22 de octubre de 2019 se procedió a elaborar nuevamente el cuadro comparativo del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía: Hoja de evaluación de propuestas N.° 1050-2019-MDM (...)".*

[21] Comunicada al jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante memorando n.° 1129-2019-GPP/M.D.M de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 29)**.

de Propuestas n.° 1050-2019, pues se elaboró el 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13)**); incluso, cuando el proveedor se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista por no contar con RUC activo ni RNP vigente; además, del impedimento señalado en la normativa de contrataciones al haber ejercido el cargo de confianza de Gerente de Servicios Sociales hasta el 30 de setiembre de 2019, situación que ellos conocían, conforme se evidencia en los Requerimientos de Bienes n.° 684 (**Apéndice n.° 31)**, 1093 (**Apéndice n.° 31)** y 1094-2019 de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 31)**, suscritos por los señores Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, gerente de Servicios Sociales, como área solicitante, Llin Eyner Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento y el señor Juan Velezmoro Ríos, gerente Municipal. En dichos requerimientos se autoriza compras diversas para *"ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE AL 9 DE OCTUBRE DEL 2019"*.

Además, no se acreditó el cumplimiento de los términos de referencia (perfil del proveedor), de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Directiva, hecho que se corrobora con los informes n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 17)** e informe n.° 173-2021-OA-MDM del 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 19)** de la Oficina de Abastecimiento, en los cuales informa que en su acervo documentario no existe documento que acredite los estudios realizados y experiencia laboral registrado por el postor en su Curriculum vitae.

Este acto administrativo, ejecutado por el señor Llin Vallejos Yopán, jefe de la Oficina de Abastecimiento y el señor Juan Velezmoro Ríos, gerente Municipal, al emitir una orden de servicios anterior a la elaboración de estudio de mercado (22 de octubre de 2019) y tramitar un requerimiento presentado fuera del plazo (10 de octubre de 2019), siendo que su vigencia corresponde desde la notificación de la orden de servicio, permitió la contratación de manera retroactiva en la contratación para el mes de octubre 2019, es decir desde el 1 de octubre de 2019[22], contraviniendo lo establecido en d) del artículo 12° de la Directiva. Asimismo, se aprecia que tanto el señor Llin Eyner Vallejos Yopán y Juan Velezmoro Ríos, conocían de las actividades del señor Benjamín Díaz Tragodara, permitiendo la continuidad de la contratación de este proveedor que hasta el 30 de setiembre de 2019 se desempeñaba como Gerente de Programas Sociales y luego, a pesar que no cumplía con el perfil solicitado y de encontrarse impedido, lo contrataron como asesor político externo del despacho de Alcaldía, a partir del 1 de octubre de 2019.

Con la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30)**, se formalizó el contrato y, por ende, se autorizó la prestación del servicio por asesoría política externa por (3) meses (desde el 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019)[23], estableciéndose el monto contractual de S/ 9 000,00.

Asimismo, con relación a la elaboración del estudio de mercado y suscripción de la orden de servicio, mediante carta n.° 002-2021/LLEVY (Expediente 082021004936l de 06/07/2021) (**Apéndice n.° 27)**, el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, señala, luego de obtener la certificación de crédito presupuestario,

[22] Siendo de comentar, que si bien la orden de servicios solamente cuenta con la firma y no cuenta con fecha de recibido por parte del proveedor Diaz Tragodara Benjamín; sin embargo, ésta fue emitida el 15 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que en las Especificaciones Técnicas, señala como plazo del servicio de 30 días calendarios, ésta contabilización hubiera sido del 15 de octubre de 2019 al 13 de noviembre de 2019, y al 13 de diciembre de 2019 y al 12 de enero de 2021; sin embargo, esto no fue considerado así, ya que la Orden de servicio señala mes de Octubre 2019, Noviembre 2019 y Diciembre de 2019, es decir desde el 1 de octubre 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; incluso, mediante Orden de Servicio n.° 149-2020, se contrató al mismo proveedor para el mes de Enero de 2020.

[23] En el Informe n. ° 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), se adjuntó el documento de "Conformidad de la Prestación de Servicio" de la misma fecha, con fecha de inicio de la contratación el 1 de octubre de 2019 y de culminación y recepción del servicio el 31 de octubre de 2019.

"(...) procedí a elaborar el Cuadro Comparativo del Servicio y Orden de Servicio. Sin embargo, al constatar que el proveedor Benjamín Humberto Díaz Tragodara, a la fecha 15 de octubre de 2019, no contaba con RUC y RNP; dicho procedimiento de administración interna aún sin efectos jurídicos individuales, esto es, derechos y obligaciones, hacia un administrado, quedó suspendido; comunicándole que no se podía perfeccionar la orden de servicio, por no contar con dichos requisitos; para lo cual este señor procedió a tramitar su RUC y RNP.

Es por ello que, con fecha 22 de octubre de 2019 se procedió a elaborar nuevamente el cuadro comparativo del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía: Hoja de evaluación de propuestas N.° 1050-2019-MDM; siendo del caso que, dicho documento fue firmado y posfirmado por mi persona en aquel día (22 de octubre de 2019). Así también, si bien es cierto, el citado cuadro comparativo tiene la misma numeración del elaborado con fecha 15 de octubre de 2019, este último no fue firmado y posfirmado por mi persona y así también, conforme a lo ya indicado en el numeral precedente, se trató de un acto de administración interna aún sin efectos jurídicos individuales, esto es, derechos y obligaciones, hacia el administrado.

En esa misma línea, si bien es cierto la Orden de Servicio N.° 1350-2019 tiene fecha de elaboración 15 de octubre de 2019, fue firmado y posfirmado por mi persona el 22 de octubre de 2019, que es la fecha en que se perfeccionó la relación contractual con el proveedor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

Tanto el cuadro comparativo del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía: Hoja de evaluación de propuestas N.° 1050-2019-MDM y la Orden de Servicio N.° 1350-2019, ambos firmados y posfirmados por mi persona el 22 de octubre de 2019, son los documentos que reconocemos como válidos en el procedimiento formal de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Moche y que debieron utilizarse para su tramitación con la gerencia municipal y fines pertinentes".

Tal como indica el señor Llin Eyner Vallejos Yopán, al tener conocimiento que el postor no contaba con RUC activo y RNP vigente al 15 de octubre de 2019, el cuadro comparativo y orden de servicio que elaboró quedó suspendido. Luego, 22 de octubre de 2019, elaboró el cuadro comparativo y, en la misma fecha, suscribió la orden de servicio. Su versión no es concordante con los hechos identificados: el OSCE ha confirmado que el RNP del postor, tiene vigencia desde el 23 de octubre de 2019 y la Orden de Servicio n.° 1350-2019 (**Apéndice n.° 30)**, tiene efectos jurídicos al formalizar el contrato desde 15 de octubre de 2019, tramitándose a la Oficina de Contabilidad y, este, a la Oficina de Tesorería, para realizar el compromiso del gasto, lo cual implica afectar créditos presupuestario de la Entidad; además, al 22 de octubre de 2019, el postor se encontraba impedido de contratar con el Estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, de lo expuesto, el señor Llin Eyner Vallejos Yopan, jefe de la oficina de Abastecimiento, en su calidad de responsable de ejecutar el proceso de contratación, realizó el estudio de mercado en plazo posterior a la emisión de la orden de servicios y con una sola proforma, cuyas actividades diferían de lo requerido por el área usuaria, a pesar que correspondía realizarlo con dos (2) cotizaciones, considerando a un único postor con el cual no podía determinar que era el de menor costo, y que incluso se encontraba impedido de ser participante, postor y contratista al momento de la contratación (desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2020); también solicitó la certificación presupuestaria sin el sustento documentario; elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante que el área usuaria no justificó la finalidad pública de la contratación, la calidad técnica de las características y/o requisitos funcionales del requerimiento y la oportunidad en su presentación; sin acreditar que el postor cumpla con el perfil consignado en los términos de referencia,

cuente con Registro Único del Contribuyente (RUC) e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente y no tenga impedimentos para contratar con el Estado.

Además, la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001102 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin acreditar la documentación establecida como requisito para otorgar la certificación presupuestal, como son el cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia; y, no obstante lo expuesto, siendo el responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, el señor Juan Velezmoro Ríos, gerente Municipal, autorizó el requerimiento del servicio n.° 1285-2019 y suscribió la orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30)**, formalizando el contrato.

Con estos actos de administración y administrativos, se permitió la regularización del inicio de la ejecución contractual del servicio de asesoría política externa desde el primer día de octubre de 2019, con lo cual se restringió el libre acceso y participación de los proveedores, la publicidad y difusión de la contratación para promover la libre competencia, con la finalidad de maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad.

De la conformidad de la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía, periodo octubre a diciembre de 2019.

Para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía en los términos establecidos en los documentos adjuntos al Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, incorporados en la formalización del contrato, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, presentó informes mensuales de las labores realizadas, los mismos que cuentan con las conformidades respectivas del órgano de gobierno de la Alcaldía, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Informes de labores presentadas por el proveedor por el servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, Municipalidad, periodo octubre a diciembre de 2019

Mes	Orden de servicio	Informe/actividades o labores realizadas[24]	Documento de conformidad
Octubre	N.° 1350-2019 de 15/10/2019 (Apéndice n.° 30).	**N.° 001-2019-BDT/MDM de 04/11/2019 (Apéndice n.° 33).** Recibido por Secretaría de Alcaldía el mismo día, sello y firma del Alcalde. 1. Organización del evento del aniversario de Moche. 2. Asistir a reuniones políticas. 3. Investigación para campañas electorales exitosas. 4. Construcción de una imagen y perfil público.	• **Informe n.° 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019(Apéndice n.° 32).** Emitido: por señora Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez, secretaria de Alcaldía. Señala *"Por especial encargo del señor alcalde"*, Para: Gerente Municipal, señora Diana Tello Murrugarra. Con proveído de 6/11/2019 lo deriva a la oficina Abastecimiento, a cargo de Modesto Vásquez Morales, para el trámite correspondiente. *"(...) correspondiente al mes de **octubre de 2019**".* Adjunta Formato de la Conformidad de prestación de servicios de 5 de noviembre de 2019, con V°B° de la Alcaldía. Periodo de ejecución: del 1 al 31 de octubre 2019.
Noviembre		**N.° 002-2019-B.D.T de 02/12/2019 (Apéndice n.° 33).** Recibido el mismo día por la Secretaría de Alcaldía	• **Informe n.° 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 34).**

[24] Suscrito por el señor Díaz Tragodara Benjamín.

Cuadro n.° 5
Informes de labores presentadas por el proveedor por el servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, Municipalidad, periodo octubre a diciembre de 2019

Mes	Orden de servicio	Informe/actividades o labores realizadas[24]	Documento de conformidad
		1. Conocer acertadamente los servicios de la entidad. 2. Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades. 3. Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores. 4. Administrar coherentemente su agenda de trabajo. 5. Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor.	Emitido por: señora Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez – secretaria de Alcaldía. Señala "*Por especial encargo del señor alcalde*". Para: Gerente Municipal, señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, recepcionado en el día y derivado, mediante proveído, a la oficina de Abastecimiento, a cargo de Modesto Vásquez Morales. "*(...) para el mes de* ***noviembre de 2019***". Adjunta formato de Conformidad de prestación de servicios de 3 de diciembre de 2019, con V°B° de la Alcaldía. Periodo de ejecución: del 1 al 30 de noviembre 2019
Diciembre		**N.° 001-2020-B.D.T, recibido el 03/01/2020 (Apéndice n.° 33).** **Labores realizadas**[25] 1. Conocer acertadamente los servicios de la entidad. 2. Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades. 3. Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores. 4. Administrar coherentemente su agenda de trabajo. 5. Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor.	• **Informe n.° 01-2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.° 34).** Emitido por Abog. Roxana Milagros Errivares Alvarado – secretaria de Alcaldía. Señala "*Por especial encargo del señor alcalde*", Para: Gerente Municipal, señora Diana Tello Murrugarra, recepcionado en mismo día, emitiéndose proveído para la oficina Abastecimiento, a cargo de Modesto Vásquez Morales, para "*trámite respectivo*". "*(..) para el mes de* ***diciembre de 2019***". Adjunta Formato de Conformidad de prestación de servicios de 6 de enero de 2020, con V°B° de la Alcaldía. Periodo de ejecución: del 1 al 31 de diciembre de 2019.

Fuente: Comprobantes de pago, octubre 2019 a enero de 2020 – Unidad de Tesorería de la MD Moche.
Elaborado por: Comisión de Control.

La Directiva, en su artículo 16°, indica que el informe de actividades tiene que ser presentado por mesa de partes de la Entidad, no obstante, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, presentó informes mensuales de las labores realizadas, de los meses de octubre 2019 y noviembre 2019, directamente al área usuaria, siendo que, para el mes de diciembre de 2019, no se encuentra un sello de recibido a fin de verificar el área que lo recibió.

De la información presentada en el cuadro precedente, se colige que la conformidad la otorgó el Alcalde, como área usuaria, al visar los formatos de "*CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*" para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019[26], en su calidad de funcionario responsable del área usuaria[27], tal como, se desprende de los siguientes documentos: Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)**, Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía **(Apéndice n.° 6)** y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas **(Apéndice n.° 7)**.

[25] Si bien figura como fecha de recibido el 3 de enero de 2020; sin embargo, no se encuentra sello de unidad orgánica que lo habría recibido.
[26] Es de indicar que estos formatos de conformidad de servicio, fueron adjuntados a los Informes n.os 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** e Informe n.° 01-2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 34)**, los cuales fueron suscritos, para los meses de octubre y noviembre 2019 por la señora Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez, secretaria de Alcaldía y, para el mes de diciembre 2019 por la Abog. Roxana Milagros Errivares Alvarado, secretaria de Alcaldía; siendo de mencionar que ésta, indica en el documento s/n de 22 de julio de 2021**(Apéndice n.° 11)**, que no tenían la función de evaluar el contenido de los informes ni de los documentos adjuntos (Requerimiento y Especificaciones Técnicas, entre otros), en atención a lo señalado en el numeral 5 del literal D. del Capítulo 2 del MOF, que señala como función específica de la secretaria de Alcaldía "Preparar toda documentación que origine o tramite su superior, según instrucciones de éste".
[27] Artículo 16° de la Directiva n.° 001-2019-MDM/OA "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche".

En tal sentido, en octubre 2019, la conformidad se otorgó señalando que el servicio se había prestado desde el primer día del mes, según se evidencia en el Formato de la Conformidad de prestación de servicios de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, a pesar que la Orden de Servicio se emitió el 15 de octubre de 2019, con lo cual, se confirma que los actos de administración y administrativos ejecutados para la contratación de un asesor político externo para el despacho de Alcaldía, estuvo orientado a regularizar el inicio de la prestación del servicio, el 1 de octubre de 2019, siendo que el estudio de mercado se realizó extemporáneamente, con una cotización, cuyas actividades propuestas diferían del requerido por el área usuaria; a pesar de no haberse justificado la finalidad pública y necesidad de la contratación, sin haber verificado los impedimentos de contratar con el Estado, la vigencia del Registro Nacional de Proveedores y el cumplimiento de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia y sin cautelar la oportuna presentación del requerimiento.

Adicionalmente, el haber asumido un compromiso de gasto desde el 1 de octubre de 2019, es un acto de administración que estuvo condicionado a la obtención de créditos presupuestarios a través de modificaciones presupuestarias, a pesar de estar prohibido realizar compromisos de gasto cuando no se cuenta con el crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional, según lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo n.° 1440.

En el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2019 de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 340-2018-MDM de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, se asignó en la específica de gasto 23.27.22 Asesorías S/. 24 500,00, por la fuente de financiamiento 08 Impuestos Municipales; sin embargo, en la actividad 5000002 Conducción y Orientación Superior, meta 00007-301133 Fortalecimiento de la Gestión Municipal, no se le asignó crédito presupuestario, según información obtenida de la Página Web Consulta Amigable (mensual)[28], que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Asignación Presupuestaria en la meta Fortalecimiento en la Gestión Municipal – Especifica de Gasto 23.27.22 Asesorías Año 2019

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	311,092	671,994	626,630	607,849
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	311,092	671,994	626,630	607,849
División Funcional 006: GESTION	311,092	671,994	626,630	607,849
Grupo Funcional 0007: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	311,092	671,994	626,630	607,849
Meta 00007-301133: FORTALECIMIENTO EN LA GESTION MUNICIPAL Cantidad: 12.0 Unidad de Medida: DOCUMENTO Avance Físico: 6.967 (58.1 %)	0	33,983	33,981	26,544
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	0	30,183	30,181	22,744
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	0	29,614	29,613	22,175
Detalle Sub-Genérica 7: SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	0	26,734	26,733	19,617
Específica 2: SERVICIOS DE CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	0	12,200	12,200	9,200

	Detalle Específica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
◉	2: ASESORIAS	0	12,200	12,200	9,200

Fuente: Consulta Amigable – MEF, Año 2019, Actividades/Proyectos.
Elaborado por: comisión de auditoría.

[28] Dirección: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2019&ap=ActProy

A fin de financiar el costo de la contratación del servicio de asesoría política externa, a la meta Fortalecimiento en la Gestión Municipal, se le asignó crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, a la específica de gasto 23.27.22 Asesorías, por S/ 9 000,00, mediante modificación presupuestal N.° 0000000423, aprobado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**. Esta modificación presupuestaria a nivel funcional programático, se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDM del 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita el Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica.

Este acto de administración, el de asignar recursos financieros para financiar el compromiso de gasto del servicio de asesoría política externa, se realizó el 10 de octubre de 2019, en fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, con lo que se aprecia que para el 1 de octubre de 2019 no se contaba con crédito presupuestario.

Retomando el análisis de la conformidad del servicio, en consonancia con lo dispuesto por la Directiva, el alcalde, como responsable del área usuaria, previo a la emisión del informe de conformidad tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales "(...) *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*"; siendo que dichas condiciones se encuentran establecidas en los términos de referencia adjuntos a los documentos que forman parte de la formalización del contrato, esto es, requerimiento y orden de servicio; sin embargo, en el informe de conformidad no se presentan evidencias de haber realizado los trabajos solicitados, advirtiéndose que las actividades informadas como realizadas por un asesor político no corresponden a las establecidas en las especificaciones técnicas, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de actividades a ejecutar vs las actividades realizadas por el proveedor del servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, octubre a diciembre de 2019

Actividades a realizar establecidas en las especificaciones técnicas	Actividades realizadas según informes del proveedor del servicio de asesoría política externa [29]
1. Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. 2. Investiga el mercado electoral del distrito. 3. Audita la imagen del alcalde. 4. Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional. 5. Construye la personalidad pública del alcalde. 6. Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde. 7. Dirige las tareas publicitarias	Para octubre de 2019 1. Organización del evento del aniversario de Moche. 2. Asistir a reuniones políticas. 3. Investigación para campañas electorales exitosas. 4. Construcción de una imagen y perfil público. Para noviembre 2019 y diciembre 2019 1. Conocer acertadamente los servicios de la entidad. 2. Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades. 3. Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores. 4. Administrar coherentemente su agenda de trabajo. 5. Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor.

Fuente: Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía; Informe n.° 001-2020-BDT, recibido el 03 de noviembre de 2020.
Elaborado por: comisión de control.

Respecto a las actividades del aniversario de Moche, mediante documento sin número de fecha 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, señor Benjamín Díaz Tragodara, adjuntó los documentos

[29] Informes de Actividades Informes n.° 001-2019-BDT/MDM de 4 de noviembre de 2019, n.° 002-2019-B.D.T de 2 de diciembre de 2019 y n.° 001-2020-B.D.T de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** .

denominados "Constancia de asistencia a reunión de coordinación" en original, con la siguiente descripción: *"01 del mes de octubre del año 2019"*; en el rubro coordinaciones administrativas, se consigna *"Aniversario del Distrito de Moche"*; en lista de participantes, *"Geraldy Marisol Castillo Soto (e) Gerente encargada de Servicios Sociales"*; sin embargo, dicho documento no acredita las labores o actividades realizadas para el aniversario del distrito de Moche, no se evidencia si ha realizado algún tipo de asesoramiento o coordinaciones para la realización de dicho evento; sin embargo, es de comentar que la realización de esta actividad no tiene relación alguna con las actividades establecidas en los términos de referencia.

Si bien, de los Informes n.os 004 y 005-2020-BDT-MDM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, remitió a Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, la rendición de encargo interno por aniversario de Moche, que recibió en su condición de Gerente de Servicios Sociales, al cual adjuntó declaraciones juradas de gastos correspondiente a los días 9, 12, 15, 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, pues ello no se relacionan con el objeto del contrato, que es brindar asesoría política externa al despacho de Alcaldía, máxime si éste ya no ocupaba el cargo de Gerente de Servicios Sociales, el cual concluyó el 30 de setiembre de 2019.

Respecto a las actividades 2, 3 y 4, informadas como realizadas por el proveedor en octubre 2019, este no ha presentado evidencia de su realización, además es preciso señalar que la actividad relacionada a investigaciones sobre campañas electorales, está orientada a satisfacer un interés privado propio de una organización política, actos incompatibles con los objetivos de una Entidad Pública.

Además, en el cuadro precedente, se aprecia que las actividades 1, 2, 3 y 5, informadas como realizadas por el proveedor del servicio de asesoría política externa en los meses de noviembre y diciembre de 2019, son diferentes a las actividades que por obligación tenía que cumplir en el marco de lo establecido en el literal e) de las especificaciones técnicas, siendo que, con su implementación, de acuerdo lo previsto por el área usuaria, le permitiría cumplir con el objeto de la contratación. Además, no se evidencia que haya una correlación de actividades, que permita establecer fehacientemente que algunas de las actividades informadas como realizadas permitan la implementación de las otras previstas.

Si bien es posible que la actividad 4, informada como realizada por el proveedor del servicio de asesoría política externa, tenga alguna correlación con la actividad 6, prevista en las especificaciones técnicas; sin embargo, esta actividad está consignada como función específica del Secretario General, según el numeral 3 del literal C.), Capítulo VII del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por acuerdo de concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que señala: *"Administrar la agenda de Alcaldía y del Concejo Municipal coordinando reuniones, citas y atenciones"*, lo cual implica duplicidad de funciones.

Las conformidades de la prestación del servicio, fueron derivadas por la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, a la Oficina de Abastecimiento, a cargo de Modesto Vásquez Morales, para su trámite respectivo, lo cual implicaba la realización del devengado y el pagado.

Con relación a la emisión del informe de conformidad, mediante documentos s/n (Expediente 1720210001090 de 9 de julio de 2021) **(Apéndice n.° 39)**, la señorita Roxana Milagros Errivares Alvarado, señala que *"(…) El día 06 de enero se apersona la Gerente Municipal la Lic. Diana Carolina*

Tello Murrugarra, diciéndome que realice ese informe el mismo día para que el señor alcalde lo vise, por lo tanto, quien ha visado esa Conformidad de la Prestación de servicio es el mencionado alcalde. (...) la suscrita solamente ha cumplido con redactar o elaborar el informe".

Si bien es cierto, el formato "Conformidad de la Prestación del Servicio" de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)** se encuentra visado por el despacho de Alcaldía y el Informe 01-2020-ALC-MDM **(Apéndice n.° 34)**, tiene el sello del despacho de Alcaldía, sin embargo, no está visado, pero sí está suscrito por la señorita Roxana Milagros Errivares Alvarado, ex secretaria del despacho de Alcaldía; con esto evidencia, que no solamente redactó el informe de conformidad, sino que la suscribió, con lo cual, da por hecho las actividades informadas por el proveedor, sin advertir que no corresponden a las obligaciones asumidas por este, en los términos de referencia, por lo que coadyuvó al otorgamiento de conformidad efectuado por el Alcalde.

De lo expuesto, la conformidad se otorgó a través de informes de las secretarias de Alcaldía, señora Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez (meses de octubre y noviembre) y Abog. Roxana Milagros Errivares Alvarado (mes de diciembre) y formatos de "Conformidad de la Prestación de Servicio" con el V°B° de Alcaldía, a cargo del señor César Arturo Fernández Bazán, quien en calidad de área usuaria, tenía la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, permitió que el proveedor del servicio presente en sus informes, el cumplimiento de labores que no corresponde al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, por los cuales se le contrató y estaba en la obligación de realizarlos; a pesar que no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Sin tener en cuenta estos hechos, la Gerencia Municipal, a cargo de la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, y el señor Modesto Vásquez Morales, jefe de Abastecimiento, responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, tramitaron las conformidades para la ejecución del devengado.

Del devengado y el pago por la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía, periodo de octubre a diciembre 2019.

Devengado

La Oficina de Contabilidad es la unidad orgánica encargada de registrar la fase del devengado de los compromisos contraídos, previa fiscalización de la documentación que sustenta el gasto, según lo establecido en el literal i), numeral 33.3 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**. Asimismo, para el trámite del devengado[30], en aplicación del Artículo 18° de la Directiva, es requisito que el expediente de contratación de servicios contenga, entre otros documentos, los siguientes:

- Copia fedateada del estudio de mercado (proforma o cotizaciones, según sea el caso), las mismas deberán ser recepcionadas por mesa de partes de la Oficina de Abastecimiento.
- Copia fedateada del cuadro comparativo.
- Registro Nacional de Proveedores vigentes del postor ganador.

[30] El numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1441, señala que el devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: *"(...) 2 La efectiva prestación de los servicios contratados."*

Durante el periodo de 1 de octubre 2019 al 31 de diciembre de 2019, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, encargado de la Oficina de Contabilidad, devengó gastos para cancelar el servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, según detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 7
Autorización de devengado sin adjuntar documentación necesaria, Periodo octubre 2019 a diciembre 2019

Comprobante de pago N.°	Documentos de O/S	Oficina de Contabilidad/fecha del devengado
5297 de 07/11/2019 **(Apéndice n.° 40)**	**No adjuntó** - Registro Nacional de Proveedores vigentes del postor ganador (RNP). **Adjuntó** - Proforma de 15/10/2019, recibida el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por la Oficina de Abastecimiento. - Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1050-2019-MDM de 22/10/2019 **(Apéndice n.° 13)**, con el visto de Abastecimiento	En la o/s n.° 1350-2019 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 07/11/2019. Devengado: 07/11/2019.
5659 de 06/12/2019 **(Apéndice n.° 40)**		En la o/s n.° 1350-2019 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 06/12/2019. Devengado: 05/12/2019.
186 de 15/01/2021 **(Apéndice n.° 40)**		En la o/s n.° 1350-2019 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 15/01/2020. Devengado: 15/01/2020.

Fuente: Comprobantes de pago de octubre 2019 a diciembre de 2019 e Informe n.° 270-2021-TESORERIA/MDM de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que para autorizar el devengado, durante el periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no se adjuntó el documento que acredite la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, adjuntándose una proforma de 15 de octubre de 2019 y Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13**); sin embargo, estos documentos se elaboraron en fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, el 1 de octubre de 2019, según se confirmó en el formato de la "Conformidad de Prestación de Servicio" de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; siendo que estas evaluaciones se debieron realizar en forma previa, a fin de determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar a la mejor oferta económica, según lo dispuesto en los artículos 6°, 11° y 14° de la Directiva, a pesar de ello el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo[31], jefe de la Oficina de Contabilidad, realizó el devengado del compromiso del gasto, derivando el expediente a la oficina de Tesorería para el pago correspondiente, permitiendo regularizar los pagos desde el primer día cada mes a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con fecha posterior.

Pago

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad **(Apéndice n.° 40)**, a nombre del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro por concepto de cancelar el servicio de personal locador como Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía, se aprecia que se realizaron pagos por los servicios prestados por S/. 9 000,00, correspondientes al periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2019, según se muestra en el siguiente cuadro:

[31]Mediante Orden de Servicio n.° 1349-2019 de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, se le contrató como asesor externo para la Oficina de Contabilidad, periodo de 23 de setiembre al 31 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 8
Ingresos percibidos por el proveedor del servicio de asesoría política externa, del despacho de Alcaldía, Municipalidad, octubre a diciembre de 2019

Año/Mes	Reg. SIAF	Comprobante de pago.			Especifica de gasto	Recibos por honorarios electrónico N.°
		N.°	Fecha	Total S/.		
Octubre	3321	5297	07/11/2019	3 000,00	23.27.22	E001- 2 de 06/11/2019.
Noviembre	3838	5659	06/12/2019	3 000,00	23.27.22	E001- 3 de 02/12/2019.
Diciembre	0070	186	15/01/2020	3 000,00	23.27.299	E001- 4 de 03/01/2020.
Total				9 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago, octubre 2019 a mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estos pagos, fueron abonados a la cuenta bancaria del señor Benjamín Díaz Tragodara, a través de su Código de Cuenta Interbancaria (CCI), según se confirma en las Constancias de pago – transferencias a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndice n.° 43)**.

B) Periodo de enero 2020 a diciembre de 2020

Del requerimiento y justificación de la finalidad pública para la contratación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía.

Requerimiento

El área usuaria, cuyo responsable es el señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, mediante informes, requirió la contratación de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía. A su requerimiento, adjuntó documentos denominado "Requerimiento de Servicios", especificaciones técnicas o términos de referencia y Anexo 1A "Recursos Asociados a la Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020", en los cuales se detalló información, entre otras, las siguientes:

Cuadro n.° 9
Presentación de los requerimientos de servicios de enero 2020 a diciembre de 2020

Meses	Presentación/Requerimiento de Servicios	términos de referencia: Plazo/valor	ANEXO 1-A
Enero	- **Informe 006-2020-ALC-MDM 17/01/2020 (Apéndice n.° 44),** suscrito por Roxana Milagros Errivares Alvarado, secretaria de Alcaldía. Requiere "(..) *locador para el puesto de ASESOR EXTERNO (...)*, por el periodo de *"01 de enero al 31 de enero del 2020"*. - **Requerimiento de Servicios n.° 213-2020 de 17/01/2020 (Apéndice n.° 44),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, correspondiente al mes de enero.	Especificaciones técnicas, suscritas por el alcalde. Plazo: *"(...) 31 días calendarios del mes de enero de 2020".* *VR: S/ 3 000,00.*	*"(...) MES DE ENERO 2020".* Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Febrero	- **Informe n.° 019-2020-ALC-MDM de 18/02/2020 (Apéndice n.° 45),** suscrito por secretaria de alcaldía, señora Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández. "(...) *se emite informe* ***requiriendo que el Sr. Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara,*** *identificado con DNI 09276562, brinde sus servicios como Asesor Político Externo de la Municipalidad Distrital de Moche, para el mes de FEBRERO 2020".* - **Requerimiento de Servicios n.° 464-2020 de 18/02/2020 (Apéndice n.° 45),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere contratación del	Términos de Referencia visado por Alcaldía Plazo: *"(...) El servicio se realizará 29 días calendarios del mes de febrero de 2020".*	*"(...) MES DE FEBRERO 2020".* Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto y suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde.

Cuadro n.° 9
Presentación de los requerimientos de servicios de enero 2020 a diciembre de 2020

Meses	Presentación/Requerimiento de Servicios	términos de referencia: Plazo/valor	ANEXO 1-A
	servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, correspondiente al mes de febrero.	*VR: S/ 3 000,00.*	
Marzo	- **Informe n.° 029-2020-ALC-MDM de 27/02/2020 (Apéndice n.° 46),** suscrito por secretaria de alcaldía, señora Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández. *"(…) se emite informe* ***requiriendo que el Sr. Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara,*** *identificado con DNI 09276562, brinde sus servicios como Asesor Político Externo de la Municipalidad, para el mes de MARZO 2020".* - **Requerimiento de Servicios n.° 532-2020 de 27/02/2020 (Apéndice n.° 46),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, correspondiente al mes de marzo 2020 – POI ALCADÍA.	Términos de Referencia visado por Alcaldía. Plazo: *"(…) 31 días calendarios del mes de marzo de 2020".* VR: *S/ 3 000,00.*	*"(…) ASESOR POLÍTICO (…) MES DE MARZO 2020".* Suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde.
Abril - Mayo	- **Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20/05/2020 (Apéndice n.° 47),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(…) solicitar la atención correspondiente al requerimiento N° 375-2020-ALC (…) el cual se está regularizando debido a que, si prestó el servicio, pero no se pudo realizar el requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia (…) a causa del COVID-19". "Asimismo, solicito la atención respectiva al requerimiento 736-2020-ALC (…) para el mes de mayo (…) que debido a la recarga laboral y el estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo".* - **Requerimiento de Servicios n.° 735-2020 de 20/05/2020 (Apéndice n.° 47),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere contratación de un personal locador para el mes de abril que preste el servicio como asesor del despacho de Alcaldía. - **Requerimiento de Servicios n.° 736-2020 de 20/05/2020 (Apéndice n.° 47),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere contratación de un personal locador para el mes de mayo que preste el servicio como asesor del despacho de Alcaldía.	Especificaciones Técnicas para abril y mayo 2020, visadas por Alcaldía Plazo: *"(…) mes de abril del 2020".* Plazo: *"(…) mes de mayo del 2020".* *S/ 1 500,00* *S/ 1 500,00.*	*"Asesor Político (…) MES DE ABRIL Y MAYO 2020".* Suscrito por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Junio	- **Informe n.° 041-2020-ALC-MDM de 24/06/2020 (Apéndice n.° 48),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(…) se está regularizando debido a que si prestó el servicio pero no se pudo realizar el requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia (…) debido a la recarga laboral y el estado de emergencia (…)".* - **Requerimiento de Servicios n.° 803-2020 de 24/06/2020 (Apéndice n.° 48),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal. Requiere asesor externo político del despacho de Alcaldía, desde el 1 al 30 de junio 2020.	Término de Referencia de 24 junio2020, visada por Alcaldía Plazo: *"(…) del 1 de junio hasta el 30 de junio del 2020".* VE: S/ 2,500.	*"(…) ASESOR POLÍTICO (…) MES DE JUNIO 2020".* Costo unitario S/ 2 500,00 Suscrito por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Julio	- **Informe n.° 054-2020-ALC-MDM de 16/07/2020 (Apéndice n.° 49),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(…) solicitar la (…) contratación de un personal locador del 1 de julio al 15 de julio que preste servicio como* ***Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía****, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia (…)".* - **Requerimiento de Servicios n.° 910-2020 de 16/07/2020 (Apéndice n.° 49),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; y Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento. Requiere contratación de un personal locador asesor externo político para el despacho de Alcaldía, de 1 de julio al 15 de julio 2020. - **Informe n.° 056-2020-ALC-MDM de 20/07/2020 (Apéndice n.° 49),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(…) solicitar la (…) contratación de un personal locador del 16 de julio al 31 de julio que preste servicio como* ***Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía****, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia (…).*	Término de Referencia de 16 julio2020. Plazo: 1 al 15 de julio de 2020. VE: *S/ 3 000,00* Término de referencia de 20 julio 2020, visada por Alcaldía. Plazo: 16 al 31 de julio de 2020. VE: *S/ 3 000,00*	*"(…) ASESOR POLÍTICO (…) DEL 01 DE JULIO AL 15 DE JULIO 2020".* *Costo unitario S/ 1 500,00* Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto. *"(…) ASESOR POLÍTICO (…) DEL 16 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2020".* *Costo unitario S/ 1 500,00*

Cuadro n.° 9
Presentación de los requerimientos de servicios de enero 2020 a diciembre de 2020

Meses	Presentación/Requerimiento de Servicios	términos de referencia: Plazo/valor	ANEXO 1-A
	- **Requerimiento de Servicios n.° 915-2020 de 20/07/2020 (Apéndice n.° 49),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; y Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento. Requiere personal locador asesor externo político para el despacho de Alcaldía del 16 de julio al 31 de julio 2020.		Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Agosto	- **Informe n.° 058-2020-ALC-MDM de 03/08/2020 (Apéndice n.° 50),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(...) solicitar (...) contratación de un personal locador del 1 de agosto al 31 de agosto que preste servicio como **Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía**, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia (...)".* - **Requerimiento de Servicio n.° 973-2020 de 31/07/2020 (Apéndice n.° 50),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria; Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento; y señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. Requiere personal locador como asesor externo político del despacho de Alcaldía, del 1 al 31 de agosto de 2020.	Término de Referencia de 3 de agosto 2020, visado por Alcaldía Plazo: del 1 al 31 de agosto de 2020 VE: *S/ 3 000,00.*	*"ASESOR POLÍTICO (...) DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO 2020".* *Costo unitario S/ 3 000,00* Suscrito por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Setiembre – Octubre	- **Informe n.° 062-2020-ALC-MDM de 20/08/ 2020 (Apéndice n.° 51),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. *"(...) solicitar la atención correspondiente al requerimiento N° 1068-2020-ALC para la contratación de un personal locador del 1 de setiembre al 31 de octubre (...) como **Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía".*** - **Requerimiento de Servicio n.° 1068-2020 de 20/08/2020 (Apéndice n.° 51),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de Abastecimiento. Requiere personal locador como asesor externo político del despacho de Alcaldía, del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2020.	Término de Referencia de 20 de agosto2020, visado por Alcaldía Plazo: del 1 al 30 de setiembre y del 1 al 31 de octubre de 2020 VE: S/ 3 000,00 Pago mensual.	"(...) ASESOR *POLÍTICO (...) DEL 1 DE SETIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE 2020".* *Costo unitario S/ 3 000,00* Visado por el alcalde como responsable del área usuaria.
Noviembre - Diciembre	- **Informe n.° 071-2020-ALC-MDM de 21/10/ 2020 (Apéndice n.° 52),** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. "(...) solicitar la (...) contratación de un personal locador (...) mes de diciembre y diciembre (...) **como Asesor Externo Político del despacho de Alcaldía**". - **Requerimiento de Servicio n.° 1475-2020 de 21/10/2020(Apéndice n.° 52),** suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de Abastecimiento. Requiere contratación de un personal locador como asesor externo político del despacho de Alcaldía, del mes de noviembre y diciembre de 2020.	Término de Referencia de 20 agosto2020, visado por Alcaldía Plazo: Mes de noviembre y diciembre. VE: S/ 3 000,00 por mes.	"(...) ASESOR *POLÍTICO (...) MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE".* *Costo unitario S/ 3 000,00* Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Fuente: Comprobantes de pago de enero a diciembre de 2020 – Oficina de Tesorería.
Leyenda:
VE: Valor Estimado
Autor: Comisión de control

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el alcalde, César Arturo Fernández Bazán, en su condición de área usuaria, presentó los requerimientos fuera del plazo estipulado en el artículo 4° de la Directiva; siendo que, para los meses de enero (17 de enero), febrero (18 febrero), marzo (27 febrero), abril (20 de mayo), mayo (20 de mayo), junio (24 de junio), julio (16 y 20 de julio, en forma quincenal) y agosto (3 agosto), los requerimientos de servicios se presentaron con fecha posterior al periodo considerado como inicio de plazo contractual, el primer día de cada mes[32]; y, para los meses setiembre y octubre (28 de agosto), noviembre y diciembre (21 de octubre) del año 2019, si bien los

32 Conforme se advierte de comprobante de pago n.° 186 de 15 de enero de 2020, su contrato como asesor político del despacho de Alcaldía finalizó el 31 de diciembre de 2019.

requerimientos se presentaron antes de la fecha señala para el inicio del plazo contractual, cabe mencionar que éstos no cumplieron el plazo de 15 días previos.

Con relación a los requerimientos presentados con fechas posteriores al plazo propuesto de inicio de la prestación del servicio, en el cuadro precedente, se muestra que taxativamente se indicó: mes de enero, del 01 de enero al 31 de enero del 2020; mes de febrero, 29 días calendario; marzo, 31 días calendario; mes de abril, se indicó que se está regularizando; mes de junio, del 1 al 30 de junio; mes de julio, del 1 al 31 de julio; mes de agosto, del 1 al 31 de agosto.

También, se evidencia que, en los meses de febrero y marzo 2020, en el requerimiento se especifica literalmente que el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, es quien debe de brindar los servicios de asesoría política, disponiendo el área usuaria la persona que debe prestar dicho servicio; adicionalmente, para el mes de abril, con informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se requiere regularizar la prestación del servicio del mes de abril y mayo 2019, en el cual señalan que *"(...) se está regularizando debido que sí prestó el servicio pero no se pudo realizar el requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia suscitado a causa del COVID-19"*. Situación que repite para los meses de junio, julio y agosto 2020.

De otra parte, en los informes n.° 037-2020-ALC-MDM de 20 de mayo de 2020 (abril y mayo) **(Apéndice n.° 47)**, informe n.° 041-2020-ALC-MDM de 24 de junio de 2020 (junio) **(Apéndice n.° 48)**, informe n.° 054-2020-ALC-MDM de 16 de julio de 2020 (1 quincena julio) **(Apéndice n.° 49)**, informe n.° 056-2020-ALC-MDM de 20 de julio de 2020 (segunda quincena de julio) **(Apéndice n.° 49)**, e informe n.° 058-2020-ALC-MDM de 3 de agosto de 2020 (agosto) **(Apéndice n.° 50)**, mediante los cuales el área usuaria remite los requerimientos, se señala que se solicita la ***"(...) contratación de un personal locador (...) que preste servicio como Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia(...)".***

Al respecto, se aprecia que dichas contrataciones se realizaron durante la vigencia de las normas que suspendieron las convocatorias de los procedimientos de selección y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo que el literal ii) del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado en el diario "El Peruano" el 17 de marzo de 2020, establece en relación a la suspensión de plazos lo siguiente:

> *"El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)";* asimismo, el artículo 2° de la referida norma, dispone: *"Suspender, a partir del 16 de marzo de 2020 por quince (15) días, la convocatoria de procedimientos de selección en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19)."*

Cabe señalar que, el plazo indicado en el párrafo que antecede fue prorrogado mediante Resoluciones Directorales según se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 10
Prorrogas de suspensión de plazos

Norma	Días de prorroga	Periodo de suspensión
Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-54.01	13 días calendario	A partir del 31 de marzo de 2020 Hasta el 12 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 003-2020-EF-54.01	14 días calendario	A partir del 13 de abril de 2020 Hasta el 26 de abril de 2020
Resolución Directoral n.° 004-2020-EF-54.01	14 días calendario	A partir del 27 de abril de 2020 Hasta el 10 de mayo de 2020
Resolución Directoral n.° 005-020-EF-54.01	14 días calendario	A partir del 11 de mayo de 2020 Hasta el 24 de mayo de 202033

Fuente: Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01.
Elaborado por: Comisión de Control

Sin bien, la Entidad durante el estado de emergencia producido por el COVID-19, podía realizar contrataciones directas[34], estas se restringían para aquellos servicios necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia de la emergencia, debiendo sustentarse de manera técnica y legal a través de la resolución o Acuerdo de Concejo según corresponda; sin embargo, los requerimientos efectuados de enero 2020 a diciembre 2020, para contratar los servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, no se encuentra contemplado como servicio esencial establecido en el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y Decreto Supremo n.° 046-2020-PCM, incluso la Entidad no justificó en sus requerimientos la necesidad de realizar dicha contratación como directa; en consecuencia durante el periodo abril y mayo 2020 no debió darse la contratación; máxime que ello se encontraba prohibido; asimismo, no procedía la regularización de la formalización del contrato. Asimismo, para el periodo enero 2020 a diciembre 2020, tampoco se cumplió con el plazo para solicitar la contratación indicada en el artículo 4° de la Directiva.

Se debe mencionar lo señalado en el último párrafo del artículo 4° de la Directiva "*Los requerimientos deben ser presentados a su jefe inmediato y* ***posteriormente derivados a la Gerencia Municipal*** *quién deberá autorizar a la oficina de Abastecimiento proceda con la atención del requerimiento*"; siendo que, para el periodo abril a diciembre de 2020, el alcalde, César Arturo Fernández Bazán, área usuaria, presentó sus requerimientos directamente a la Oficina de Abastecimiento, inobservando lo dispuesto en la citada normativa; además, el Alcalde, en el mes de julio y meses de setiembre a diciembre de 2020, autorizó los requerimientos, siendo que correspondía este acto de administración a la Gerencia Municipal, en aplicación del Quinto párrafo del numeral VII de la Directiva.

Finalidad pública de la contratación

Con relación al requerimiento, el literal b) del artículo 2° de la Directiva, establece que para elaborar los términos de referencia el área usuaria debe de sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que prescribe que se

[33] Es de precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-54.01 publicada el 14 de mayo de 2020, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 prorrogados mediante Resoluciones Directorales n.° 002-2020-EF-54.01, n.° 003-2020-EF-54.01, n.° 004-2020-EF-54.01 y n.° 005-2020-EF-54.01. Plazo que es reiniciado a partir del 15 de mayo de 2020, según comunicado n.° 13 del OSCE publicado el 27 de mayo de 2020.

[34] De acuerdo al literal b) del artículo 27 de la Ley, se establece que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*"; siendo que, conforme lo dispuesto el artículo 100° del Reglamento, "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (...)*", tales como la establecida en el literal b.4) "*Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*".

debe de justificar la finalidad pública de la contratación. En el Anexo 2 de la Directiva, literal b), se señala que se debe describir el interés público[35] que se persigue satisfacer con la contratación. Al respecto, en los requerimientos, se planteó las finalidades públicas que se desea satisfacer, según se indica a continuación:

Cuadro n.° 11
Finalidad Pública de los requerimientos de servicios para la contratación de un Asesor Político para el despacho de Alcaldía- Periodo enero a diciembre 2020

Requerimiento de servicios	Términos de Referencia Finalidad Pública	Anexo 1-A	PEI 2020 - 2023	POI 2020	Comentarios del Auditor
213-2020 de 17/01/2020 **(Apéndice n.° 44)** 464-2020 de 18/02/2020 **(Apéndice n.° 45)** 532-2020 de 27/02/2020 **(Apéndice n.° 46)** 735-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)** 736-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)**	*Coadyuvar en la estrategia política, el marketing, discursos, y demás, pone en práctica sus conocimientos para asesorar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, mejorando la imagen y la gobernabilidad en temas políticos.*	***Denominación de la acción estratégica:*** *Sistema de Gestión Institucional con enfoque de procesos implementado para la Municipalidad Distrital de Moche.* ***Actividad operativa:*** *"2. Reuniones de coordinación en las diferentes instituciones.*	**Unidad Orgánica:** Alcaldía- Secretaría de Alcaldía **Unidad Orgánica:** Secretaría General **Objetivo Estratégico: 12.** Gestionar la Modernización y la articulación de la gestión pública local en la Municipalidad de Moche. **Indicador:** variación interanual en ranking de cumplimiento de programa de incentivos municipales. **Acción estratégica:** Sistema de Gestión Institucional con enfoque de procesos implementado para la Municipalidad de Moche.	**Unidad Orgánica:** Alcaldía- Secretaría de Alcaldía **Acción estratégica:** Sistema de Gestión Institucional con enfoque de procesos implementado para la Municipalidad de Moche. **Actividad Operativa:** Reuniones de Coordinación en las diferentes instituciones **Indicador**: Informes emitidos **Unidad Orgánica:** Secretaría General **Acción estratégica:** 12.9 Garantizar la representatividad del pliego con una correcta aplicación del marco legal vigente **Actividad Operativa:** Reuniones de Coordinación en las diferentes instituciones **Indicador**: N° de reuniones asistidas respecto a las invitaciones efectuadas.	En el cuadro de necesidades de la secretaría de alcaldía para el año 2020, para el cumplimiento de la actividad "Reuniones de coordinación en las diferentes instituciones", solo se ha previsto la adquisición de útiles de escritorio. Para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2020, conforme ha sido detallado en el Cuadro n.° 1, en el rubro de la finalidad pública se aprecia que se ha consignado una transcripción literal de una página web, sin que ello tenga coherencia con lo señalado en la actividad operativa señalada como sustento. La finalidad pública descrita en los términos de referencia "(...) mejorando la imagen y la gobernabilidad en temas políticos no tiene relación con la acción estratégica del PEI 2020-2023, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDM de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, y actividad operativa del POI 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MDM de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**. Para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, el área usuaria no ha definido la finalidad pública que busca satisfacer con el servicio, simplemente se ha limitado a señalar que requiere la contratación un asesor, sin especificar de qué manera contribuyen a cumplir con objetivos institucionales. Finalmente, se tiene que la actividad operativa que sustenta el requerimiento, está a cargo de la secretaría de alcaldía y de la Secretaría General, no existiendo la necesidad de contratar un asesor para desarrollar dicha actividad.
803-2020 de 24/06/2020 **(Apéndice n.° 48)** 910-2020 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 49)** 915-2020 de 20/07/2020 **(Apéndice n.° 49)** 973-2020 de 31/07/2020 **(Apéndice n.° 50)**. 1068-2020 de 20/08/2020 **(Apéndice n.° 51)**.	*La Municipalidad Distrital de Moche, realiza el servicio de Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía*				
1475-2020 de 21/10/2020 **(Apéndice n.° 52)**	*La finalidad del presente es contratar a una persona natural para el despacho*				

[35]La Sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Exp. N.° 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004, establece que *"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*
La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. (...)".

Cuadro n.° 11
Finalidad Pública de los requerimientos de servicios para la contratación de un Asesor Político para el despacho de Alcaldía- Periodo enero a diciembre 2020

Requerimiento de servicios	Términos de Referencia Finalidad Pública	Anexo 1-A	PEI 2020 - 2023	POI 2020	Comentarios del Auditor
	de alcaldía de la Municipalidad distrital de Moche				

Fuente: POI 2020 **(Apéndice n.° 54)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MDM de 8 de febrero de 2020. PEI 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDM de 3 de enero de 2020.
Autor: Comisión de control.

En aplicación de la Directiva, el despacho de Alcaldía, en su calidad de área usuaria, estaba en la obligación de justificar la finalidad pública de la contratación del servicio de asesoría política externa, hecho que no se acredita en las especificaciones técnicas o términos de referencia de los meses de enero a mayo de 2020, en los cuales, se consignó la misma finalidad pública del periodo de octubre a diciembre de 2019, que es el de mejorar la imagen y la gobernabilidad en temas políticos. Por los fundamentos expuestos para el periodo citado, no se justificó el interés público o general de la comunidad que se va a satisfacer. En los meses de junio a diciembre 2020, el señor Fernández Bazán César Arturo, alcalde, no incluyó la finalidad pública que se pretende satisfacer con la contratación del servicio.

La directiva, también dispone que se describa con precisión técnica y objetiva las actividades, acciones o tareas, definiendo su secuencia y articulación, a fin de que se pueda identificar su contribución en el logro de los objetivos de la contratación, hecho que no ocurrió con los términos de referencia, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Requerimientos para la contratación del servicio de asesoría política externa, año 2020.

Mes/año	Requerimiento área usuaria	Alcance y descripción del servicio
Enero	- Requerimiento de Servicios n.° 213-2020 de 17/01/2020 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por Fernández Bazán César Arturo - alcalde. - Informe n.° 006-2020-ALC-MDM de 17/01/220, suscrito por Roxana Milagros Errivares Alvarado - secretaria de Alcaldía.	Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía: • Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. • Investiga el mercado electoral del distrito • Audita la imagen del alcalde. • Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional. • Construye la personalidad pública del alcalde. • Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde. • Dirige las tareas publicitarias. **Perfil del proveedor:** *"Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa"*
Febrero	- Requerimiento de servicios n.° 464-2020 de 18/02/2020 **(Apéndice n.° 45)** - , suscrito por Fernández Bazán César Arturo - alcalde. - Informe n.° 019-2020-ALC-MDM de 18/02/220, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía.	Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General: • Servicio externo de asesoría política para el despacho de alcaldía, por mes de febrero. **Perfil del proveedor:** *"Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa y gestión pública".*
Marzo	- Requerimiento de servicios n.° 532-2020 de 27/02/2020 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General: • Servicio externo de asesoría política para el despacho de alcaldía, por mes de marzo.

Cuadro n.° 12
Requerimientos para la contratación del servicio de asesoría política externa, año 2020.

Mes/año	Requerimiento área usuaria	Alcance y descripción del servicio
	- Informe n.° 029-2020-ALC-MDM de 27/02/220, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía.	**Perfil del proveedor:** "*Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa y gestión pública*".
Abril	- Requerimiento de servicios n.° 735-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)**. - Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20/05/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía: • Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. • Investiga el mercado electoral del distrito • Audita la imagen del alcalde. • Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional. • Construye la personalidad pública del alcalde. • Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde. • Dirige las tareas publicitarias. **Perfil del proveedor:** "*Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa*".
Mayo	- Requerimiento de servicios n.° 736-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)**. - Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20/05/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	
Junio	- Requerimiento de servicios n.° 803-2020 de 24/06/2020 **(Apéndice n.° 48)**. - Informe n.° 041-2020-ALC-MDM de 24/06/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	Términos de referencia de 24/06/2020: • Movilización del alcalde. • Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional.
Julio	- Requerimiento de servicios n.° 910-2020 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**. - Informe n.° 054-2020-ALC-MDM de 16/07/2020. - Requerimiento de servicios n.° 915-2020 de 20/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**. - Informe n.° 056-2020-ALC-MDM de 20/07/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	
Agosto	- Requerimiento de servicios n.° 973-2020 de 31/07/2020 **(Apéndice n.° 50)**. - Informe n.° 058-2020-ALC-MDM de 03/08/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	
Setiembre - octubre	- Requerimiento de servicios n.° 1068-2020 de 20/08/2020 **(Apéndice n.° 51)**. - Informe n.° 062-2020-ALC-MDM de 20/08/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	
Noviembre - diciembre	- Requerimiento de servicios n.° 1475-2020 de 21/10/2020 **(Apéndice n.° 52)**. - Informe n.° 071-2020-ALC-MDM de 21/10/2020. Suscritos por Fernández Bazán César Arturo - alcalde.	

Fuente: Comprobantes de pago, enero a diciembre 2020 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que solo para los meses de enero a mayo 2020, se consignó como perfil del proveedor como "*Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa*", sin consignar criterios de evaluación y calificación, restringiendo con ello la participación de otros postores, al no establecerse con claridad los criterios de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29° de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Incluso, el proveedor no cumplió con el perfil puesto que no es egresado en Derecho.

Respecto a las actividades a ejecutar por el proveedor, se advierte que para los meses de enero, abril y mayo de 2020, se consignaron las mismas actividades establecidas para los requerimiento del periodo octubre a diciembre del año 2019, por los fundamentos expuestos para este periodo, estas actividades no justifican la finalidad pública propuesta, ni tiene relación con el objetivo estratégico 12 y acción estratégica del PIE 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)**, ni actividad operativa del POI 2020

(Apéndice n.° 54), que se presentan en el cuadro n.° 11 y, por ende, con la misión de la Entidad, la cual está orientada a "*Promover el desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Moche, mediante una gestión transparente y orientada a resultados*".

Asimismo, lo señalado para los meses de febrero y marzo del 2020 "Servicio externo de asesoría política para el despacho de alcaldía", no describe una actividad a ejecutar, por lo que no se han establecido tareas a ejecutar. En cuanto a las actividades señaladas para los meses de junio a diciembre de 2020:

- "Movilización del alcalde", no se relaciona con la prestación de servicios requerido de asesoramiento político; además, es una acción imprecisa, que no permite evaluar el cumplimiento del servicio y otorgar su conformidad.
- "Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional", no indica el problema específico al que se tiene que dar solución durante la participación del alcalde, tampoco se describe a qué tipo de participación se refiere, por lo que resulta imposible de medir el cumplimiento de la actividad.

Los términos de referencia, adjuntos a los requerimientos de servicios para la contratación de un asesor político externo para el despacho de Alcaldía, para el periodo enero a diciembre de 2020, presentados por el alcalde César Arturo Fernández Bazán, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no se justificó la finalidad pública y, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; siendo que la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos no están relacionadas con los objetivos institucionales, acciones estratégicas ni actividades operativas señalados en el PEI 2020-2023 y POI 2020. Además, el requerimiento se presentó fuera del plazo establecido en la normativa, incluso, se formuló con fecha posterior al periodo propuesto como inicio de la prestación del servicio, esto es, desde el primer día de cada mes, hechos contrarios a lo establecido en el artículo 2° y 4° de la Directiva. Estos actos de administración estuvieron orientados a dar continuidad a la prestación del servicio de asesoría política externa, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019; más aún que conocían que el señor Benjamín Díaz Tragodara venía desempeñándose como Gerente de Servicios Sociales desde enero de 2019 a setiembre de 2019.

Estos hechos no fueron observados por la señora Diana Tello Murrugarra, gerente Municipal, responsable de autorizar a la Oficina de Abastecimiento para la atención del requerimiento, según lo previsto en el Quinto párrafo del numeral VII y último párrafo del artículo 4° de la Directiva, siendo que suscribió y autorizó los requerimientos correspondientes a los meses de enero hasta junio y mes de agosto 2020; también, por los jefes de la Oficina de Abastecimiento, Modesto Vásquez Morales, Alika Maribel Miranda Pereyra y Regina Espinoza Ramos, responsables de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, según lo dispuesto en el Sexto párrafo del numeral VII de la Directiva; quienes suscribieron el requerimiento, en señal de conformidad, correspondiente a los meses de enero a junio, agosto y de setiembre a diciembre del año 2020, respectivamente.

Del estudio de mercado, términos de referencia y formalización del contrato a través de órdenes de servicios.

Estudio de mercado

Durante el periodo de enero a diciembre de 2020, el Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, como responsable del área usuaria, requirió la contratación de servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía de la Entidad, adjuntando, entre otros documentos, las especificaciones técnicas o términos de referencia, en los cuales, se consigna periodos de contratación mensual o bimensual, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Requerimientos para la contratación de asesor político externo, Municipalidad, enero 2020 a diciembre 2020.

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
Enero	- Requerimiento de Servicios n.° 213-2020 de 17/01/2020 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente al mes de enero 2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento, y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. - Especificaciones Técnicas, suscrito y visado por el Alcalde, como área usuaria, señalando como plazo *"El plazo de ejecución de servicio será de 31 días calendarios del mes de enero 2020"* - Informe n.° 006-2020-ALC-MDM de 17/01/220, suscrito por Roxana Milagros Errivares Alvarado, secretaria de Alcaldía, en el cual se requiere locador para el puesto de *"ASESOR EXTERNO (...)*, por el periodo de *"01 de enero al 31 de enero del 2020"*.	• El alcalde, como área usuaria, y el jefe de la Oficina de Abastecimiento, a pesar de conocer que el proveedor venía prestando servicios desde octubre de 2019, no efectuaron las actividades necesarias de manera previa al inicio de la prestación de servicios, que fue el 1 de enero de 2020, permitiendo la continuidad de la contratación, a un proveedor que incluso se encontraba impedido de contratar por 12 meses al haber ejercido cargo de Gerente de Servicios Sociales hasta setiembre de 2019. • El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no efectuó el estudio de mercado: no acreditó acciones de solicitud de cotizaciones, no elaboró el cuadro comparativo para seleccionar al proveedor, para establecer el valor estimado, tal como lo requiere la Directiva.
Febrero	- Requerimiento de servicios n.° 464-2020 de 18/02/2020 **(Apéndice n.° 45)**, correspondiente al mes de febrero, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento, y Diana Elizabeth ello Murrugarra, gerente municipal. - *"DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFEERNCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"*, en el cual se señala como plazo *"El servicio se realizará 29 días calendarios del mes de Febrero del 2020", visado por alcaldía.* - Informe n.° 019-2020-ALC-MDM de 18/02/220, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández, secretaria de Alcaldía, en el que señala *"Por especial encargo del señor alcalde (...) se emite informe requiriendo que el Sr. Benjamin Humberto Alejandro Diaz Tragodara, (...) brinde sus servicios como Asesor Político Externo de la Municipalidad Distrital de Moche, para el mes de FEBRERO DE 2020"*.	• El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento no efectuó el estudio de mercado: no solicitó cotizaciones, ni formuló el cuadro comparativo de selección del proveedor, para determinar el valor estimado, toda vez, que se había requerido directamente la contratación del mismo proveedor, permitiendo su continuidad en la prestación. • Asimismo, se efectuó el requerimiento el 18/02/2020, fecha posterior a la considerada como inicio de la prestación (01/02/2020).
Marzo	- Requerimiento de servicios n.° 532-2020 de 27/02/2020 **(Apéndice n.° 46)**, correspondiente al mes de marzo, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento, y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal.	• El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento no efectuó el estudio de mercado: no solicitó cotizaciones, ni formuló el cuadro comparativo de selección del proveedor,

Cuadro n.° 13
Requerimientos para la contratación de asesor político externo, Municipalidad, enero 2020 a diciembre 2020.

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
	- *"DETERMINACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFEERNCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"*, en el cual se señala como plazo *"El servicio se realizará 31 días calendarios del mes de Marzo del 2020", visado por alcaldía.* - Informe n.° 029-2020-ALC-MDM de 27/02/220, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía, el que señala *"Por especial encargo del señor alcalde (...) se emite informe requiriendo que el Sr. Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara, (...) brinde sus servicios como Asesor Político Externo de la Municipalidad Distrital de Moche, para el mes de MARZO DE 2020".*	para determinar el valor estimado, toda vez, que se había requerido directamente la contratación del mismo proveedor, permitiendo su continuidad en la prestación. • Se presentó el requerimiento, de manera previa a la fecha establecida para el inicio de la prestación del servicio.
Abril	- Requerimiento de servicios n.° 735-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente al mes de abril 2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. - *"Especificaciones Técnicas para la contratación del servicio de Asesoría Política Externa para el despacho de Alcaldía"*, visado por Alcaldía, señalando como plazo de ejecución el mes de abril de 2020. - Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20/05/2020, para el mes de abril y mayo 2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, en el que solicita *"(...) la contratación de un personal locador para el mes de abril, el cual se está regularizando debido a que si prestó el servicio pero no se pudo realizar le requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia suscitado desde el mes de marzo a causa del Covid-19".* Además, señala en este documento que *"(...) solicito la atención respectiva al requerimiento N° 736-2020-ALC para la contratación de un personal*	• El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento no efectuó el estudio de mercado. • Como se puede apreciar el requerimiento para la contratación del mes de Abril y Mayo 2020, se emitió el 20 de mayo de 2020, aduciendo que se debe al estado de emergencia; sin embargo, la entidad no ha tenido en cuenta lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01 publicado el 17 de marzo de 2020, referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión.
Mayo	- Requerimiento de servicios n.° 736-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente al mes de mayo 2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. - *"Especificaciones Técnicas para la contratación del servicio de Asesoría Política Externa para el despacho de Alcaldía"*, visado por Alcaldía, señalando como plazo de ejecución el mes de mayo de 2020. - Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20/05/2020, para el mes de abril y mayo 2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, en el que solicita *"(...) la contratación de un personal locador para el mes de abril, el cual se está regularizando debido a que si prestó el servicio pero no se pudo realizar el requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia suscitado desde el mes de marzo a causa del Covid-19".* Además, señala en este documento que *"(...) solicito la atención respectiva al requerimiento N° 736-2020-ALC para la contratación de un personal*	

Cuadro n.° 13
Requerimientos para la contratación de asesor político externo, Municipalidad, enero 2020 a diciembre 2020.

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
Junio	- Requerimiento de servicios n.° 803-2020 de 24/06/2020 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente *"(...) Desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. - *"Términos de Referencia"*, visado por Alcaldía, por el *"valor estimado S/ 2500 soles"* señalando como plazo de ejecución *"(...) desde el 1 de junio hasta el 30 de junio del 2020"*. - Informe n.° 041-2020-ALC-MDM de 24/06/2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde. como área usuaria, que solicitó la contratación de un personal locador para el mes de Junio *"(...) el cual se está regularizando debido a que se prestó el servicio, pero no se pudo realizar el requerimiento a tiempo debido al estado de emergencia suscitado desde el mes de marzo a causa del covid-19"*.	• Como se puede advertir el requerimiento para la contratación del mes de Junio de 2020, se ha emitido el 24 de junio de 2020, aduciendo que se debe al estado de emergencia; sin embargo, la entidad no ha tenido en cuenta lo establecido en el literal ii) del artículo 1° y artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2020-EF-54.01, publicado el 17 de marzo de 2020, referida a la suspensión de contrataciones que no estén relacionadas a la prevención de la propagación de la COVID- 19, del mismo modo el artículo 1° de las Resoluciones Directorales n.° 003, 004 y 005-2020-EF-54.01 las cuales prorrogan dicha suspensión. • El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento no efectuó el estudio de mercado para junio y del 1 al 15 de julio. • Para el 16 al 31 de julio y agosto de 2020, la señorita Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de Abastecimiento, elaboró la hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1507 y 1541-2020-MDM de 21 de julio y 15 de agosto de 2020, respectivamente, sin contar con la proforma o cotización del postor, Hojas de Evaluación que se emitieron con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio. • La señorita Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de Abastecimiento, no efectuó el estudio de mercado para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020.
Julio	- Requerimiento de servicios n.° 910-2020 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente *"(...) Desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento. - *"Términos de Referencia"* de 16 de julio de 2020, señalando como plazo del servicio del *"(...) 1 de julio hasta el 15 de julio de 2020"*, por el valor estimado de S/ 3 000,00. - Informe n.° 054-2020-ALC-MDM de 16/07/2020, suscrito por el alcalde, solicitando la atención del requerimiento n.° 908-2020-ALC para la contratación por el periodo del 1 al 15 de julio de 2020, señalando que "(...) *se está regularizando debido a la recarga laboral y al estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo"*. - Requerimiento de servicios n.° 915-2020 de 20/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente *"(...) Desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento. - "HOJA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS N.° 1507-2020-MDM" de 21 de julio de 2020, visado por la Oficina de Abastecimiento, en el cual solamente se considera como cotización al del señor Díaz Tragodara Benjamín, por el monto de S/ 1 500,00. - Informe n.° 056-2020-ALC-MDM de 20/07/2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo – alcalde, solicitó atención de requerimiento n.° 015-2020-ALC, señalando que "(...) *se está regularizando debido a la recarga laboral y al estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo"*.	
Agosto	- Requerimiento de servicios n.° 973-2020 de 31/07/2020 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente *"(...) Desde el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento, y Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente municipal. - "HOJA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS N.° 1541-2020-MDM" de 5 de agosto de 2020, el cual no cuenta con vistos, en	

Cuadro n.° 13
Requerimientos para la contratación de asesor político externo, Municipalidad, enero 2020 a diciembre 2020.

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
	el cual solamente se considera como cotización al del señor Díaz Tragodara Benjamín, por el monto de S/ 3 000,000, por el periodo del 1 al 31 de julio de 2020. - *"Términos de Referencia"* de 3 de agosto de 2020, señalando como plazo del servicio del *"(...) 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020"*, por el valor estimado de S/ 3 000,00. - Informe n.° 058-2020-ALC-MDM de 03/08/2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo – alcalde, como área usuaria, solicita la atención al requerimiento n.° 973-2020-ALC, señalando que "(...) *se está regularizando debido a la recarga laboral y al estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo*".	
Setiembre - octubre	- Requerimiento de servicios n.° 1068-2020 de 20/08/2020 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente *"(...) Desde el 1 de setiembre hasta el 31 de octubre de 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Regina Espinoza Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento. - *"Términos de Referencia"* de 20 de agosto de 2020, señalando como plazo del servicio del *"(...) 1 de setiembre al 30 de setiembre y del 01 de octubre al 31 de octubre de 2020"*, por el valor estimado de S/ 3 000,00. - Informe n.° 062-2020-ALC-MDM de 20/08/2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo – alcalde, como área usuaria, solicita la atención al requerimiento n.° 1068-2020-ALC, para la contratación del 1 de setiembre al 31 de octubre.	
Noviembre - diciembre	- Requerimiento de servicios n.° 1475-2020 de 21/10/2020 **(Apéndice n.° 52)**, correspondiente *"(...) al mes de Noviembre y Diciembre del 2020"*, suscrito por Fernández Bazán César Arturo, alcalde, como área usuaria, y Regina Espinoza Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento. - *"Términos de Referencia del Requerimiento 1475-2020"*, correspondiente al mes de noviembre y diciembre, por el valor estimado de S/ 3 000,00 por mes. - Informe n.° 071-2020-ALC-MDM de 21/10/2020, suscrito por Fernández Bazán César Arturo – alcalde, suscrito por Fernández Bazán César Arturo – alcalde, como área usuaria, solicita la atención al requerimiento n.° 1475-2020-ALC, para la contratación correspondiente al mes de noviembre y diciembre.	

Fuente: Comprobantes de pago, enero a diciembre 2020 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control.

Para el periodo de enero a diciembre de 2020, se aprecia que los jefes de la Oficina de Abastecimientos, señores Modesto Vásquez Morales[36] (de enero al 16 de julio de 2020) y Regina Marlene Espinoza Ramos[37] (de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020) no realizaron el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica; ni han verificado el cumplimiento de los términos de referencia, los impedimentos de contratar con el Estado y la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), de conformidad con lo

[36] Periodo de gestión de 4 de noviembre de 2019 a 17 de julio de 2020.
[37] Periodo de gestión de 11 de agosto de 2020 a 30 de octubre de 2020.

establecido en el tercer párrafo del numeral VII, los artículos 6°, 10, y 11° de la Directiva; a excepción de la evaluaciones realizadas por la señora Alika Maribel Miranda Pereyra, en los siguientes periodos:

- Del 16 de julio al 31 de julio de 2020, se elaboró la Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1507-2020-MDM de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, con un costo de S/ 1 500,00.

- Del 1 al 31 de agosto de 2020, se elaboró la Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1541-2020-MDM de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, con un costo de S/. 3 000,00.

Se evidencia que estas evaluaciones, que corresponden al estudio de mercado, se realizaron sin adjuntar la cotización o proforma del postor y con fecha posterior al inicio del servicio contratado, acto realizado para formalizar la continuidad de la contratación del proveedor del servicio de asesoría política externa; además, los realizó sin verificar que el postor cumpla con los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia, los impedimentos de contratar con el Estado y la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); actos realizados al margen de lo establecido en el numeral VII, artículos 6°, 10° y 11° de la Directiva, que estipula que se debe de verificar los impedimentos de contratar con el Estado, el cumplimiento de los términos de referencia y la vigencia de la inscripción en el RNP.

Al respecto, considerando que la prestación de servicio tuvo una periodicidad anual y el monto del contrato superó las tres (3) UIT, según lo establecido en el artículo 6° de la Directiva, los jefes de la Oficina de Abastecimiento, debieron de solicitar tres (3) cotizaciones a través de: carta de invitación que sería notificado al proveedor de manera directa, mediante correo electrónico y otro medio de comunicación; sin embargo, esto no se realizó.

Con relación al estudio de mercado, la encargada de la Oficina de Abastecimiento a través del informe n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, en lo relacionado a la hoja de evaluación de propuesta del personal locador asesor político externo de alcaldía, manifiesta que *"LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, NO SE ENCONTRO EN EL ACERVO DOCUMENTARIO"*.

Requisitos y perfil del postor

El señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, en su requerimiento del periodo de enero a diciembre de 2020, adjuntó las especificaciones técnicas o términos de referencia para la contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía. En el rubro correspondiente, estableció los requisitos y perfil del proveedor, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 14
Requisitos y Perfil establecido para la contratación de un asesor político externo

Meses	Requisitos/perfil	Requerimiento visado por:
Enero **(Apéndice n.° 44)** Abril (**Apéndice n.° 47)** Mayo **Apéndice n.° 47)**	**Requisitos del proveedor** - Persona Natural o jurídica; - Registro Nacional de Proveedores Vigente; - Ficha o consulta RUC vigente; - Cuenta interbancaria. **Perfil del proveedor** - Egresado de Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa.	- Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento. - Diana Elizabeth Tello Morales, gerente Municipal.
Febrero **(Apéndice n.° 45)**, marzo **(Apéndice n.° 46)**,	**Requisitos del proveedor** - Persona Natural o jurídica; - Registro Nacional de Proveedores Vigente;	- Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento.

Cuadro n.° 14
Requisitos y Perfil establecido para la contratación de un asesor político externo

Meses	Requisitos/perfil	Requerimiento visado por:
	- Ficha o consulta RUC vigente; **Perfil del proveedor** - Egresado de Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa y gestión pública.	- Diana Elizabeth Tello Morales, gerente Municipal.
Junio **(Apéndice n.° 48)** Julio **(Apéndice n.° 49)**	No especifica requisitos ni perfil del proveedor.	- Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento. - Diana Elizabeth Tello Morales, gerente Municipal (de 1 al 30 de junio). - César Arturo Fernández Bazán, alcalde (de 1 al 31 de julio).
Agosto **(Apéndice n.° 50)**		- Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento. - Diana Elizabeth Tello Morales, gerente Municipal
Setiembre y octubre **(Apéndice n.° 51)** Noviembre y diciembre **(Apéndice n.° 52)**		- Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de la oficina de Abastecimiento. - César Arturo Fernández Bazán, alcalde.

Fuente: Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia de enero a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Para este periodo, mediante informe n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite los expedientes de contratación, en los cuales se aprecia que no se ha tenido el Curriculum Vitae documentado del señor Benjamín Humberto Díaz Tragodara, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y perfil requerido. Asimismo, del cuadro anterior, se aprecia que, para los meses de junio a diciembre de 2020, el área usuaria, no estableció los requisitos y perfil en los términos de referencia; siendo de recordar que, para el periodo de octubre a diciembre de 2019, el locador no cumplía el perfil solicitado, ya que en el currículum vitae descriptivo, consignó haber cursado el tercer año de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Particular San Martín de Porras – Lima, siendo que se requería a un egresado en Derecho; además, no declaró tener conocimiento en programas sociales ni en materia administrativa.

En ese sentido, los señores Modesto Vásquez Morales, Alika Maribel Miranda Pereyra y Regina Marlene Espinoza Ramos, jefes de la Oficina de Abastecimiento para el periodo de enero a diciembre del año 2020, en su calidad de responsables de ejecutar el proceso de contratación; no obstante que el postor incumplió con el perfil consignado en las especificaciones técnicas o términos de referencia, permitieron la continuidad de la prestación del servicio de asesoría política del señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara.

Con relación a la contratación del servicio de asesoría política externa en el mes de enero 2020, el señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de abastecimiento de 4 de noviembre de 2019 al 17 julio 2020, en su carta n.° 02-2021-MVM de 22 de junio de 2021**(Apéndice n.° 57)**, sostiene:

> "*La contratación del asesor político externo para el año 2020 fue mediante un requerimiento de fecha aproximadamente la quincena del mes de enero del mismos año, con sus términos de referencia en la que detallaba por el mes de enero 2020, induciendo al error para un estudio de mercado oportuno, aun así teniendo en cuenta el ANEXO 1 A, en la que detalla el monto estimado de S/ 3, 000.00 soles, para la contratación de dicho servicio, siendo este el mismo monto de pago del año 2019, y teniendo en cuenta la directiva interna de la entidad, se solicitó una sola propuesta*

ya que esta no superaba el valor de una UIT, este hecho fue a modo de regularización, porque SR. DIAZ TRAGODARA BENJAMIN HUMBERTO ALEJANDRO, identificado con DNI 09276562, venia cumpliendo sus labores tal como el año 2019".

Adicionalmente, mediante oficio n.° 003-2021/ERRM de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 58)**, la señorita Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de Abastecimiento de 11 de agosto hasta 30 de octubre de 2020, manifestó *"(...) en una ocasión me di cuenta de algunos documentos que no tenían los currículos de algunos personales a contratar, sin embargo sus términos de referencia no hacían mención a las características del puesto o experiencia por lo que le consulte a mis asistentes y me indicaron que ellos venían siendo contratados ya tiempo atrás y solo eran renovación de contrato por lo cual no tuve inconveniente y firme algunas como las ordenes N° 1240 y 888 del ASESOR POLÍTICO DE LA MUNICIPALIDAD el señor DIAZ TRAGODARA HUMBERTO ALEJANDRO (...), confiaba de que el estudio de mercado había sido realizado (...)*".

De lo manifestado por el señor Modesto Vásquez Morales y señorita Regina Marlene Espinoza Ramos, se confirma que, durante el periodo de enero a diciembre de 2020, los actos de administración y administrativos en torno a la contratación de un asesor político, se realizaron para regularizar y dar continuidad a la prestación del servicio de asesoría política externa, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Solicitud y certificación de crédito presupuestario

Para este periodo, los señores Modesto Vásquez Morales, Alika Miranda Pereyra y Regina Marlene Espinoza Ramos, jefes de la Oficina de Abastecimiento, no realizaron el estudio de mercado, que permita seleccionar la mejor propuesta, verificar el cumplimiento de los términos de referencia y determinar el valor estimado de la contratación, actos de administración previos al requerimiento de créditos presupuestario; sin embargo, presentaron a la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sus solicitudes de Certificación Presupuestal, quien les comunicó mediante memorandos la aprobación de las Notas de Certificaciones de Créditos Presupuestarios correspondientes, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Solicitud y certificación de crédito presupuestario para la contratación de asesor político externo - Municipalidad, enero a diciembre del año 2020.

Mes	Solicitud de Certificación Presupuestal/Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario / Fecha	Especifica/ monto S/
Enero	N.° 0126-2020-OA-MDM de 23/01/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales.	Memorando N.° 0123-2020-GPP/M.D.M de 23/01/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000109 de 23/01/2020.	23.27.1199 3,000.00
Febrero	N.° 0351-2020-OA-MDM de 25/02/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales.	Memorando N.° 0357-2020-GPP/M.D.M de 25/02/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000307 de 25/02/2020.	23.27.299 3,000.00
Marzo	N.° 0393-2020-OA-MDM de 03/03/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales.	Memorando N.° 0420-2020-GPP/M.D.M de 06/03/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000366 de 06/03/2020.	23.27.1199 3,000.00
Abril – Mayo	N.° 0488-2020-OA-MDM de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales.	Memorando N.° 0503-2020-GPP/M.D.M de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000442 de 20/05/2020.	23.27.299 3,000.00
Junio	N.° 0542-2020-OA-MDM de 24/06/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales.	Memorando N.° 0563-2020-GPP/M.D.M de 26/06/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000504 de 26/06/2020.	23.27.1199 2,500.00

Cuadro n.° 15
Solicitud y certificación de crédito presupuestario para la contratación de asesor político externo - Municipalidad, enero a diciembre del año 2020.

Mes	Solicitud de Certificación Presupuestal/Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario / Fecha	Especifica/ monto S/
Julio	N.° 0616-2020-OA-MDM de 16/07/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Modesto Vásquez Morales. N.° 0632-2020-OA-MDM de 21/07/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0635-2020-GPP/M.D.M de 16/07/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000552 de 16/07/2020. Memorando N.° 0644-2020-GPP/M.D.M de 21/07/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000575 de 21/07/2020.	23.27.1199 3,000.00
Agosto	N.° 0670-2020-OA-MDM de 04/08/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0701-2020-GPP/M.D.M de 04/08/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000627 de 04/08/2020.	23.27.1199 3,000.00
Setiembre – octubre	N.° 0765-2020-OA-MDM de 21/08/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Regina Marlene Espinoza Ramos.	Memorando N.° 0791-2020-GPP/M.D.M de 21/08/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000000716 de 22/08/2020.	23.27.1199 6,000.00
Noviembre - diciembre	N.° 1084-2020-OA-MDM de 27/10/2020 (**Apéndice n.° 59).** - Regina Marlene Espinoza Ramos.	Memorando N.° 01138-2020-GPP/M.D.M de 27/10/2020(**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 0000001000 de 27/10/2020.	23.27.1199 6,000.00

Fuente: Comprobantes de pago de enero a diciembre de 2020. Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de control.

Las certificaciones de crédito presupuestario que se muestran en el cuadro precedente, se asignaron a la específicas de gasto: 23.27.1199 Otros servicios – Servicios diversos por S/ 26 500,00 y 23.27.299 Otros servicios similares por S/ 6 000,00, resultando un total de S/ 32 500,00.

De conformidad al clasificador económico de gasto para el año fiscal 2020 de la Directiva N.° 011-2019-EF/50.01-"Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N.º 036-2019-EF/50.01, la Sub genérica de gasto 23.27.11 – Otros servicios, en la cual está incluida la específica de gasto 23.27.1199, son asignaciones para financiar gastos por servicios prestados por personas naturales y jurídicas de embalaje, almacenaje, servicio de transporte, flete, bienes y materiales, servicios de florería, jardinería, calificación de pensiones, alimentación de consumo humano, impresión, encuadernación y empastado y otros diversos servicios no especificados anteriormente; por consiguiente, se han utilizado estas asignaciones presupuestarias para financiar gastos para los cuales no estaba orientado, como es el de asesoría.

Es de comentar que, la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó las certificaciones de crédito presupuestario que se detallan en el cuadro precedente, a pesar que no tuvo la documentación establecida como requisitos en el literal a) del artículo 12° de la Directiva. Para los actos de administración de solicitud y certificación de crédito presupuestario, de enero a diciembre de 2020, no se presentó la siguiente documentación:

- Proforma o cotizaciones de los postores.
- Cuadro comparativo – hoja de evaluación de propuestas.
- Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente.
- Documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia.

Debiendo verificar que las solicitudes de certificación presupuestal presentadas por la oficina de Abastecimiento, cuenten con toda la documentación señalada en el literal a) del artículo 12 de la Directiva, ello a fin de controlar que la ejecución del gasto se corresponda con el PEI así como POI; sin embargo, no cumplió con lo establecido en la citada Directiva y otorgó las certificaciones presupuestales a pesar de a las solicitudes de certificación presupuestal no se adjuntaron las proformas y/o cotizaciones, cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y requisitos mínimos exigidos al proveedor. Lo cual es una condición necesaria para emitir la certificación presupuestal es determinar el monto estimado de la contratación, para lo cual, se requiere realizar un estudio de mercado previo a dicha solicitud, a fin de determinar la mejor propuesta técnica y económica, que sustente la asignación de recursos a través de una certificación presupuestal; y, como lo establece la Directiva en su literal a) del artículo 12.

Asimismo, se debe señalar que se ha evidenciado que los gastos fueron considerados en el clasificador de gastos 2.3.27.299, donde no se debe incluir contrataciones a través del fondo de apoyo gerencial, ni por servicios de terceros o locación de servicios relacionados al rol de la entidad; máxime si para los años 2020 y 2021 si se encuentra el clasificador de gastos 23.29.11 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad.

Formalización del contrato

Después de la aprobación de la certificación de crédito presupuestario, a pesar de no contar con el estudio de mercado y el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, los jefes de la Oficina de Abastecimiento, emitieron y suscribieron las respectivas Ordenes de servicio a nombre de Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro, siendo suscritos por la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, actos con los cuales, se formalizó el contrato y se autorizó la prestación del servicio por asesoría política externa para el despacho de alcaldía, de enero a diciembre de 2020, según requerimiento de servicios del señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad; cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 16
Requerimientos y ordenes de servicios para la prestación del servicio Año 2020

Mes	Requerimiento de servicios	Certificación de Crédito Presupuestario	Orden de Servicio/suscrito por/periodo/monto
Enero - 2020	N.° 213-2020 de 17/01/2020 (**Apéndice n.° 44**). Plazo: 31 días del mes de enero.	Nota N.° 000000109 de 23/01/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 149-2020 de 23/01/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales. Enero; S/ 3 000,00.
Febrero – 2020	N.° 464-2020 18/02/2020 (**Apéndice n.° 45**). Plazo: 29 días del mes de febrero.	Nota N.° 000000307 de 25/02/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 404-2020 de 26/02/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales. Febrero; S/ 3 000,00.
Marzo - 2020	N.° 532-2020 de 27/02/2020 (**Apéndice n.° 46**). Plazo: 31 días del mes de marzo.	Nota N.° 000000366 de 06/03/2020(**Apéndice n.° 60).**	N.° 446-2020 de 06/03/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales; Marzo; S/ 3 000,00.
Abril y Mayo – 2020	N.° 735-2020 de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 47**). Plazo: mes de abril.	Nota N.° 000000442 de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 617-2020 de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales; Abril; S/ 1 500,00.
	N.° 736 -2020 de 20/05/2020(**Apéndice n.° 47**). Plazo: mes de mayo.		N.° 618-2020 de 20/05/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales; Mayo; S/ 1 500,00.

Cuadro n.° 16

Requerimientos y ordenes de servicios para la prestación del servicio Año 2020

Mes	Requerimiento de servicios	Certificación de Crédito Presupuestario	Orden de Servicio/suscrito por/periodo/monto
Junio – 2020	N.° 803-2020 de 24/06/2020 (**Apéndice n.° 48**). Plazo: 1 al 30 de junio de 2020.	Nota N.° 000000504 de 26/06/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 677-2020 de 26/06/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales; Junio; S/ 2 500,00.
Julio - 2020	N.° 910-2020 de 16/07/2020 (**Apéndice n.° 49).** Plazo: 1 al 15 de julio. N.° 915-2020 de 20/07/2020 (**Apéndice n.° 49).** Plazo: 16 al 31 de julio.	Nota N.° 000000552 de 16/07/2020 (**Apéndice n.° 60).** Nota N.° 000000575 de 21/07/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 749-2020 de 16/07/2020 (**Apéndice n.° 61)** Modesto Vásquez Morales; Del 1 al 15 de julio; S/ 1 500,00. N.° 757-2020 de 21/07/2020 (**Apéndice n.° 61)** Alika Maribel Miranda Pereyra; Del 16 al 31 de julio; S/ 1 500,00.
Agosto – 2020	N.° 973-2020 de 31/07/2020 (**Apéndice n.° 50**). Plazo: 1 al 31 de agosto.	Nota N.° 000000627 de 04/08/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 803-2020 de 05/08/2020 (**Apéndice n.° 61)** Alika Maribel Miranda Pereyra; Agosto; S/ 3 000,00.
Setiembre y octubre – 2020	N.° 1068-2020 de 20/08/2020 (**Apéndice n.° 51**). Plazo: 1 al 30 de setiembre y 1 al 31 de octubre de 2020.	Nota N.° 000000716 de 22/08/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 888-2020 de 24/08/2020 (**Apéndice n.° 61)** Regina Marlene Espinoza Ramos; Setiembre - octubre; S/ 6 000,00.
Noviembre y diciembre – 2020	N.° 1475-2020 de 21/10/2020 (**Apéndice n.° 52**). Plazo: 1 al 30 de noviembre y 1 al 31 de diciembre de 2020.	Nota N.° 000001000 de 27/10/2020 (**Apéndice n.° 60).**	N.° 1240-2020 de 28/10/2020 (**Apéndice n.° 61)** Regina Marlene Espinoza Ramos; Noviembre - diciembre; S/ 6 000,00.

Fuente: Comprobantes de pago, enero a diciembre de 2020 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el señor Fernández Bazán César Arturo, alcalde de la Entidad, emitió el requerimiento de servicio n.° 213-2020 para la contratación de asesoría política externa, el 17 de enero de 2020, estipulando en las especificaciones técnicas que el plazo de ejecución es de 31 días del mes de enero 2020. El señor Modesto Vásquez Morales, jefe de la oficina de Abastecimiento, en base al requerimiento, solicitó certificación presupuestal, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 149-2020, el 23 de enero de 2020, para la contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, a nombre del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara; siendo suscrito por la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, acto con el cual, se formalizó el contrato y se autorizó la prestación del servicio con efectos retroactivos, al permitir el inicio del servicio desde el primer día útil de enero 2020. Este procedimiento de contratación, fueron replicados por el Alcalde, los jefes de la Oficina de Abastecimiento, señor Modesto Vásquez Morales, durante el periodo de 1 de febrero 2020 al 15 de julio 2020, y señorita Alika Maribel Miranda Pereyra, periodo de 16 de julio hasta 31 de agosto del 2020, y la gerente Municipal.

Además, del cuadro precedente y del cuadro n.° 13, se evidencia que en los requerimientos de los meses de enero a marzo de 2020 y de junio a diciembre de 2020, se señaló que el inicio del contrato es del primer día de cada mes hasta el último; y, para los meses de abril y mayo de 2020, se señaló como plazo de prestación "abril 2020" y "mayo 2020", con lo cual, se confirma que, en el trámite de la contratación del servicio del asesor político durante el 2020, se tuvo conocimiento que su inicio fue desde el primer día de cada mes, a pesar de ello, se elaboró y suscribió las ordenes de servicios, formalizando el contrato; actos administrativos contrarios a las disposiciones previstas en el Literal d) del artículo 12° de la Directiva, que dispone la vigencia de la orden de servicio desde la fecha de su notificación; hechos que permitieron regularizar el inicio de la prestación del servicio desde el primer día del mes de enero de 2020 y la continuidad del servicio de asesoría política por el mismo proveedor

hasta diciembre de 2020, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019. Siendo de recordar que el requerimiento para el mes de abril de 2020, se realizó el 20 de mayo de 2020.

Si bien es cierto, para el periodo de octubre a diciembre de 2020, la señorita Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió y suscribió las ordenes de servicios en forma anticipada a la fecha de inicio de la ejecución contractual, este acto administrativo lo ejecutó sin realizar el estudio de mercado, verificar los impedimentos de contratar con el Estado y la vigencia del Registro Nacional de Proveedores, a pesar que el postor no cumplió con los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia, permitiendo la continuidad de la prestación de servicio de asesoría política externa al mismo proveedor.

De lo expuesto, los señores Modesto Vásquez Morales, para el periodo de 1 de enero al 15 de julio 2020, y Regina Marlene Espinoza Ramos, para el periodo de setiembre a diciembre 2020, jefes de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, no realizaron el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica. Respecto de la señorita Alika Miranda Pereyra, para el 16 al 31 de julio y agosto de 2020, elaboró la Hojas de Evaluación de Propuesta n.os 1507 (**Apéndices n.os 55)** y 1541-2020-MDM (**Apéndices n.os 56)** de 21 de julio y 15 de agosto de 2020, respectivamente, sin contar con la proforma o cotización del postor, hojas de evaluación que se emitieron con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio.

De otro lado, los jefes de la Oficina de Abastecimiento, solicitaron certificación de crédito presupuestario sin sustento documentario, elaboraron y suscribieron ordenes de servicio para la prestación del servicio de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, a pesar que el área usuaria no justificó la finalidad pública de la contratación, la calidad técnica de las características y/o requisitos funcionales del requerimiento y la oportunidad en su presentación; y, sin que el postor cumpla con los requisitos y perfil consignado en los términos de referencia, cuente con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente y no tenga impedimentos para contratar con el Estado.

Además, la señora Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó las certificaciones de crédito presupuestarios, sin contar con la documentación establecida como requisito para otorgar la certificación presupuestal, como son, proformas o cotizaciones, el cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia, incluso que el proveedor se encontraba impedido de ser partícipe, postor y/o contratista hasta setiembre de 2020

No obstante, lo expuesto, siendo la responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, autorizó los requerimientos de servicio, periodo de enero a junio y en agosto de 2020 y suscribió las ordenes de servicios correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2020, formalizando el contrato.

Con estos actos de administración y administrativos, se permitió la continuidad de la prestación del servicio de asesoría política externa del señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara durante el periodo de enero a diciembre de 2020, con lo cual se restringió el libre acceso y participación de los proveedores, la publicidad y difusión de la contratación para promover la libre competencia, con la finalidad de maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad.

De la conformidad de la prestación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía.

Para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio como asesor político externo del despacho de alcaldía en los términos establecidos en la formalización del contrato, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, presentó al alcalde César Arturo Fernández Bazán, informes mensuales de las labores realizadas; quien emitió las respectivas conformidades a través de informes dirigidos a la señora Diana Tello Murrugarra, gerente Municipal, procediendo a derivarlos mediante proveídos a la Oficina de Abastecimiento, para el trámite respectivo, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 17
Informe de labores realizadas por el proveedor del servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, Municipalidad, enero 2020 a diciembre de 2020

Mes	Orden de servicio	Actividades informadas como realizadas		Conformidad del área usuaria
		Informe	Actividades	
Enero	149-2020 de 23/01/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 001-2020-B.D.T. de 03/01/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido por Secretaría de Alcaldía el 3 de febrero de 2020.	1. Conocer acertadamente los servicios de la entidad; 2. Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades. 3. Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores. 4. Administrar coherentement e su agenda de trabajo. 5. Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor.	- Informe n.° 011-2020-ALC-MDM de 03/02/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía. - Conformidad de la prestación del servicio de 03/02/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: del 1 al 31 de enero de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 03/02/2020.
Febrero	404-2020 de 26/02/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 002-2020-BHADT. de 02/03/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido en la misma fecha por Secretaría del Alcaldía.		- Informe n.° 032-2020-ALC-MDM de 02/03/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía. - Conformidad de la prestación del servicio de 02/03/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: de 1 al 29 de febrero de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 02/03/2020.
Marzo	446-2020 de 06/03/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 003-2020-B.D.T. de 23/03/2020 **(Apéndice n.° 62)**, informa labores de del 1 al 15 de marzo 2020; recibido en la misma fecha por Secretaría de Alcaldía. N.° 003-2020-B.D.T. de 02/04/2020 **(Apéndice n.° 62)**, informa labores del del 16 al 31 de marzo de 2020; recibido en la misma fecha por Secretaría de Alcaldía,		- Informe n.° 036-2020-ALC-MDM de 23/03/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández - secretaria de Alcaldía. Conformidad de la prestación del servicio de 23/03/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: del 1 al 15 de marzo de 2020. Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 23.03.2020. - Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 02/04/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. Conformidad de la prestación del servicio de 02/04/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: de 16 al 31 de marzo de 2020. Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 02.04.2020.
Abril	617-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 004-2020-BDT de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido el 22/05/20 por Secretaría de Alcaldía.		- Informe n.° 038-2020-ALC-MDM de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. Conformidad de la prestación del servicio de 20/05/2020, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. Ejecución: del 1 al 30 de abril de 2020. Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 21.05.2020.
Mayo	618-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 005-2020-B.D.T. de 02/06/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido el 3/6/20.		- Informe n.° 039-2020-ALC-MDM de 03/06/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Diana Elizabeth Tello Murrugarra – gerente Municipal. - Conformidad de la prestación del servicio de 03/06/2020, suscrito por Diana Elizabeth Tello Murrugarra – gerente Municipal. Ejecución: del 1 al 31 de mayo de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 04.06.2020.

Cuadro n.° 17
Informe de labores realizadas por el proveedor del servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, Municipalidad, enero 2020 a diciembre de 2020

Mes	Orden de servicio	Actividades informadas como realizadas		Conformidad del área usuaria
		Informe	Actividades	
Junio	677-2020 de 26/06/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 006-2020-B.D.T de 02/07/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido en la misma fecha, por Secretaría de Alcaldía.		- Informe n.° 050-2020-ALC-MDM de 01/07/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. - Conformidad de la prestación del servicio de 01/07/2020, suscrito por César Arturo Fernández Bazán – alcalde. Ejecución: del 1 al 30 de junio 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 02.07.2020.
Julio	749-2020 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 61)** 757-2020 de 21/07/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 007-2020-B.D.T de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido en la misma fecha, por Secretaría de Alcaldía, por el periodo del 1 al 15 de julio 2020. N.° 005-2020-BDT de 03/08/2020[38] **(Apéndice n.° 62)**, no cuenta con visto ni sello de recibido. Por el periodo del 16 al 31 de julio de 2020.		- Informe n.° 055-2020-ALC-MDM de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. Conformidad de la prestación del servicio de 16/07/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: del 1 al 15 de julio de 2020. Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 16.07.2020. - Informe n.° 060-2020-ALC-MDM de 03/08/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán – alcalde. Conformidad de la prestación del servicio de 03/08/2020, suscrito por César Arturo Fernández Bazán – alcalde. Ejecución: de 16 al 31 de julio de 2020. Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 03.08.2020.
Agosto	803-2020 de 05/08/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 006-2020-BDT de 01/09/2020 **(Apéndice n.° 62)**, no se encuentra suscrito por el emisor y cuenta con visto de Alcaldía, tampoco cuenta con sello ni fecha de recibido.		- Informe n.° 66-2020-ALC-MDM de 01/09/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. - Conformidad de la prestación del servicio de 01/09/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: de 1 a 31 de agosto de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 01.09.2020.
Setiembre	888-2020 de 24/08/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 010-2020-B.D.T de 01/09/2020 **(Apéndice n.° 62)**, no cuenta con sello ni fecha de recibido.		- Informe n.° 68-2020-ALC-MDM de 01/10/2020 **(Apéndice n.° 63)**, sin firma ni sello de emitido, cuenta con sello de recibido por la gerencia Municipal del 1 de octubre de 2020. - Conformidad de la prestación del servicio de 01/10/2020, suscrito por César Arturo Fernández Bazán – alcalde. Ejecución: de 1 al 30 de setiembre de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 01.10.2020.
Octubre		N.° 0011-2020-B.D.T de 02/11/2020 **(Apéndice n.° 62)**, recibido en la misma fecha, por Secretaría de Alcaldía,		- Informe n.° 74-2020-ALC-MDM de 02/11/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. - Conformidad de la prestación del servicio de 02/11/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: del 1 al 31 de octubre de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 02.11.2020.
Noviembre	1240-2020 de 28/10/2020 **(Apéndice n.° 61)**	N.° 012-2020-B.D.T de 01/12/2020 **(Apéndice n.° 62)**, cuenta con visto de gerencia Municipal, no cuenta con sello y visto ni fecha de recibido.		- Informe n.° 76-2020-ALC-MDM de 02/12/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde. - Conformidad de la prestación del servicio de 01/12/2020, suscrito por César Arturo Fernández Bazán – alcalde. Ejecución: del 1 al 30 de noviembre de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 01.12.2020. Ambos documentos suscritos por César Arturo Fernández Bazán - alcalde.
Diciembre		N.° 013-2020-B.D.T de 21/12/2020 **(Apéndice**		- Informe n.° 78-2020-ALC-MDM de 22/12/2020 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por César Arturo Fernández Bazán - alcalde.

[38] En el asunto del documento se señala *"Informe de labores del mes de JUNIO 2020"*; sin embargo, en el desarrollo de informe señala al periodo del 16 de julio al 31 de julio de 2020, lo cual concuerda con el documento de Conformidad de Servicio y la Orden de Servicio n.° 757-2020.

Cuadro n.° 17
Informe de labores realizadas por el proveedor del servicio de asesoría política externa del despacho de alcaldía, Municipalidad, enero 2020 a diciembre de 2020

Mes	Orden de servicio	Actividades informadas como realizadas		Conformidad del área usuaria
		Informe	Actividades	
		n.° 62), no cuenta con sello de recibido.		- Conformidad de la prestación del servicio de 22/12/2020, visado por Alcaldía. Ejecución: del 1 al 31 de diciembre de 2020. - Derivado por Gerencia Municipal a la Oficina de Abastecimiento el 22.12.2020.

Fuente: Informes de labores de enero a diciembre 2020 **(Apéndice n.° 62)** – Unidad de Tesorería de la MD Moche.
Elaborado por: Comisión de control.

La Directiva, en su artículo 16°, indica que el informe de actividades tiene que ser presentado por mesa de partes de la Entidad, no obstante, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, sus informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, primera quincena de julio, setiembre, octubre y diciembre del año 2020, los presenta directamente a la secretaria de Alcaldía; los informes de la segunda quincena de julio y mayo 2020, no tiene sello de recepción de ninguna oficina, y el informe de noviembre tiene solo el visto de la Gerencia Municipal; además, el informe del mes de agosto 2020 no tiene firma de emisor ni de recepción del informe, en tal sentido no ha cumplido con lo señalado por la Directiva.

De la información presentada en el cuadro precedente, se colige que, durante el periodo de 1 de enero al 15 de marzo de 2020, los informes de conformidad los emitió la señorita Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández, secretaria de Alcaldía y, en el mes de mayo 2020, la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, siendo que los formatos de "Conformidad de la Prestación del Servicio" adjuntos a los citados informes, cuentan con el visado de la Alcaldía. Es de indicar que, las secretarias de Alcaldía y la Gerente Municipal, no son las responsables del despacho de Alcaldía, por consiguiente, no están facultados para emitir el informe de conformidad del servicio, siendo que le corresponde al Alcalde, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria[39], quien efectuó los Requerimientos, tal como, se desprende de los siguientes documentos: Requerimientos de Servicios n.° 213-2020 de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, n.° 464-2020 de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, n.° 532-2020 de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y 736-2020 de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o tareas Año Fiscal 2020.

En el mes de enero 2020, la conformidad se otorgó señalando que el servicio se había prestado desde el día 1 al 31, según se evidencia en el Formato de la Conformidad de prestación de servicios de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a pesar que la Orden de Servicio n.° 149 se emitió el 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, con lo cual se aprecia que el proceso de contratación se efectuó de manera opuesta a lo establecido en la Directiva, siendo que, incluso, no se cauteló la justificación de la finalidad pública y necesidad de la contratación, ni se realizó el estudio de mercado; además, se contrató a un postor impedido de contratar con el Estado, que incumplía los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia y sin cautelar la oportuna presentación del requerimiento. Hecho que se replicó en los meses subsiguientes.

Adicionalmente, el haber asumido un compromiso de gasto desde el 1 de enero de 2020, es un acto que estuvo condicionado a la obtención de créditos presupuestarios a través de modificaciones

[39] Artículo 16° de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche" **(Apéndice n.° 114)**.

presupuestarias, estando prohibido asumir compromisos sin tener crédito presupuestario aprobado en el Presupuesto Institucional, según lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado Decreto Legislativo n.° 1440. En el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2020[40] de la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, se asignó crédito presupuestario, por toda fuente, en las específicas de gasto 2.3.27.299 Otros servicios similares por S/ 50 131,00 y 2.3.27.11.99 Otros servicios – Servicios diversos por S/ 1 711 964,00; sin embargo, en la actividad 5000002 Conducción y Orientación Superior, meta 00001-301133: Normar y Fiscalizar, no se le asignó crédito presupuestario, según información obtenida de la Página Web Consulta Amigable, que se muestra a continuación[41]:

Imagen n.° 3
Asignación Presupuestaria en la meta Normar y Fiscalizar – Especifica de Gasto 23.27.1199 Servicios Diversos Año 2020

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	140,300	238,666	234,724	233,474
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	140,300	238,666	234,724	233,474
División Funcional 006: GESTION	140,300	238,666	234,724	233,474
Grupo Funcional 0007: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	140,300	238,666	234,724	233,474
Meta 00001-301133: NORMAR Y FISCALIZAR Cantidad: 350.0 Unidad de Medida: NORMA Avance Físico: 350 (100.0 %)	8,521	67,541	66,913	66,913
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	8,521	67,541	66,913	66,913
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	4,700	64,170	63,743	63,743
Detalle Sub-Genérica 7: SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	0	57,060	56,985	56,985
Específica 11: OTROS SERVICIOS	0	48,060	47,985	47,985

	Detalle Específica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
◉	99: SERVICIOS DIVERSOS	0	48,060	47,985	47,985

Fuente: Consulta Amigable – MEF, Año 2020, Actividades/Proyectos.
Elaborado por: comisión de control.

[40] Aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 042-2019-MDM de 31 de diciembre de 2019 y ejecutado por Resolución de Alcaldía n.° 217-2019-MDM de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 64).**

[41] Dirección electrónica: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2020&ap=ActProy

Imagen n.° 4
Asignación Presupuestaria en la meta Normar y Fiscalizar – Especifica de Gasto 23.27.299 Otros Servicios Similares Año 2020

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	140,300	238,666	234,724	233,474
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	140,300	238,666	234,724	233,474
Division Funcional 006: GESTION	140,300	238,666	234,724	233,474
Grupo Funcional 0007: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	140,300	238,666	234,724	233,474
Meta 00001-301133: NORMAR Y FISCALIZAR Cantidad: 350.0 Unidad de Medida: NORMA Avance Físico: 350 (100.0 %)	8,521	67,541	66,913	66,913
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	8,521	67,541	66,913	66,913
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	4,700	64,170	63,743	63,743
Detalle Sub-Genérica 7: SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	0	57,060	56,985	56,985
Específica 2: SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	0	9,000	9,000	9,000

	Detalle Específica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
◉	99: OTROS SERVICIOS SIMILARES	0	9,000	9,000	9,000

Fuente: Consulta Amigable – MEF, Año 2020, Actividades/Proyectos.
Elaborado por: comisión de auditoría.

A fin de financiar el costo de la contratación del servicio de asesoría política externa, a la meta Normar y Fiscalizar, se le asignó crédito presupuestario, a través de modificaciones presupuestales de tipo 002 Créditos Suplementarios y 003 Créditos Presupuestales y Anulaciones y Fuentes de Financiamiento 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, estas modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, se formalizaron mediante Resoluciones de Alcaldía, suscrita el Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica, según detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 18
Modificaciones Presupuestarias a nivel funcional programático para financiar gastos de la contratación de un asesor político externo

Nota N.°/Fecha de Solicitud (Apéndice n.° 64)	Crédito Presupuestario		Específica de gasto habilitadora	Fuente de Financiamiento/meta habilitadora	Resolución de Alcaldía n.° (Apéndice n.° 64)
	Específica de gasto	Monto S/			
0000000016 de 07/01/2020	23.27.299	3 000,00	Saldo de balance	Impuestos Municipales	012-2020-MDM de 07/01/2020.
0000000066 de 23/01/2020	23.27.1199	6 800,00	23.15.12 23.27.1199	Recursos Directamente Recaudados. Metas: Normar y Fiscalizar y Actos de Ejecución Coactiva a Fin de Garantizar el Cobro de las Obligaciones Tributarias.	049-2020-MDM de 10/02/2020.
0000000201 de 24.02.2020	23.27.1199	4 000,00	23.27.1199	Impuestos Municipales. Meta: Fortalecimiento de Imagen Institucional.	077-2020-MDM de 10/03/2020.
0000000241 de 05/03/2020	23.27.1199	4 500,00	23.27.1199	Recursos Directamente Recaudados. Meta: Actos de Ejecución Coactiva a Fin de Garantizar el Cobro de las Obligaciones Tributarias.	086-2020-MDM de 08/03/2020.

Cuadro n.° 18
Modificaciones Presupuestarias a nivel funcional programático para financiar gastos de la contratación de un asesor político externo

Nota N.°/Fecha de Solicitud (Apéndice n.° 64)	Crédito Presupuestario		Especifica de gasto habilitadora	Fuente de Financiamiento/meta habilitadora	Resolución de Alcaldía n.° (Apéndice n.° 64)
	Especifica de gasto	Monto S/			
0000000290 de 20/05/2020	23.27.299	3 000,00	23.21.21 23.21.22	Impuestos Municipales. Meta: Normar y Fiscalizar.	104-2020-MDM de 10/06/2020.
0000000321 de 19/06/2020	23.27.1199	3 000,00	23.27.1199	Impuestos Municipales. Meta: Normar y Fiscalizar la Conducción Municipal.	125-2020-MDM de 10/07/2020.
0000000339 de 24/06/2020	23.27.1199	2 500,00	23.27.116 23.27.1199	Recursos Directamente Recaudados. Meta: Fortalecimiento de Imagen Institucional.	125-2020-MDM de 10/07/2020.
0000000379 de 16/07/2020	23.27.1199	1 500,00	23.27.1199	Impuestos Municipales. Meta: Efectuar las Acciones Gerenciales.	141-2020-MDM de 10/08/2020.
0000000386 de 21/07/2020	23.27.1199	1 500,00	23.27.1199	Impuestos Municipales. Meta: Efectuar las Acciones Gerenciales.	141-2020-MDM de 10/08/2020.
0000000416 de 04/08/2020	23.27.1199	4 200,00	23.15.11 23.21.21 23.21.22 23.199.199	Impuestos Municipales. Meta: Normar y Fiscalizar y Dirección y Supervisión Superior – Gestión del Archivo Institucional.	173-2020-MDM de 10/09/2020.
0000000462 de 21/08/2020	23.27.1199	8 400,00	23.27.1199	Recursos Directamente Recaudados. Meta: Actos de Ejecución Coactiva a Fin de Garantizar el Cobro de las Obligaciones Tributarias.	173-2020-MDM de 10/09/2020.
Total		**42 400,00**			

Fuente: Notas de Modificación Presupuestal Año 2020 – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Elaborado por: comisión de auditoría.

Para el mes de enero 2020, el acto de administración, el de asignar recursos financieros para financiar el compromiso de gasto para el servicio de asesoría política externa, se realizó mediante Modificación Presupuestal n.° 00000016 de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 65)** y n.° 00000066 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 65)**. La primera modificación, fue para pagar crédito devengado correspondiente a diciembre de 2019 y la segunda, para financiar el gasto del mes de enero de 2020, en fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, el 1 de enero de 2020.

Retomando el análisis de la conformidad, se advierte que para el mes de marzo 2020 se presentaron dos informes de labores, por cada quincena, sin embargo, los términos de referencia adjuntos al Requerimiento de Servicios N° 532-2020 **(Apéndice n.° 46)**, establece que el plazo de ejecución es "*los 31 días del mes de marzo*", y no prestaciones parciales, por lo que no correspondía que se otorgue la conformidad de la prestación en dos fases, del 1 al 15 y del 16 al 31 de marzo.

Además, como responsable del área usuaria, antes de emitir sus informes de conformidad del servicio, el alcalde César Arturo Fernández Bazán, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales[42], establecidos en los documentos que forman parte de la formalización del contrato, como son los términos de referencia o especificaciones técnicas; sin embargo, en los informes de conformidad no se presentan evidencias de haberlo realizado, más aún, si las actividades mensuales informadas como realizadas por el señor Benjamín Díaz Tragodara son idénticas y, a la

[42]Ver pie de página 9.

vez, no son las establecidas en el Ítem alcances y descripción del servicio de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cuadro comparativo entre actividades a ejecutar vs actividades informadas como realizadas por el señor Benjamín Díaz Tragodara, Municipalidad, enero a diciembre de 2020

Meses	Actividades establecidas en alcance y descripción del servicio de las especificaciones técnicas o términos de referencia.	Actividades realizadas según informes del señor Benjamín Díaz Tragodara.
Enero, abril y mayo.	1. Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde. 2. Investiga el mercado electoral del distrito. 3. Audita la imagen del alcalde. 4. Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional. 5. Construye la personalidad pública del alcalde. 6. Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde. 7. Dirige las tareas publicitarias	1. Conocer acertadamente los servicios de la entidad. 2. Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades. 3. Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores. 4. Administrar coherentemente su agenda de trabajo. 5. Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor.
Febrero y marzo	1. Servicio externo de asesoría política para el despacho de alcaldía (...).	
Junio - diciembre	1. Movilización del alcalde. 2. Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional.	

Fuente: Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía; Informe n.° 001-2020-BDT, recibido el 03 de noviembre de 2020.
Elaborado por: comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, informó como realizadas cinco (5) actividades literalmente iguales, todos los meses del año 2020; asimismo, éstas son idénticas a las informadas en el periodo octubre y diciembre 2019. Las actividades 1, 2, 3 y 5 son diferentes a las actividades que por obligación tenía que cumplir en el marco de lo establecido en el alcance y descripción del servicio de las especificaciones técnicas o términos de referencia para los meses de enero, abril y mayo 2020 y de junio a diciembre 2020, siendo que, con la ejecución de estas actividades, de acuerdo con lo previsto por el área usuaria, le permitiría alcanzar los objetivos de la contratación. Además, no se evidencia que haya una correlación de actividades, que permita establecer fehacientemente que algunas de las actividades ejecutadas permitan la implementación de alguna de las previstas; por lo que, a pesar de no haber acreditado la realización de las actividades previstas en los términos de referencia, el área usuaria otorgó la conformidad del servicio[43].

La actividad N° 4, informada como realizada por el señor Benjamín Díaz Tragodara, está relacionada con la función específica del Secretario General, establecida en el numeral 3 del literal C.), Capítulo VII del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por acuerdo de concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que señala: *"Administrar la agenda de Alcaldía y del Concejo Municipal coordinando reuniones, citas y atenciones"*, siendo que, para la ejecución de esta función durante el año 2020, se designó al Abog. Edwin Oswaldo Tapia Chinchay en el cargo de confianza de secretario General, mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDM de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**.

Es de comentar que, para los meses de febrero y marzo 2020, en los términos de referencia no se señalaron las actividades que debía realizar el proveedor, imposibilitando que el área usuaria pueda emitir una conformidad del servicio, pues no se ha especificado las actividades que conllevan a

[43] El artículo 16° de la Directiva, señala *"Queda establecido que la conformidad será otorgada mediante informe por el funcionario responsable del área usuaria quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"* **(Apéndice n.° 114)**.

concretar dicho servicio; por tanto, la conformidad fue otorgada de manera irregular, no correspondiendo su emisión.

La encargada de la Oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, entre otra documentación, alcanzó los informes de labores o actividades realizadas por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, las mismas que se detallan en el cuadro n.° 19 del presente; sin embargo, no adjuntó documentación o medios adicionales (informes, oficios, cartas, CD, videos, entre otros) presentados por el mencionado señor, que le haya permitido al responsable del área usuaria, contar con elementos de verificación o indicios razonables de la efectiva prestación del servicio.

Hecho que se relaciona, con el actuar del alcalde, quien no explica en forma clara y objetiva el servicio prestado al que le otorgó conformidad, contrariamente, a través de las cartas n.° 009-2021-ALC-MDM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 67)** y n.° 010-2021-ALC-MDM de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó y reiteró al señor Benjamín Díaz Tragodara informar al respecto. En respuesta, mediante documento s/n (Expediente 3912) de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, informa al alcalde respecto al desarrollo de las actividades señaladas en sus informes de actividades presentados:

1. **"Conocer acertadamente los servicios de la entidad".**

 Señala que los servicios de la entidad deben ser conocidos por el personal y ciudadanos. Para el personal, expuso la visión, misión, objetivos institucionales y valores; y, a los ciudadanos a través de publicaciones del TUPA por principales áreas; sin embargo, agrega que no implementó instrumento de medición del logro del conocimiento de los servicios y no detalla el personal capacitado.

 En cuanto al TUPA, según se evidencia en la Ordenanza Municipal n.° 06-2018-MDM, que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Moche", publicado el 14 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, a nivel local, su publicidad es responsabilidad de la Unidad de Tecnología de la Información y su difusión de las áreas administrativas.

 Las actividades de capacitación en planificación estratégica y difusión del TUPA, no tiene ninguna relación con el asesoramiento al alcalde en estrategia política, marketing y discursos, orientado a mejorar su imagen y la gobernabilidad en temas políticos, según la finalidad pública establecida en las especificaciones técnicas o términos de referencia; es más, el proveedor no acredita especialización en planificación estratégica o experiencia en el sector público, específicamente en el sistema administrativo de Planeamiento Estratégico, conocimiento y experiencia que son necesarios para el desempeño de sus funciones.

 El proveedor señala que no puede acreditar el logro del conocimiento de los servicios de la Entidad al no haber implementado instrumentos de medición; aunado a ello, se tiene que, según los términos de referencia adjuntos a sus órdenes de servicio, no se estableció que tenga que realizar dichas actividades, por lo tanto, se colige que el proveedor no cumplió con lo señalado en los términos de referencia, ni acredita haber realizado alguna otra labor, evidenciándose que el área usuaria otorgó la conformidad del servicio sin sustento.

2. **"Asesorar de manera real y objetiva a los proveedores y sus necesidades".**

 Según su apreciación, citada en el documento de respuesta, los proveedores son los servidores que prestan servicios en la Entidad, independiente si es nombrado, contratado, CAS o Locador. Sostiene que, mediante reuniones, mesas de trabajo y charlas asesoró a los jefes y gerentes, y a través consultas y absoluciones a todo el personal a cargo de programas o actividades, orientado a generar una gestión pública eficiente, así como la mejora de los sistemas administrativos y el logro de los objetivos del POI.

 Para sustentar su versión, el proveedor no presentó documentos o medios que permitan su verificación; siendo que, las actividades de asesoramiento a gerentes, jefes y personal de la Entidad, no guarda relación con las actividades señaladas en los términos de referencia de su contratación; es más, éste no acreditó especialización en gestión pública o en sistemas administrativos del sector público o experiencia en los sistemas administrativos del sector público, conocimientos y experiencia que le permita tener la calificación profesional para asesorar a los gerentes de la Entidad; pues, según lo comunicado por la Universidad San Martín de Porres, ha cursado el I ciclo de la carrera de Derecho.

3. **"Orientar, ayudar y manejar el grupo de asesores".**

 Para el locador, el grupo de asesores son los gerentes y subgerentes de la Entidad. Sostiene que asesoró al alcalde y a todas las áreas municipales con incidencia en servicios públicos, limpieza pública, seguridad ciudadana y turismo, planeamiento recursos humanos, abastecimientos y acciones contra el COVID-19, a través de mesas de trabajo, reuniones presenciales y virtuales, coordinaciones y asistencia a eventos, acompañamiento en actividades públicas.

 Es de señalar que su versión de los hechos no la sustenta con evidencias, que permita tener certeza de su realización. Como se comentó precedentemente, las referidas actividades no guardan relación con lo consignado en los términos de referencia adjunto a su contrato (órdenes de servicio); es más, el locador no acreditó ser especialista o tener experiencia en temas de gestión ambiental o de los sistemas administrativos del sector público.

4. **"Administrar coherentemente su agenda de trabajo"**.

 El locador sostiene que, ante la ausencia de la secretaría de Alcaldía, la agenda de trabajo la genera el alcalde, siendo que se encarga de la actividad de apoyo y obtención de información previa a la agenda programada. Antes de la reunión o presentación pública, analiza, investiga y estudia las circunstancias del contexto político y coordina con el grupo de asesores los aspectos, legales, presupuestales, administrativos a efectos de tener una posición institucional sólida.

 Como ya se explicó precedentemente, esta función no le corresponde a la secretaría de alcaldía, sino al Secretario General, según el numeral 3 del literal C.), Capítulo VII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por acuerdo de concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que señala: *"Administrar la agenda de Alcaldía y del Concejo Municipal coordinando reuniones, citas y atenciones"*, con lo cual, estaríamos ante una duplicidad de funciones.

Al respecto, a través del informe n.° 234-2021-SG-MDM de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, el Secretario General informó a la gerente Municipal que, en relación a la función de administrar la agenda de Alcaldía y Concejo Municipal, "(...) *se remite copias fedateadas de las convocatorias a sesiones de concejo (...) ya que como Secretaría General hemos agendado las fechas de las convocatorias a sesiones de concejo, para la asistencia a las misma del señor alcalde y regidores(...)*" y adjunta la siguiente documentación:

- Periodo de octubre a diciembre 2019, documentos denominados "*Asistencia de regidores a sesión ordinaria de Concejo*", n.° 18, suscrito por Abog. Ma Eugenia Robles Pagador; n.os 19; 20, 21, 22 y 23, suscrito por Abog. Edwin Oswaldo Tapia Chinchay; "*Asistencia de regidores a sesión extraordinaria de Concejo*" n.° 05, suscrito por Abog. Edwin Oswaldo Tapia Chinchay;
- Periodo de enero a diciembre 2020, documentos denominados "*Asistencia de regidores a sesión ordinaria de Concejo*" n.°s 01, 02, 03, 04, 05, suscrito por Abog. Edwin Oswaldo Tapia Chinchay; n.°s 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, suscrito por; "*Asistencia de regidores a sesión extraordinaria de Concejo*" n.° 03, 04, 05, 06, 07 y 08, suscrito por Abog. Edwin Oswaldo Tapia Chinchay; n.°s 10, 11, 12 y 13; "*Asistencia de regidores a sesión Solemne de Concejo*" de 27 de julio y 21 de octubre.

En los documentos adjuntos no se evidencia que haya participado el mencionado señor.

Así también, mediante memorando n.° 017-2021-ALC-MDM de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, el señor alcalde César Arturo Fernández Bazán, nos remitió información sobre su agenda de trabajo de enero a diciembre de 2020, donde se evidencia que se realizaron reuniones con funcionarios en el auditorio y despacho de alcaldía, sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo y sesiones solemnes; sin embargo, no informa de la agenda relacionada con sus apariciones públicas, tampoco menciona si en ésta participó el señor Benjamín Díaz Tragodara como asesor político externo.

El locador no adjunta evidencia que acredite la administración de la agenda del alcalde, tanto a nivel interno como en las apariciones públicas. Esta actividad, tiene relación con la actividad n.° 6. Ayuda a preparar las apariciones del alcalde (octubre a diciembre 2019; enero, abril y mayo 2020) y 1. Movilización del alcalde (junio a diciembre 2020), sin embargo, el señor Benjamín Díaz Tragodara no acreditada su realización.

5. "Apoyo en la definición y selección de unos objetivos empresariales y accionariales coherentes con la aportación de valor".

Según el locador, cuando menciona objetivos empresariales, está siendo referencia a los objetivos del gobierno local, y, objetivos accionariales, a las acciones que tenía la Entidad en la empresa SEDALIB S.A. En cuanto a la definición y selección de los objetivos empresariales, sostiene que se realizaron reuniones y mesas de trabajo con los jefes y gerentes, estableciendo los siguientes objetivos: Plena satisfacción de los servicios públicos, gestión pública de calidad, liderazgo en la gestión, mejora continua de los sistemas administrativos de la entidad, reducción de brechas en el distrito.

Agrega, que la identificación de estos objetivos, tiene como finalidad el de mejorar la gestión pública, orientado a una mejor satisfacción de los servicios públicos de calidad y a la mejora continua de los sistemas administrativos.

Con relación a la definición y selección de objetivos accionariales, sostiene que no los realizó, considerando un error su inclusión.

Es de señalar que su versión de los hechos no está sustentada con evidencias, no adjunta documentación que acredite su presentación a la Entidad de los objetivos empresariales, el periodo de su elaboración y el periodo de planificación para lo cual se determinó. Como se comentó precedentemente, las actividades de asesoramiento al alcalde, gerentes, jefes y personal de la Entidad, en temas de servicios públicos y gestión de los sistemas administrativos, no tiene ninguna relación con el asesoramiento al alcalde en estrategia política, marketing y discursos, a fin de mejorar su imagen y la gobernabilidad en temas políticos, según la finalidad pública establecida en las especificaciones técnicas o términos de referencia; asimismo, estas actividades no corresponden a las que tenía la obligación de realizar, de conformidad a lo establecido en alcance y descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Es más, el locador no acreditó ser especialista o tener experiencia en temas de gestión ambiental o de los sistemas administrativos del sector público, además el perfil del proveedor es de egresado de Derecho, sin embargo, solo está acreditado que ha cursado el primer ciclo de estudios; por ende, no cumple con los requisitos y perfil profesional para desempeñar las funciones para las cuales ha sido contratado ni para ejecutar las labores descritas en sus informes de actividades.

De lo informado por el señor Benjamín Díaz Tragadora, se advierte que afirma haber asesorado al alcalde, funcionarios, servidores públicos y locadores de la Entidad, en la gestión de los sistemas administrativos, servicios públicos y programas; sin embargo, no presenta evidencias del servicio prestado, ni acredita grado académico, capacitación y/o especialización en los sistemas administrativos del sector público, programas sociales y gestión ambiental y experiencia en gestión pública. Sin perjuicio de ello, al informar como realizadas las actividades mencionadas, incumplió con el objeto de la contratación, que es el asesor político externo del despacho de alcaldía, y con realizar las actividades previstas en los alcances y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia y en las órdenes de servicio, siendo obligatorio su cumplimiento.

Las conformidades de la prestación del servicio, fueron derivadas por la señora Diana Tello Murrugarra, gerente Municipal, a la Oficina de Abastecimiento, a cargo de Modesto Vásquez Morales (04/11/2019 al 17/07/2020), Alika Maribel Miranda Pereyra (20/07/2020 al 10/08/2020; 29/10/2020 al 30/12/2020) y Regina Marlene Espinoza Ramos (11/08/2020) al 30/10/2020) para su trámite respectivo, lo cual implicaba la realización del devengado y el pagado.

De lo expuesto, las conformidades se otorgaron a través de informes de la secretaria de Alcaldía, señorita Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández (1 de enero al 15 de marzo), señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra – gerente Municipal (mayo 2020) y, en los meses restantes, por el alcalde César Arturo Fernández Bazán, siendo que los formatos de "Conformidad de la Prestación de Servicio" cuentan con el V°B° de Alcaldía. En su calidad de área usuaria, el Alcalde tenía la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, las conformidades se otorgaron desde el primer día de cada mes a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad, permitiendo que el señor Benjamín Díaz Tragodara presente en sus informes, el cumplimiento de labores o actividades que no corresponde al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, por los cuales se le contrató y estaba en la

obligación de realizarlos; además, sin presentar evidencias de la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Sin tener en cuenta estos hechos la Gerencia Municipal, responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, y los jefes de Abastecimiento, responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, tramitaron las conformidades para la ejecución del devengado.

Del devengado y pago por la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía.

Devengado

Durante el periodo de 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020, el encargado de la Oficina de Contabilidad devengó gastos para cancelar el servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, según detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 20
Autorización de devengado sin adjuntar documentación necesaria, Periodo enero 2020 a diciembre 2020.

Comprobante de pago N.°	Documentos de la O/S	Oficina de Contabilidad/fecha del devengado
540 de 07/02/2020 **(Apéndice n.° 72)**	**No adjuntó** - Proforma o cotizaciones. - Cuadro comparativo. - RNP vigente[44].	En la o/s n.° 149-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 07/02/2020. Devengado: 07/02/2020.
936 de 06/03/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 404-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 06/03/2020. Devengado: 06/03/2020.
1111 de 24/03/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la Informe n.° 036-2020-ALC-MDM de conformidad del servicio **(Apéndice n.° 63)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 23/03/2020. Devengado: 24/03/2020.
1270 de 03/04/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 446-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 03/04/2020. Devengado: 03/04/2020.
1651 de 22/05/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 617-2020**(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 22/05/2020. Devengado: 22/05/2020.
1795 de 04/06/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 618-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 04/06/2020. Devengado: 04/06/2020.
1996 de 02/07/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 677-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/07/2020. Devengado: 02/07/2020.
2178 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 749-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 16/07/2020. Devengado: 16/07/2020.

[44] Sin perjuicio de que no lo adjuntó, se aprecia que, de acuerdo a lo indicado por el OSCE, se encontraba vigente desde el 23 de octubre de 2019.

Cuadro n.° 20
Autorización de devengado sin adjuntar documentación necesaria, Periodo enero 2020 a diciembre 2020.

Comprobante de pago N.°	Documentos de la O/S	Oficina de Contabilidad/fecha del devengado
2467 de 04/08/2020 **(Apéndice n.° 72)**	**No adjuntó** - Proforma o cotizaciones. - RNP vigente. **Sí Adjuntó** - Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1507-2020-MDM de 21/07/2020.	En la o/s n.° 757-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 03/08/2020. Devengado: 03/08/2020.
2852 de 02/09/2020 **(Apéndice n.° 72)**	**No adjuntó** - Proforma o cotizaciones. - RNP vigente. **Sí Adjuntó** - Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1541-2020-MDM de 05/08/2020.	En la o/s n.° 803-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/09/2020. Devengado: 02/09/2020.
3443 de 02/10/2020 **(Apéndice n.° 72)**	**No adjuntó** - Proforma o cotizaciones. - Cuadro comparativo. - RNP vigente.	En la o/s n.° 888-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/10/2020. Devengado: 02/10/2020.
4173 de 02/11/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 888-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/11/2020. Devengado: 02/11/2020.
5042 de 02/12/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 1240-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/12/2020. Devengado: 02/12/2020.
5632 de 23/12/2020 **(Apéndice n.° 72)**		En la o/s n.° 1240-2020 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 22/12/2020. Devengado: 22/12/2020.

Fuente: Comprobantes de pago de enero 2020 a diciembre de 2020 e Informe n.° 270-2021-TESORERIA/MDM de 28 de junio de 2021**(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que para autorizar el devengado[45], durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, no se adjuntó documentos que acredite la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y la realización del estudio de mercado (proformas o cotizaciones, cuadros comparativos u hojas de evaluación); a excepción, de los meses de agosto y setiembre, en los cuales, se adjuntó las Hojas de Evaluación de Propuesta n.° 1507-2020-MDM de 21/07/2020 **(Apéndice n.° 55)** y n.° 1541-2020-MDM de 05/08/2020 **(Apéndice n.° 56)**, respectivamente; sin embargo, no se adjuntaron las cotizaciones o proformas del postor, siendo que se encontraba impedido de ser participante, postor y/o contratista hasta setiembre de 2020, que sustente la evaluación y se elaboraron con fechas posteriores al inicio de la ejecución contractual, cuyo inicio fue el primer día de cada mes, según se confirmó en los formatos de "Conformidad de la Prestación del Servicio" de 3 de agosto de 2020 y de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**; siendo que estas evaluaciones se

[45]En el informe n.° 093-2021-GTSI-MDM de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, el gerente de Tecnologías y Sistema Informáticos, informó que en el periodo de 01/01/2020 al 31/12/2020, el asesor contable del Área de Contabilidad, Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, estaba a cargo de la fase del devengado, USUARIO SIAF-SP: RRODRIGUEZ.

deben de realizar en forma previa, a fin de determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar a la mejor oferta económica, según lo dispuesto en los artículos 6°, 11° y 14° de la Directiva.

Asimismo, es importante mencionar que el jefe de la oficina de Contabilidad, tenía conocimiento que el señor Benjamín Díaz Tragodara, trabajó hasta setiembre de 2019 en el cargo de gerente de Servicios Sociales, toda vez que visó los comprobantes de pago n.° 4428 y n.° 4429 de 25 de setiembre de 2019, con los cuales se le otorga de encargos interno por S/ 912,00 y S/ 47 896.30, para gastos de celebración de aniversario del distrito de Moche, por lo tanto se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

No obstante, lo expuesto, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo[46], jefe de la oficina de Contabilidad, a cargo del devengado **(Apéndice n.° 73)**, mediante proveídos derivó el expediente, de la Oficina de Contabilidad a Tesorería para el pago correspondiente, permitiendo regularizar los pagos desde el primer día cada mes a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con fecha posterior y de que el proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Del Pago

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, a nombre del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro por concepto de cancelar el servicio de personal locador como Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía, se aprecia que se realizaron pagos por los servicios prestados por S/. 32 500,00, correspondientes al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Ingresos percibidos por el señor Benjamín Díaz Tragodara, periodo de enero a diciembre de 2020

Año/Mes	Reg. SIAF	Comprobante de pago (Apéndice n.° 71).			Especifica de gasto	Recibos por honorarios electrónico N.° (Apéndice n.° 72)
		N.°	Fecha	Total S/.		
Enero	0300	540	07/02/2020	3 000,00	23.27.1199	E001- 6 de 05/02/2020.
Febrero	0801	936	06/03/2020	3 000,00	23.27.299	E001- 7 de 02/03/2020.
Marzo	0965	1111 1270	24/03/2020 03/04/2020	1 500,00 1 500,00	23.27.1199 23.27.1199	E001- 8 de 23/03/2020. E001- 9 de 02/04/2020.
Abril	1310	1651	22/05/2020	1 500,00	23.27.299	E001-11 de 20/05/2020.
Mayo	1366	1795	04/06/2020	1 500,00	23.27.299	E001-12 de 02/06/2020.
Junio	1582	1996	02/07/2020	2 500,00	23.27.1199	E001-13 de 02/07/2020.
Julio	1777 1866	2178 2467	16/07/2020 04/08/2020	1 500,00 1 500,00	23.27.1199 23.27.1199	E001-14 de 16/07/2020. E001-15 de 03/08/2020.
Agosto	1998	2852	02/09/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-16 de 01/09/2020.
Setiembre	2259	3443	02/10/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-17 de 01/10/2020.
Octubre	3187	4173	02/11/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-18 de 02/11/2020.
Noviembre	3413	5042	02/12/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-19 de 01/12/2020.
Diciembre	4068	5632	23/12/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-20 de 21/12/2020.
Total				**32 500,00**		

Fuente: Comprobantes de pago, enero 2020 a diciembre 2020 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control.

[46]Mediante Ordenes de Servicio n.° 155-2020 de 27/01/2020, n.° 156-2020 de 27/01/2020, n.° 344-2020 de 19/02/2020, n.° 569-2020 de 04/05/2020, n.° 626-2020 de 01/06/2020, n.° 690-2020 de 02/07/2020, n.° 801-2020 de 05/08/2020, n.° 1086-2020 de 29/09/2020 y n.° 1408-2020 de 27/11/2020 **(Apéndice n.° 107)**, se le contrató como asesor externo para la Oficina de Contabilidad, periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del cuadro precedente, se aprecia que para el mes de marzo 2020 se realizaron pagos parciales, a pesar que en el requerimiento n.° 532-2020 del 27 de febrero de 2020**(Apéndice n.° 46)** , no se han establecido pagos parciales, indicándose que el servicio se realizará los 30 días del mes de marzo, por lo tanto no correspondía emitir el comprobante de pago n.° 1111 de 24 de marzo de 2020, adelantándose el pago al 15 de marzo de 2020, en contrario a lo indicado en el artículo n.° 22 de la Directiva, que señala *"(...) cuando existan pagos parciales, deberá señalar que el pago se realizará por cada pago parcial (entrega), luego de otorgada la conformidad correspondiente a cada entrega (...)"*; sin embargo, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo devengó un pago a pesar que no se había establecido como tal.

Estos pagos, fueron abonados a la cuenta bancaria del señor Benjamín Díaz Tragodara, a través de su Código de Cuenta Interbancaria (CCI), según confirma en las Constancias de pago – transferencias a cuenta de terceros (CCI) **(Apéndice n.° 75)**.

Es de comentar, que en la afectación presupuestal a la específica de gasto 2.3.27.299, no se debe de incluir contratación a través del fondo de apoyo gerencial, ni por servicios de terceros o locación de servicios relacionadas al rol de la entidad, según lo previsto en el Anexo 2 Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2020, aprobado por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019.

C. Periodo de enero 2021 a mayo de 2021

Del requerimiento y justificación de la finalidad pública de la contratación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía.

Requerimiento

El Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, mediante informes, requirió la contratación de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía de la Entidad, en los cuales se detalló información, entre otras, las siguientes:

Cuadro n.° 22
Presentación de los Requerimientos de servicios Periodo enero a mayo de 2021

Meses	Presentación/Requerimiento de Servicios	términos de referencia: Plazo/valor	ANEXO 3
Enero	- **Informe n.° 002-2021-ALC-MDM de 11/01/2021 (Apéndice n.° 76):** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. **Para:** jefe encargada de la oficina de Abastecimiento, Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra. *"(...) solicitar la atención (...) al requerimiento N° 50-2021-ALC para la contratación de un personal locador (...) mes de Enero de 2021 (...) como **Asesor Externo del Despacho de Alcaldía"**.* - **Requerimiento de servicios n.° 50-2021 de 11/01/2021** Asesor externo para el despacho de alcaldía. **Periodo:** mes de enero **Área solicitante:** alcalde, César Fernández Bazán **Jefe de Abastecimiento:** Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra	Del 1 al 31 de enero de 2021. S/ 3 000,00.	Asesor externo para el despacho de Alcaldía. Costo unitario S/ 3 000,00 Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Febrero	- **Informe n.° 005-2021-ALC-MDM de 19/01/2021 (Apéndice n.° 77):** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. **Para:** jefe encargada de la oficina de Abastecimiento, Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra	Mes de febrero de 2021. S/ 3 000,00 por mes.	Asesor externo Costo unitario S/ 3 000,00 Visado por el alcalde como

Cuadro n.° 22
Presentación de los Requerimientos de servicios Periodo enero a mayo de 2021

Meses	Presentación/Requerimiento de Servicios	términos de referencia: Plazo/valor	ANEXO 3
	*"(...) solicitar la atención (...) al requerimiento N° 200-2021-ALC para la contratación de un personal locador (...) mes de FEBRERO del 2021 (...) como **Asesor Externo del despacho de Alcaldía**".* - **Requerimiento de servicios n.° 200-2021 de 19/01/2021** Asesor externo para el despacho de alcaldía **Periodo:** mes de febrero **Área solicitante:** alcalde, César Fernández Bazán **Jefe de Abastecimiento:** Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra.		responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Marzo - Abril	- **Informe n.° 010-2021-ALC-MDM de 11/02/2021 (Apéndice n.° 78):** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. **Para:** jefe encargada de la oficina de Abastecimiento, Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra *"(...) solicitar la atención (...) al requerimiento N° 313-2021-ALC para la contratación de un personal locador (...) **mes de marzo y abril de 2021** (...) como **Asesor Externo del despacho de Alcaldía**".* - **Requerimiento de servicios n.° 313-2021 de 11/02/2021** Asesor externo para el despacho de alcaldía **Periodo:** mes de marzo y abril **Área solicitante:** alcalde, César Fernández Bazán **Jefe de Abastecimiento:** Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra	Mes de marzo y abril de 2021. S/ 3 000,00 por mes.	Asesor externo Costo unitario S/ 3 000,00 Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Mayo - Junio	- **Informe n.° 016-2021-ALC-MDM de 8/04/2021 (Apéndice n.° 79):** suscrito por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán. Para: jefe encargada de la oficina de Abastecimiento, Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra *"(...) solicitar la atención (...) al requerimiento N° 698-2021-ALC para la contratación de un personal locador (...) mes de MAYO Y JUNIO de 2021 (...) **como Asesor Externo del despacho de Alcaldía**".* - **Requerimiento de servicios n.° 698-2021 de 8/04/2021** Asesor externo para el despacho de alcaldía **Periodo:** mes de mayo y junio **Área solicitante:** alcalde, César Fernández Bazán **Jefe de Abastecimiento:** Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra.	Del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio. Según estudio de mercado.	Asesor externo Costo unitario S/ 3 000,00 Visado por el alcalde como responsable del área usuaria. Visado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Fuente: Expediente de contratación – Comprobantes de Pago enero a mayo de 2021 – Oficina de Tesorería.
Autor: Comisión de control.

Del cuadro, se aprecia que el alcalde César Arturo Fernández Bazán, en su calidad de área usuaria, para el mes de enero de 2021, presentó su requerimiento 11 días después del inicio del periodo para el cual se estaba solicitando el servicio[47]; no obstante, lo dispuesto en el artículo 4° de la Directiva, la cual señala que dicha presentación debe realizar con un plazo de 15 días antes a la fecha prevista para la atención de la necesidad, acto de administración orientado a permitir la continuidad del servicio de asesoría política externa, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Aunado a ello, se advierte que los requerimientos efectuados para los meses de enero a junio de 2021, fueron presentados directamente a la oficina de Abastecimiento, inobservando lo señalado en el último párrafo del artículo 4° de la Directiva que señala "*Los requerimientos deben ser presentados a su Jefe inmediato y posterior derivación a la Gerencia Municipal quién deberá autorizar a la Oficina de Abastecimiento proceda con la atención del requerimiento*".

Finalidad pública de la contratación

En los requerimientos del servicio, se planteó las finalidades públicas que se desea satisfacer, según se indica a continuación:

[47] Más aún si en el Cuadro de Necesidades 2020 para la secretaria de Alcaldía estaba prevista dicha contratación.

Cuadro n.° 23
Finalidad Pública de los requerimientos de servicios para la contratación de un Asesor Político para el despacho de Alcaldía- Periodo enero a mayo 2021

Requerimiento de servicios	Términos de Referencia	Anexo 3	PEI 2020 – 2023 (Apéndice n.° 52)	POI 2021 (Apéndice n.° 80)	Comentarios del Auditor
n.° 50-2021 de 11/01/2021 **(Apéndice n.° 76)** N.° 200-2021 de 19/01/2021 **(Apéndice n.° 77)** n.° 313-2021 de 11/02/2021 **(Apéndice n.° 78)** n.° 698-2021 de 8/04/2021 **(Apéndice n.° 79)**	**Denominación:** *"Servicio de Personal Locador para Asesor Externo para Despacho de Alcaldía".* ***Finalidad Pública:*** *"La finalidad del presente es contratar a una persona natural para el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Moche"* ***Descripción y cantidad del servicio contratar.*** *"Servicio De Personal Locador (Asesor Externo Político para el Despacho de Alcaldía".*	***Denominación de la acción estratégica:*** Gestión por procesos implementados en la Municipalidad. ***Actividad operativa:*** *"3.- Dirigir Reuniones con las Unidades Orgánicas de la Institución".*	**Objetivo estratégico PEI 08:** Fortalecer la gestión institucional **Acción estratégica 08.01.01:** Gestión por procesos implementados en la Municipalidad.	**Unidad Orgánica:** Secretaría General y Alcaldía **Actividad operativa:** 3. Dirigir reuniones con las unidades orgánicas de la Institución. **Unidad Orgánica:** Secretaría de alcaldía **Actividad operativa:** 3. Dirigir reuniones con las unidades orgánicas de la Institución. **Indicador:** n.° de reuniones ejecutadas respecto al total programado (**Meta anual 24**)	El área usuaria no señaló cual es el interés público que se pretende satisfacer con la contratación de un asesor externo político; siendo que, la actividad operativa en la cual se sustenta está a cargo de la Secretaría General y de la secretaría del despacho de alcaldía, no justificándose la necesidad de dicha contratación.

Fuente: PEI 2020 – 2023 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDM de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53);** POI 2021 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDMD de 6 d enero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**.
Autor: Comisión de control.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el Dr. César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, en su calidad de responsable del área usuaria, no incluyó, menos justificó, la finalidad pública de la contratación del asesor político, es decir, no preciso el interés público que se pretende satisfacer con la contratación, limitándose a consignar que la finalidad es contratar a una persona natural para el despacho de Alcaldía.

Respecto a las precisiones técnicas de las actividades, acciones o tareas, que el área usuaria debe de establecer de manera articulada y secuencial, a fin de que se pueda identificar su contribución en el logro de los objetivos de la contratación, se tiene que lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Términos de referencia para la contratación de un Asesor Político Externo para el despacho de Alcaldía Periodo enero a mayo 2021

Requerimiento de servicios	Característica y condiciones del servicio:	Actividades	Descripción y cantidad del servicio a contratar	Antecedentes
n.° 50-2021 de 11/01/2021 **(Apéndice n.° 76)** n.° 200-2021 de 19/01/2021 **(Apéndice n.° 77)** n.° 313-2021 de 11/02/2021 **(Apéndice n.° 78)**	- Movilización del alcalde. - Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde	*"Brindar las tareas administrativas que se realizan diariamente en la Asesor Externo Político para el*	Servicio de personal locador (**Asesor Externo Político** para el despacho de alcaldía).	*"Contratar a persona natural bajo la figura de locación de servicio, prevista en el artículo 1764 del Código Civil y*

Cuadro n.° 24
Términos de referencia para la contratación de un Asesor Político Externo para el despacho de Alcaldía
Periodo enero a mayo 2021

Requerimiento de servicios	Característica y condiciones del servicio:	Actividades	Descripción y cantidad del servicio a contratar	Antecedentes
n.° 698-2021 de 8/04/2021 **(Apéndice n.° 79)**	a nivel del distrito y a nivel nacional.	*despacho de alcaldía".*		*sus normas complementarias".*

Fuente: Expediente de contratación de Asesor Político Externo para el despacho de Alcaldía- Periodo enero a mayo 2021.
Autor: Comisión de control.

Como ya se ha expuesto precedentemente, los servicios de "*Movilización del alcalde*", no se relaciona con la naturaleza de un servicio de asesoramiento. La actividad "*Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional*", no indica cual es el problema específico al que se tiene que dar solución durante la participación del alcalde, tampoco se describe a qué tipo de participación se refiere, por lo que resulta imposible de medir el cumplimiento de la actividad.

Las actividades propuestas en el rubro característica y condiciones del servicio de los términos de referencia, no tiene relación con el objetivo estratégico "*Fortalecer la gestión institucional*" y la Acción estratégica "*Gestión por procesos implementados en la Municipalidad*" del PIE 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)**, ni actividad operativa "*Dirigir reuniones con las unidades orgánicas de la Institución*" del POI 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDMD de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, que se presentan en el cuadro n.° 23 y, por ende, con la misión de la Entidad, la cual está orientada a "*Promover el desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Moche, mediante una gestión transparente y orientada a resultados*"

Por otra parte resulta preciso señalar que conforme lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE- en su Opinión 142-2019-DTN, "*Se encuentran dentro del ámbito de la Ley y su Reglamento la contratación de personas naturales en calidad de locadores de servicios –esto es, la contratación de un servicio o su resultado, que es prestado por el locador a la Entidad sin estar subordinado a esta-, puesto que con dicha contratación se verifica el supuesto general de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado –la contratación de un servicio por parte de una de las Entidades detalladas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley, con cargo a fondos públicos*"; por tanto, el presente proceso de contratación se regula por las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los términos de referencia, adjunto a los requerimientos de servicios para la contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo de enero a mayo de 2021, presentados por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no se determinó ni justificó la finalidad pública y, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; siendo que la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuesto no están relacionadas con los objetivos institucionales ni actividades operativas señalados en el PEI 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)** y POI 2021 **(Apéndice n.° 80)**. Además, el requerimiento correspondiente a enero 2021, se presentó fuera del plazo establecido en la normativa, incluso, se formuló con fecha posterior al establecido como inicio de la ejecución, esto es, del 1 de enero de 2021, hechos contrarios a lo establecido en el artículo 2° y 4° de la Directiva. Estos actos de administración permitieron la

continuidad a la prestación del servicio de asesoría política externa, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Del estudio de mercado y formalización del contrato a través de órdenes de servicios.

Estudio de mercado

Durante el periodo de enero a mayo de 2021, el señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, como responsable del área usuaria, requirió la contratación de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, según información que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Requerimientos para la contratación de un asesor político externo - Municipalidad, Enero 2021 a mayo de 2021

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
Enero	- Informe n.° 002-2021-ALC-MDM de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por el señor César Fernández Bazán, alcalde. Solicitó *"(...) la contratación de un personal locador para el mes de Enero del 2021 a fin de que preste servicio como* ***Asesor Externo del Despacho de Alcaldía****".* - Requerimiento de Servicios N.° 50-2021 de 11 de enero de 2021, suscrito por el alcalde y Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento. Se requiere la "CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL LOCADOR COMO ASESOR EXTERNO PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO". - Requerimiento N.° 50-2021-ALC – Términos de referencia, visado por Alcaldía. Establece "*El plazo de ejecución del presente servicio del 01 al 31 de Enero del 2021*". - Anexo 3 "MODIFICACIÓN DE RECURSOS DE LA MISMA ACTIVIDAD OPERATIVA Y/O TAREA DENTRO DE LA MISMA ACCIÓN ESTRATÉGICA AÑO FISCAL 2021", visada por el área usuaria y por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Se habilita el presupuesto en el rubro "C.U." de "3000.00" y en "CANTIDAD" de "6", dando un "COSTO TOTAL" de S/ 18 000,00.	• A pesar que el alcalde, como área usuaria, el gerente municipal y el jefe de abastecimiento, tenían conocimiento que el proveedor venía prestando servicios desde el 1 de octubre de 2019, no efectuaron las actividades necesarias de manera previa a la fecha del inicio de la prestación de servicios, que es el 1 de enero de 2021, permitiendo la continuidad de la contratación • No se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica.
Febrero	- Informe n.° 005-2021-ALC-MDM de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el alcalde. Requiere la atención del requerimiento n.° 200-2021-ALC para la contratación de servicio de Asesor Externo del Despacho de Alcaldía para el mes de febrero de 2021. - Requerimiento de Servicios N.° 200-2021 de 19 de enero de 2021, suscrito por el alcalde y Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento. Se requiere "PERSONAL LOCADOR COMO ASESOR EXTERNO PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA PARA EL MES DE FEBFRERO, AÑO FISCAL 2021". - REQUERIMIENTO n.° 200-2021-ALC, visado por el alcalde. Señala "*El plazo de ejecución del presente servicio correspondiente al mes de FEBRERO DEL 2021*". - Anexo 3, Ídem mes de enero 2021.	• Se requirió antes del inicio de prestación del servicio del mes de febrero; sin embargo, no se realizó con la antelación de quince (15) días hábiles. • No se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica.

Cuadro n.° 25
Requerimientos para la contratación de un asesor político externo - Municipalidad, Enero 2021 a mayo de 2021

Mes	Requerimiento área usuaria	Comentarios de la comisión de control
Marzo - Abril	- Informe n.° 010-2021-ALC-MDM de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, suscrito por el alcalde. Requiere la atención del requerimiento n.° 313-2021-ALC para la contratación de servicio de asesor externo del despacho de Alcaldía para el mes de marzo y abril de 2021. - Requerimiento de Servicios N.° 313-2021 de 11 de febrero de 2021, suscrito por el alcalde y Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento. Se requiere la "CONTRATACIÓN A UN ASESOR EXTERNO PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO Y ABRIL, AÑO FISCAL 2021". - Requerimiento n.° 313-2021-ALC, visado por el alcalde. Señala *"El plazo de ejecución del presente servicio correspondiente al mes de MARZO Y ABRIL DEL 2021".* - *Anexo 3, Ídem mes de enero* ***2021.***	• No se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica.
Mayo	- Informe n.° 016-2021-ALC-MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por el alcalde. Requiere la atención del requerimiento n.° 698-2021-ALC para la contratación de servicio de asesor externo del despacho de Alcaldía para el mes de mayo y junio de 2021. - Requerimiento de Servicios n.° 698-2021 de 8 de abril de 2021, suscrito por el alcalde y Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento. Se requiere la "CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL LOCADOR COMO ASESOR EXTERNO PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO Y JUNIO DEL 2021". - Requerimiento n.° 698-2021-ALC, visado por el alcalde. Se señala que *"se dará el pago en dos armadas, del 01 al 31 de mayo y del 01 al 30 de junio; según emitida la conformidad por el área usuaria".* - *Anexo 3, Ídem mes de enero* ***2021.***	• No se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica. • Carta n.° 001-2021 de 19 de abril de 2021, suscrito por Benjamín Diaz Tragodara, mediante el cual hace llegar la *"(...) cotización económica para efectuar el servicio (...). Cuyo costo total es de S/ 6 000,00, (...) pagaderos en dos (02) armadas a partir de la suscripción de la orden de servicio".* • Declaración Jurada de Parentesco de 19 de abril de 2021, respecto de incompatibilidad y nepotismo. • Formato 02 "Declaración Jurada de no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, conforme al registro nacional de sanciones de destitución y despido – RNSDD", de 19 de abril de 2021, suscrito por el señor Díaz Tragodara • Formato 03 "Declaración Jurada de No Tener Antecedentes" de 19 de abril de 2021, suscrito por el señor Díaz Tragodara.

Fuente: Comprobantes de pago, enero a mayo 2021 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control.

De la información presentada en los comprobantes de pago, periodo de enero 2021 a mayo de 2021, se advierte que, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento, no realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica; ni evaluó el cumplimiento de los términos de referencia y los impedimentos de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral VII, los artículos 6°, 10 y 11° de la Directiva; hechos que se confirma con el contenido del expediente de contratación del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, remitido por la encargada de la Oficina de Abastecimiento, a través del informe n.° 173-2021-OA-MDM de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual no se e evidencia la realización del hecho en comento.

Adicionalmente, es de precisar que en el POI 2021 **(Apéndice n.° 80)** de la Unidad Orgánica Alcaldía, Secretaría de Alcaldía, se le asignó créditos presupuestarios para el desarrollo de sus actividades operativas por S/ 78 734,40. En el Cuadro de Necesidades Año Fiscal 2021 **(Apéndice n.° 81)**, este monto se programó para la adquisición de bienes y servicios, relacionado a compras de materiales de oficina y de aseo, viáticos y pasajes; además, se consignó la contratación a locadores de servicio, entre ellos, a un asesor externo durante los doce (12) meses del 2021, a un costo de S/ 3 000,00 mensual, resultando un total de S/ 36 000,00.

Es de comentar, que el monto de la contratación total (S/ 36 000,00) supera las tres (3) UIT, ya que la UIT para el año 2021 es de S/ 4 400,00 por 8 UIT resulta un total de S/ 35 200,00, por consiguiente, correspondió realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; al haber realizado contrataciones periódicas, desconociendo la unidad física de la contratación para aparentar una escasa cuantía, se incurrió en fraccionamiento.

Requisitos y perfil del postor

El señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, en sus requerimientos correspondiente al periodo de enero 2021 a mayo de 2021, adjuntó los términos de referencia para la contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía **(Apéndices n.os 76, 77, 78 y 79)**. En el numeral 6.1 Requisitos del proveedor de los Términos de Referencia, no se definió los requisitos y perfil del proveedor. Los requerimientos del servicio, además del alcalde, fue suscrito por Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento.

Sin embargo, el señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara, RUC 10092765623, para la continuidad de su contrato, correspondiente los meses de mayo y junio 2021, presentó una cotización o propuesta económica, mediante carta n.° 001-2021 de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, en el que adjuntó, nuevamente, su Curriculum vitae descriptivo, donde ratifica su versión dada en el rubro profesión y experiencia laboral para el inicio de su contrato, en el mes de octubre de 2019; por ende, al tratarse del mismo objeto contractual requerido para los años 2019 y 2020, en el 2021, el proveedor no acreditó cumplir con el perfil establecido para el servicio de asesoría política externa.

Con relación a la documentación que acredite los estudios realizados y experiencia laboral registrado por el postor en su Curriculum vitae, mediante informe n.° 173-2021-OA-MDM del 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento, informó que "*Luego de buscar en el acervo documentario de esta dependencia, no se pudo encontrar dicha información solicitada*". Asimismo, respecto a la realización del estudio de mercado y verificación del cumplimiento de los términos de referencia, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefa de la Oficina de Abastecimiento, periodos de 20 de julio 2020 al 10 de agosto de 2020 y de enero 2021 a mayo de 2021, mediante Informe n.° 177-2021-OA-MDM de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, señaló que en relación a los puntos mencionados *"(…) no se pudo encontrar dicha información requerida en el acervo documentario de esta dependencia*".

Solicitud y Certificación de Crédito Presupuestario

Para este periodo, se repiten las actuaciones reveladas durante el 2020, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no realizó el estudio de mercado, orientado a seleccionar la mejor propuesta y determinar el valor estimado de la contratación, ni verificó el cumplimiento de los términos de referencia, actos de administración previos al requerimiento de créditos presupuestario;

sin embargo, presentó a las señoras Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo y Sandra Melissa López Guevara, gerentes de Planeamiento y Presupuesto, sus solicitudes de Certificación Presupuestal, quienes le comunicaron mediante memorandos, la aprobación de las Notas de Certificaciones de Créditos Presupuestarios correspondientes, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Solicitud y certificación de crédito presupuestario para la contratación de un asesor político externo, Municipalidad, año 2021.

Mes	Solicitud de Certificación Presupuestal/Fecha	Certificación de Crédito Presupuestario/Fecha	Especifica/ monto S/
Enero	N.° 0008-2021-OA-MDM de 12/01/2021 **(Apéndice n.° 84)** – Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0008-2021-GPP/M.D.M. de 13/01/2021 **(Apéndice n.° 85)** - Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo. Nota N.° 000000009 de 13/01/2021.	23.27.299 3,000.00
Febrero	N.° 0071-2021-OA-MDM de 20/01/2021 **(Apéndice n.° 84)** - Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0085-2021-GPP/M.D.M. de 22/01/2021 **(Apéndice n.° 85)** - Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo. Nota N.° 000000094 de 22/01/2021.	23.27.299 3,000.00
Marzo – abril	N.° 0205-2021-OA-MDM de 12/02/2021 **(Apéndice n.° 84)** - Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0215-2021-GPP/M.D.M. de 15/02/2021 **(Apéndice n.° 85)** - Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo. Nota N.° 000000225 de 15/02/2021.	23.27.299 6,000.00
Mayo – junio	N.° 0479-2021-OA-MDM de 19/04/2021 **(Apéndice n.° 84)** - Alika Maribel Miranda Pereyra.	Memorando N.° 0512-2021-GPP/M.D.M. de 20/04/2021 **(Apéndice n.° 85)** – Sandra Melissa López Guevara. Nota N.° 000000520 de 20/04/2021.	23.27.299 3,000.00

Fuente: Comprobantes de pago – enero a mayo de 2021. Oficina de Tesorería
Elaborado por: Comisión de control.

Las certificaciones de crédito presupuestario que se muestran en el cuadro precedente, se asignaron a la específicas de gasto: 23.27.299 Otros servicios similares por S/ 15 000,00.

Es de comentar que, los gerentes de Planeamiento y Presupuesto, aprobaron las certificaciones de crédito presupuestario que se detallan en el cuadro precedente, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 12° de la Directiva, lo cual implica haber seleccionado a la mejor oferta económica y técnica y determinado el valor estimado de la contratación. Para los actos de administración de solicitud y certificación de crédito presupuestario, no se presentó la siguiente documentación:

- Proforma o cotizaciones de los postores.
- Cuadro comparativo – hoja de evaluación de propuestas.
- Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente.
- Documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia.

Después de la aprobación de la certificación de crédito presupuestario, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió y suscribió las respectivas Ordenes de servicio a nombre de Diaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro, siendo suscritos por la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, actos con los cuales, se formalizó el contrato y se autorizó la prestación del servicio por asesoría política externa para el despacho de alcaldía, de enero a mayo de 2021, a pesar que el área usuaria no estableció, en los términos de referencia, los requisitos y perfil del postor y de no haberse realizado el estudio de mercado, según requerimiento de servicios del señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 27

Requerimientos y ordenes de servicios para la prestación del servicio del asesor político Año 2021 - Municipalidad.

Mes	Requerimiento de servicios	Orden de Servicio/suscrito por/periodo/monto
Enero - 2021	N.° 50-2021 de 11/01/2021 **(Apéndice n.° 76)**. Plazo: 1 al 31 de enero.	N.° 38-2021 de 15/01/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra. Enero; S/ 3 000,00.
Febrero – 2021	N.° 200-2021 de 19/01/2021 **(Apéndice n.° 77)**. Plazo: febrero.	N.° 148-2021 de 25/01/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra. Febrero; S/ 3 000,00.
Marzo y abril-2021	N.° 313-2021 de 11/02/2021 **(Apéndice n.° 78)**. Plazo: marzo y abril.	N.° 268-2021 de 16/02/2021 **(Apéndice n.° 86)**– Alika Maribel Miranda Pereyra. Marzo y abril; S/ 6 000,00.
Mayo y junio – 2020	N.° 698-2021 de 08/04/2021**(Apéndice n.° 79)**. Plazo: 1 de mayo al 30 de junio.	N.° 649-2021 de 22/04/2021 **(Apéndice n.° 86)**– Alika Maribel Miranda Pereyra. Mayo y junio; S/ 6 000,00.

Fuente: Comprobantes de pago, enero a mayo de 2021 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el señor Fernández Bazán César Arturo, alcalde de la Entidad, emitió el requerimiento de servicio n.° 50-2021 para la contratación del asesor político externo para el despacho de Alcaldía (numeral 5.1 de los Términos de referencia), el 11 de enero de 2020, estipulando en los Términos de referencia que el plazo de ejecución es del 1 al 31 de enero 2021. Por su parte, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento, en base al requerimiento, solicitó certificación presupuestal, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 38-2021, el 15 de enero de 2021, para la "*CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL LOCADOR COMO ASESOR EXTERNO PARA EL DESPACHO DE ALCALDÍA*", a nombre del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara; siendo suscrito por la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, acto con el cual, se formalizó el contrato y se autorizó la prestación del servicio con efectos retroactivos, al permitir el inicio del servicio desde el primer día del mes de enero 2021, sin que a esa fecha se cuente con la contratación del servicio.

Además, del cuadro precedente, se evidencia que, en el requerimiento del mes de enero de 2021, se indicó taxativamente que el inicio de la contratación fue el 1 de enero, con el cual, se confirma que, en el trámite de la contratación del servicio de asesoría política externa, se tuvo conocimiento que su inicio fue desde el primer día. Este acto administrativo se ejecutó al margen de las disposiciones previstas en el Literal d) del artículo 12° de la Directiva, que dispone la vigencia de la orden de servicio desde la fecha de su notificación; hechos que permitieron regularizar el inicio de la prestación del servicio desde el primer día del mes de enero de 2021 y la continuidad del servicio de asesoría política por el mismo proveedor hasta el mes de mayo de 2021, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Si bien es cierto, para el periodo de febrero a mayo de 2021, la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió y suscribió las ordenes de servicios en forma anticipada a la fecha de inicio de la prestación del servicio; ésta no realizó el estudio de mercado ni verificó el cumplimiento de los requisitos y perfil del proveedor.

De lo expuesto, la señorita Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, realizó contrataciones periódicas, desconociendo la unidad física de la contratación, a pesar que el área usuaria no justificó la finalidad pública de la contratación, formuló las características y/o requisitos funcionales del requerimiento

sin la objetividad y calidad técnica, en la cual, no se definió los requisitos y perfil del proveedor; además, no elaboró el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con mejor propuesta técnica y económica; solicitó las certificaciones presupuestarias sin el sustento documentario requerido por la Directiva; no cauteló la oportunidad en la presentación del requerimiento, que el postor cumpla con lo consignado en los términos de referencia, cuente con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente y no tenga impedimentos para contratar con el Estado; permitiendo la continuidad de la prestación del servicio de asesoría política del señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara.

Además, los gerentes de Planeamiento y Presupuesto, Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, para los meses de enero a abril de 2021, y señora Sandra Melissa López Guevara, para el mes de mayo 2021, aprobaron las Certificaciones de Crédito Presupuestarios, a pesar de no contar con la documentación establecida como requisito para otorgar la certificación presupuestal, como son, proformas o cotizaciones, el cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia; no obstante lo expuesto, siendo la responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, la señora Diana Elizabeth Tello Murrugarra, gerente Municipal, suscribió las ordenes de servicios correspondiente al periodo de enero a mayo de 2021, formalizando el contrato.

Con estos actos de administración y administrativos, se permitió la continuidad de la prestación del servicio de asesoría política del señor Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara, con lo cual se restringió el libre acceso y participación de los proveedores, la publicidad y difusión de la contratación para promover la libre competencia, con la finalidad de maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad.

El hecho de dar continuidad al contrato del asesor político externo, es confirmada por la Abog. Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 00187-2021-OA-MDM de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, en el que sostiene:

> *"Que la contratación del personal locador cómo asesor externo, para despacho de alcaldía; Sr. Benjamín Humberto Alejandro Diaz Tragodara, se vino realizando desde octubre del 2019 mediante Orden de Servicio N° 1350-2019, hasta el mes de mayo del presente año; teniendo desde el inicio de su contratación, la conformidad del área usuaria por la prestación del servicio brindado, por lo cual se continuó atendiendo los requerimientos del área usuaria".*

Sin embargo, lo anteriormente descrito se encuentra prohibido de conformidad al artículo 14° de la Directiva que indica *"El contrato es temporal, no tiene naturaleza permanente. Este tipo de contrato no está sujeto a ampliaciones de ningún tipo, salvo las necesidades del área usuaria. (...)".* Además, indica que *"(...) culminado el servicio el locador hará entrega del producto final y/o informe de los servicios prestados, con el informe de conformidad del área usuaria, para realizar el trámite de pagos, (...) con lo que concluye la relación contractual entre locador y la entidad".*

En el mismo informe, sostiene que con la emisión de ordenes de Servicio n.° 757- 2020 **(Apéndice n.° 61)** y n.° 803- 2020 **(Apéndice n.° 61)** de los meses de julio (del 16 al 31) y Agosto (01 al 31) respectivamente, se regularizó el proceso de contratación a fin de garantizar el pago al locador, tal como indican los Informes n.° 056-2020-ALC-MDM **(Apéndice n.° 49)** y n.° 058-2020-ALC-MDM **(Apéndice n.° 50)**, presentados por el área usuaria, en los que señala:

"(...) solicitar la atención correspondiente al requerimiento N° 915-2020- ALC para la contratación de un personal locador del 16 de Julio al 31 de Julio que preste servicio cómo Asesor Político del Despacho de Alcaldía, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo." está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia ..." "solicitar la atención correspondiente al requerimiento N° 973- 2020-ALC para la contratación de un personal locador del 1 de agosto al 31 de agosto que preste servicio cómo Asesor Político del Despacho de Alcaldía, el cual se está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia no se pudo requerir dentro del plazo." Está regularizando debido a la recarga laboral y el estado de emergencia...". (...)"

Que se dio por hecho que la propuesta y el cumplimiento de los términos de referencia de este personal, fueron evaluados al inicio de su contratación en la modalidad de personal locador como asesor externo (...)".

De la conformidad de la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía, periodo enero 2021 a mayo 2021.

Para este periodo, se emitieron órdenes de servicio, formalizando el contrato de prestación de servicio, bajo los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia adjuntos a los requerimientos emitidos por el área usuaria, al respecto se emitieron los informes de actividades y documentos de conformidad que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 28
Requerimientos y ordenes de servicios para la prestación del servicio de asesoría política externa, Año 2021 - Municipalidad.

Mes	Orden de Servicio/suscrito por/periodo/monto	Informe mensual de actividades del proveedor	Informes de conformidad del servicio/Conformidad de la prestación del servicio
Enero - 2021	N.° 38-2021 de 15/01/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra y Diana Elizabeth Tello Murrugarra. Enero; S/ 3 000,00.	N.° 001-2021 de 01/02/2021 **(Apéndice n.° 88)** Recibido por la Secretaría de Alcaldía.	- N.° 007-2021-ALC-MDM de 03/02/2021 **(Apéndice n.° 89),** correspondiente a enero 2021, suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. - Conformidad de la prestación del servicio, periodo del 1 al 31 de enero 2021; suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. **Para**: jefe de la oficina Abastecimiento, Alika Maribel Miranda Pereyra
Febrero - 2021	N.° 148-2021 de 25/01/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra y Diana Elizabeth Tello Murrugarra. Febrero; S/ 3 000,00.	N.° 002-2021 de 01/03/2021 **(Apéndice n.° 88)** Recibido por la Secretaría de Alcaldía.	- N.° 0012-2021-ALC-MDM de 01/03/2021 **(Apéndice n.° 89),** correspondiente a febrero 2021, suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. - Conformidad de la prestación del servicio, periodo 1 al 28 de febrero 2021, visado por Alcaldía. Para: jefe de la oficina Abastecimiento, Alika Maribel Miranda Pereyra
Marzo - 2021	N.° 268-2021 de 16/02/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra y Diana Elizabeth Tello Murrugarra. Marzo y Abril; S/ 6 000,00.	N.° 003-2021 de 01/04/2021 **(Apéndice n.° 88)** Recibido por la Secretaría de Alcaldía.	- N.° 0014-2021-ALC-MDM de 05/04/2021 **(Apéndice n.° 89),** correspondiente a marzo 2021, suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. - Conformidad de la prestación del servicio, periodo 1 al 31 de marzo 2021, visado por Alcaldía. Para: jefe de la oficina Abastecimiento, Alika Maribel Miranda Pereyra

Cuadro n.° 28

Requerimientos y ordenes de servicios para la prestación del servicio de asesoría política externa, Año 2021 - Municipalidad.

Mes	Orden de Servicio/suscrito por/periodo/monto	Informe mensual de actividades del proveedor	Informes de conformidad del servicio/Conformidad de la prestación del servicio
Abril - 2021		N.° 004-2021 de 03/05/2021 **(Apéndice n.° 88)** Recibido por la Secretaría de Alcaldía.	- N.° 0019-2021-ALC-MDM de 03/05/2021 **(Apéndice n.° 89)**, correspondiente a abril 2021, suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. - Conformidad de la prestación del servicio, periodo 1 al 30 de abril 2021, visado por Alcaldía. Para: jefe de la oficina Abastecimiento, Alika Maribel Miranda Pereyra
Mayo y junio – 2021	N.° 649-2021 de 22/04/2021 **(Apéndice n.° 86)** – Alika Maribel Miranda Pereyra y Diana Elizabeth Tello Murrugarra. Mayo y junio; S/ 6 000,00.	N.° 005-2021 de 01/06/2021 **(Apéndice n.° 88)** Recibido por la Secretaría de Alcaldía.	- N.° 0021-2021-ALC-MDM de 01/06/2021 **(Apéndice n.° 89)**, correspondiente a mayo 2021, suscrito por el alcalde César Arturo Fernández Bazán. - Conformidad de la prestación del servicio, periodo 1 al 31 de mayo 2021, visado por Alcaldía. Para: jefe de la oficina Abastecimiento, Alika Maribel Miranda Pereyra

Fuente: Comprobantes de pago, enero a mayo de 2021 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: Comisión de control.

La Directiva en su artículo 16°, indica que el informe de actividades tiene que ser presentado por mesa de partes de la Entidad, no obstante, conforme se aprecia del cuadro precedente, el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, presentó informes mensuales de las labores realizadas, directamente al área usuaria; la misma que derivó sus conformidades directamente a la oficina de Abastecimiento; siendo que debió derivarlo a la Gerencia Municipal, para que en el ejercicio de sus funciones establecidas en el numeral 3 del literal C del Capítulo III de MOF, pueda verificar que dichas conformidades se hayan realizado de acuerdo a la normativa vigente y continuar su trámite para la realización del devengado.

De la información presentada en el cuadro precedente, se colige que la conformidad de la prestación del servicio la otorgó el alcalde César Arturo Fernández Bazán, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria. En el mes de enero 2021, la conformidad la otorgó señalando que el servicio se había prestado desde el día 1 al 31, según se evidencia en el formato "Conformidad de Prestación de Servicios" de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, a pesar que la Orden de Servicio n.° 38 **(Apéndice n.° 86)** se emitió y notificó el 15 de enero de 2021, fecha que debería ser el inicio de la contratación, según lo dispuesto en el literal d) del Artículo 12° de la Directiva. Con este hecho, se confirma que los actos de administración y administrativos ejecutados para la contratación del asesor político externo para el despacho de Alcaldía, estuvo orientado a regularizar el inicio del servicio del señor Benjamín Díaz Tragodara como asesor político externo y garantizar la continuidad de su pago durante el 2021, motivo por el cual, no se cauteló que, en los términos de referencia, se justifique el interés público que se persigue satisfacer y, por ende, la necesidad de la contratación, se especifique las actividades, acciones o tareas a realizar por el proveedor y se precise los requisitos y perfil del proveedor; además, no se realizó el estudio de mercado.

Adicionalmente, el haber asumido un compromiso de gasto desde el 1 de enero de 2021, es un acto que estuvo condicionado a la obtención de créditos presupuestarios adicionales a través de modificaciones presupuestarias, el cual, se encuentra prohibido según lo dispuesto en el numeral 34.2

del artículo 34° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo n.° 1440.

En el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021 de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 270-2020-MDM de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, se asignó crédito presupuestario, por toda fuente, en las específicas de gasto 2.3.27.299 Otros servicios similares por S/ 20 761,00 y 2.3.29.11 Locación de servicios realizado por personas naturales relacionado al rol de la Entidad por S/ 278 200,00; sin embargo, a la actividad 5000002 Conducción y Orientación Superior, meta 00001-301133: Normar y Fiscalizar, Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Impuestos Municipales, no se le asignó crédito presupuestario, según información obtenida de la Página Web Consulta Amigable[48]:

Imagen n.° 5
Asignación Presupuestaria en la meta Normar y Fiscalizar – Especifica de Gasto 23.27.299 Otros Servicios Similares, Año 2021

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	191,111	211,329	135,441	126,856
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	191,111	211,329	135,441	126,856
División Funcional 006: GESTION	191,111	211,329	135,441	126,856
Grupo Funcional 0007: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	191,111	211,329	135,441	126,856
Meta 00001-301133: NORMAR Y FISCALIZAR Cantidad: 350.0 Unidad de Medida: NORMA Avance Físico: 0 (0.0 %)	78,734	68,579	30,413	29,440
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES	50,000	50,000	27,000	27,000
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Detalle Sub-Genérica 7: SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	50,000	39,500	19,500	19,500
Específica 2: SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES	0	24,000	18,000	18,000

	Detalle Específica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
◉	99: OTROS SERVICIOS SIMILARES	0	24,000	18,000	18,000

Fuente: Consulta Amigable – MEF, Año 2021, Actividades/Proyectos.
Elaborado por: comisión de control.

[48] Dirección electrónica: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/

Imagen n.° 6
Asignación Presupuestaria en la meta Normar y Fiscalizar–Especifica de Gasto 23.29.11 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la Entidad, Año 2021

Actividad/Acción de Inversión/Obra 5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	191,111	211,329	135,441	126,856
Función 03: PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	191,111	211,329	135,441	126,856
División Funcional 006: GESTION	191,111	211,329	135,441	126,856
Grupo Funcional 0007: DIRECCION Y SUPERVISION SUPERIOR	191,111	211,329	135,441	126,856
Meta 00001-301133: NORMAR Y FISCALIZAR Cantidad: 350.0 Unidad de Medida: NORMA Avance Físico: 0 (0.0 %)	78,734	68,579	30,413	29,440
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Rubro 08: IMPUESTOS MUNICIPALES	50,000	50,000	27,000	27,000
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Sub-Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS	50,000	50,000	27,000	27,000
Detalle Sub-Genérica 9: LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	0	10,500	7,500	7,500

	Específica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
◉	1: LOCACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD	0	10,500	7,500	7,500

Fuente: Consulta Amigable – MEF, Año 2021, Actividades/Proyectos.
Elaborado por: comisión de auditoría.

A fin de financiar el costo de la contratación del servicio de asesoría política externa, a la meta Normar y Fiscalizar, se le asignó crédito presupuestario, a través de Modificación Presupuestal n.° 0000000003 de 13/01/2021 **(Apéndice n.° 91)** por S/ 18 000,00, de tipo 003 Créditos Presupuestales y Anulaciones y Fuentes de Financiamiento 08 Impuestos Municipales. Esta modificación presupuestaria a nivel funcional programático, se formalizó mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 029-2021-MDM de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, suscrita por el señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica.

Este acto de administración, el de asignar recursos financieros para financiar el compromiso de gasto para un servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, se realizó el 13 de enero de 2021, en fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, 1 de enero de 2021.

Respecto de las modificaciones presupuestarias en diferentes específicas de gastos para los años 2020 y 2021, para financiar los gastos por asesoría política, mediante carta n.° 002-2921-SMRH (Expediente: 0820210048921), presentado en mesa de partes virtual el 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 92)**, la señorita Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala *"(...) de acuerdo la necesidad de gasto que tenga la entidad y las solicitudes de modificación presupuestal que cada área usuaria presentaba y de acuerdo a los pedidos de certificación presupuestal solicitadas por la oficina de abastecimiento, de ser necesarias, en la cual ya se indican el clasificador y meta presupuestaria para cada pedido de certificación presupuestal que requiera la entidad. (...)"*.

En relación de haber aprobado certificación de créditos presupuestarios, sin documentación que la sustente, sostiene que *"(...) es el área usuaria deberá presentar a la **gerencia municipal** los requerimientos de contratación adjuntado términos de referencia, servicios a realizar por el locador, plazos entre otros, **siendo esa gerencia la responsable de autorizar estos requerimientos**, los*

cuales se deriva a la oficina de abastecimiento, quien solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario, en donde se deberá indicar fuente y meta presupuestal a ***donde se podría afectar la contratación (...)***"; además agrega, "(...) **no siendo estas funciones competencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; ya que la emisión de certificación de crédito presupuestario, no formaliza el inicio de la contratación".**

Al respecto, la gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala que es la Oficina de Abastecimiento quien propuso la partida de gasto a ser financiada para afectar los gastos por el servicio de asesoría política; sin embargo, es de precisar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba los clasificadores de gastos, siendo de obligatorio cumplimiento. Así tenemos que, en la específica de gasto 2.3.27.299 Otros Servicios Similares, prescribe que no se debe de incluir contratación por servicios de terceros o locación de servicios relacionadas al rol de la entidad, según lo establecido en la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01; sin embargo, mediante modificaciones presupuestarias asignó créditos presupuestarios a esta partida para afectar gastos por asesoría política; además, por este mismo concepto, habilitó crédito presupuestario en la específicas de gastos 2.3.27.1199 Servicios Diversos.

Asimismo, para las certificaciones de crédito presupuestario, la normativa interna que alude la gerente en mención, establece que se debe de adjuntar: el requerimiento con sus términos de referencia, proformas o cotizaciones, cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia; sin embargo, esta documentación no se adjuntó, a pesar de ello emitió la certificación presupuestal. No tuvo en cuenta que, este acto de administración, se realiza previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, en este caso, la contratación del servicio de asesoría política. Con la revisión a la documentación establecida como requisito, habría tomado conocimiento que se estaba solicitando recursos para financiar compromisos asumidos en fechas que la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional; por tanto, estos compromisos estaban condicionados a futuros créditos presupuestarios, estando prohibido, bajo sanción de nulidad, en aplicación del numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.

Retomando el análisis de la conformidad, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 16° de la Directiva, el alcalde, como responsable del área usuaria, previo a la emisión del informe de conformidad, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones o términos contractuales establecido en los términos de referencia; sin embargo, no estableció criterios técnicos de medición para determinar su cumplimiento, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Cuadro comparativo entre actividades a ejecutar vs actividades informadas como realizadas por el señor Benjamín Díaz Tragodara, Municipalidad, enero a mayo de 2021

Meses	Características, condiciones y actividades de los términos de referencia.	Actividades realizadas según informes del señor Benjamín Díaz Tragodara. (Apéndice n.° 88)
Enero, abril y mayo.	**Característica y condiciones del servicio (Apéndices n.os 76 al 79):**	**1.** Revisión de la agenda de sesiones de Concejo Municipal, a efectos de preparar información relevante para dicha reunión, así como coordinar con los Gerentes encargados de la labor de asesoramiento a los encargados de los órganos de línea, a efectos de que informen sobre los pedidos, acuerdos, ordenanzas y demás información solicitada por el concejo municipal.
Febrero y marzo		

Cuadro n.° 29
Cuadro comparativo entre actividades a ejecutar vs actividades informadas como realizadas por el señor Benjamín Díaz Tragodara, Municipalidad, enero a mayo de 2021

Meses	Características, condiciones y actividades de los términos de referencia.	Actividades realizadas según informes del señor Benjamín Díaz Tragodara. (Apéndice n.° 88)
Junio - diciembre	- Movilización del alcalde. - Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional. **Actividades (Apéndices n.os 76 al 79):** - Brindar las tareas administrativas que se realizan diariamente en la Asesor Externo Político para el despacho de alcaldía.	**2.** Coordinaciones con los gerentes y subgerentes en su función de asesoramiento para las exposiciones realizadas ante el Concejo Municipal. **3.** Coordinación con Gerentes y subgerentes en su función de asesoramiento, información y ejecución de actividades. **4.** Coordinación con las áreas de servicios públicos municipales, en sus avances del POI 2021, a efectos de anticipar problemas administrativos que puedan generar demora o paralización en la prestación de los servicios de serenazgo, limpieza pública y áreas verdes. **5.** Análisis de información previa a reuniones con diversos grupos políticos del distrito, a efectos de tener una institucionalidad basada en la legalidad, planificación, programación y posibilidades reales de la entidad, evitando de esta manera, compromisos políticos que no respondan a la planificación de la entidad o a las restricciones legales que el estado impone. **6.** Apoyo en la identificación de actividades que generen valor público a la entidad y al vecino, de forma que podamos seguir incidiendo en atender necesidades reales y actuales de los vecinos. Las circunstancias y condiciones de una ciudad van en constante cambio, poder escucharlas y analizar las posibilidades de atención que apareje la programación es de suma importancia. **7.** Coordinación de reuniones con el CODISEC, a efectos de seguir trabajando de manera articulada con todas las organizaciones políticas, civiles y vecindario en el trabajo en contra de la delincuencia. **8.** Coordinación de reuniones con grupos de vecinos que solicitan atención a necesidades urgentes. Frente a la queja de un vecino se escucha y canaliza la coordinación con el área encargada de atenderlo conforme a la estructura municipal. **9.** Coordinación y asistencia a supervisión de trabajos y actividades municipales, a efectos de analizar la prestación de servicios, programas, actividades y demás labores del día municipal. **10.** Sensibilización a jefes y trabajadores (incluidos prestadores de servicio CAS y locadores) para la realización de sus actividades en los plazos establecidos, con calidad, eficiencia, así como la correcta atención al público a los que les corresponde dicha función.

Fuente: Términos de Referencia correspondiente al periodo de enero 2021 a mayo 2021; Informes Mensual de Actividades n.os 001-2021 de 01/02/2021, 002-2021 de 01/03/2021, 003-2021 de 01/04/2021, 004-2021 de 03/05/2021 y 005-2021 de 01/06/2021.
Elaborado por: comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidencia que, en los términos de referencia, se establecen como actividades a realizar "*Brindar las tareas administrativas que se realizan diariamente en la Asesor Externo Político para el despacho de alcaldía*". Esta actividad es muy general, orientada al desarrollo de tareas administrativas, labores propias de un servidor público, mas no de un asesor político; además, al no haberse determinado el interés público que se espera satisfacer con la contratación del asesor político, no se justifica la necesidad del servicio; no obstante, estas inconsistencias, el alcalde otorgó las conformidades.

También, se aprecia en el cuadro, que las actividades informadas como realizadas 1, 2 y 3, el locador manifiesta que ha realizado reuniones de coordinación, así como análisis y preparación de información; sin embargo, no adjunta documento o el producto final que evidencie dichas actividades. Las tareas

mencionadas en el punto 4, es función propia del Especialista de Planeamiento, establecidas en el literal F) del Capítulo VI del MOF; así mismo, respecto a la actividad del punto 7, sobre a reuniones con el CODISEC, en el artículo 16° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley n.° 27933, se establece que "*El Comité Provincial es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción*", en tal sentido, para que el señor Benjamín Díaz Tragodara asista a estas reuniones debió de contar con un documento oficial que autorice dichas reuniones, no existiendo evidencia de tal documento ni del resultado de las supuestas reuniones.

Con relación al desarrollo de sus labores como asesor del despacho de Alcaldía, a través del documento sin número de fecha 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Benjamín Díaz Tragodara, adjuntó documentos y un CD que contiene videos, con los cuales sostiene *"(...) acredito de mis labores realizadas*". En la documentación presentó documentos denominados "Constancia de asistencia a reunión de coordinación" en original, que corresponden a los años 2019 y 2020, mas no del año 2021, con la siguiente descripción:

- 2 de marzo de 2020, "*Recibimiento del Santo Patrón San isidro Labrador*", lista de participantes, Gerente encargada de Servicios Sociales, Geraldy Marisol Soto.
- 10 de julio de 2020, "*Coordinación con Hidrandina para colocación muros para empotrado de medidores*", lista de participante: Carlos Armando Alcalde Castillo, gerente de Servicios Públicos.
- 15 de setiembre de 2020, "*Coordinación para reparación de unidades vehiculares*", lista de participante: Carlos Armando Alcalde Castillo, gerente de Servicios Públicos.
- 20 de noviembre de 2020, "*Coordinación para horarios de recojo de basura a la ciudad*", lista de participante: Carlos Armando Alcalde Castillo, gerente de Servicios Públicos.
- Diciembre de 2020, "*Reunión para coordinar colocación de contenedores para reciclaje en las diferentes zonas*", lista de participante: Carlos Armando Alcalde Castillo, gerente de Servicios Públicos.

De la información precedente, el de recibir un santo patrón, el de colocar muros empotrados de medidores, reparación de unidades vehiculares, recojo de basura, colocación de contenedores, son labores propias del personal de planta, no de un asesor político. Asimismo, adjunta un CD con videos **(Apéndice n.° 37)**, donde se aprecia que acompaña al alcalde, en diferentes apariciones pública, sin embargo, no se evidencia alguna labor de asesoramiento, más solo que forma parte de un grupo de personas que acompañan al alcalde en visitas a obras o reuniones con personal de la Municipalidad, sin evidenciar las fechas en que se llevó a cabo estos eventos.

Mediante Oficio 343-2021-CG/GRLIB de 26 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 92)**, se solicitó al alcalde, en su calidad de área usuaria, remita documentos que acrediten la prestación efectiva de los servicios del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro y en los que se basó para otorgar la conformidad de su servicio, en cumplimiento al artículo 16° de la Directiva; sin que éste haya emitido respuesta, limitándose a trasladar dichas solicitudes al proveedor, conforme ya se ha detallado precedentemente.

De lo expuesto, el alcalde César Arturo Fernández Bazán, en su calidad de área usuaria, en los términos de referencia, no justificó el interés público de la contratación, ni especificó las actividades, acciones o tareas a realizar por el proveedor; sin embargo, otorgó las conformidades respectivas a los informes presentados por el proveedor. En enero 2021, la conformidad la otorgó señalando que el servicio se había prestado desde el día primer día, a pesar que la Orden de Servicio se emitió y notificó el 15 de enero de 2021, fecha que debería ser el inicio de la contratación; con este hecho, se confirma

que los actos de administración y administrativos ejecutados para la contratación del asesor político externo para el despacho de Alcaldía, estuvo orientado a regularizar el inicio del servicio del asesor político y garantizar la continuidad de su pago hasta mayo de 2021, motivo por el cual, no se estableció en los términos de referencias los requisitos y perfiles del proveedor, no se realizó el estudio de mercado.

Sin tener en cuenta estos hechos la Gerencia Municipal, responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva, y los jefes de Abastecimiento, responsable de supervisar y ejecutar el proceso de contratación, tramitaron las conformidades para la ejecución del devengado.

Del devengado y pago por la prestación del servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía.

Devengado

Durante el periodo de 1 de enero 2021 al 31 de mayo de 2021, el encargado de la Oficina de Contabilidad devengó gastos para cancelar el servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, según detalle que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 30
Autorización de devengado sin adjuntar documentación necesaria,
Periodo enero 2021 a mayo 2021.

Comprobante de pago	Documentos de la O/S	Oficina de Contabilidad/fecha del devengado
N.° 331 de 05/02/2021 **(Apéndice n.° 94)**	**No adjuntó** - Proforma o cotizaciones. - Cuadro comparativo. - RNP vigente.	En la o/s n.° 038-2021 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 04/02/2021. Devengado: 04/02/2021.
N.° 636 de 02/03/2021 **(Apéndice n.° 94)**		En la Informe n.° 0012-2021-ALC-MDM **(Apéndice n.° 89)** de conformidad del servicio, la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 02/03/2021. Devengado: 02/03/2021.
N.° 1078 de 05/04/2021 **(Apéndice n.° 94)**		En la Informe n.° 0014-2021-ALC-MDM **(Apéndice n.° 89)** de conformidad del servicio, la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 05/04/2021. Devengado: 05/04/2021.
N.° 1550 de 05/05/2021 **(Apéndice n.° 94)**		En la Informe n.° 0019-2021-ALC-MDM **(Apéndice n.° 89)** de conformidad del servicio, la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 05/04/2021. Devengado: 05/05/2021.
N.° 2024 de 01/06/2021 **(Apéndice n.° 94)**	**No adjuntó** - Cuadro comparativo. - RNP vigente. **Sí Adjuntó** - Cotización de 19 de abril de 2021.	En la Informe n.° 0021-2021-ALC-MDM **(Apéndice n.° 89)** de conformidad del servicio, la Oficina de Contabilidad, deriva el expediente a Tesorería para trámite respectivo, el 01/06/2021. Devengado: 01/06/2021.

Fuente: Comprobantes de pago de octubre 2019 a mayo de 2021 e Informe n.° 270-2021-TESORERIA/MDM de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que para autorizar el devengado, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021, no se adjuntó documentos que acredite la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y la realización del estudio de mercado (proformas o cotizaciones,

cuadros comparativos u hojas de evaluación); a excepción del mes de mayo 2021, en el cual, solamente se adjuntó una cotización de 19/04/2021, sin embargo, no se adjuntó el cuadro comparativo u hoja de evaluación, siendo que estas evaluaciones se deben de realizar, a fin de determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar a la mejor oferta económica, según lo dispuesto en los artículos 6°, 11° y 14° de la Directiva. Estos hechos fueron permitidos por los señores Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo[49] (enero y febrero de 2021) y Ángel Marciano Sebastián Loyola[50] (marzo – mayo 2021), quienes mediante proveídos derivaron el expediente de contratación, de la Oficina de Contabilidad a la Oficina de Tesorería para el pago correspondiente, permitiendo regularizar los pagos desde el primer día cada mes a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con fecha posterior.

Pago

De la revisión a los comprobantes de pago emitidos por la Entidad, a nombre del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro por concepto de cancelar el servicio de personal locador como Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía, se aprecia que se realizaron pagos por los servicios prestados por S/. 15 000,00, correspondientes al periodo de 1 de enero al 31 de mayo de 2021, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Ingresos percibidos por el señor Benjamín Díaz Tragodara como asesor político externo del despacho de Alcaldía - Municipalidad, enero a mayo de 2021

Año/Mes	Reg. SIAF	Comprobante de pago.			Específica de gasto	Recibos por honorarios electrónico N.°
		N.°	Fecha	Total S/.		
Enero	0086	331	05/02/2021	3 000,00	23.27.299	E001-21 de 01/02/2021.
Febrero	0524	636	02/03/2021	1 500,00 1 500,00	23.27.299 23.29.11	E001-23 de 01/03/2021.
Marzo	0814	1078	05/04/2021	3 000,00	23.27.299	E001-25 de 05/04/2021.
Abril	0814	1550	05/05/2021	3 000,00	23.27.299	E001-26 de 03/05/2021.
Mayo	1517	2024	01/06/2021	3 000,00	23.27.299	E001-27 de 01/06/2021.
Total				**15 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago, enero 2021 a mayo de 2021 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control.

Estos pagos, se cargaron a las específicas de gastos 2.3.27.299 Otros servicios similares por S/ 13 500,00 y 23.29.11 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad, por S/ 1 500.00, siendo abonados a la cuenta bancaria del señor Benjamín Díaz Tragodara, a través de su Código de Cuenta Interbancaria (CCI), según confirma en las Constancias de pago - Transferencias a cuenta de terceros (CCI), ejercicio 2021 **(Apéndice n.° 95)**.

Es de comentar, que en la afectación presupuestal a la específica de gasto 2.3.27.299, no se debe de incluir contratación a través del fondo de apoyo gerencial, ni por servicios de terceros o locación de servicios relacionadas al rol de la entidad, según lo previsto en el Anexo 2 Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021, aprobado por Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.

[49] Mediante Ordenes de Servicio n.° 139-2021 y n.°492-2021, fue contratado como asesor externo para la Oficina de Contabilidad, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo.
[50] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-MDM se designa en el cargo de jefe de Contabilidad al señor Ángel Marciano Sebastián Loyola, a partir del 5 de abril de 2021

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
"34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019**.

(...)
Artículo 1°. Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores."
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 11. Impedimento
"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...)"

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)"

Artículo 20. prohibición de fraccionamiento
"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".
(...)

Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.5. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...).
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

- **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 14 de enero de 2019, vigente desde 15 de enero 2019.**

(...)
Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)".

- **Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 31 de diciembre de 2019.**

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)".

- **Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...)"

- **Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019**.

"(...)

VI. MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIONES

"(...)

c) ***CCC – Cuadro comparativo de cotizaciones:*** *Es un documento regulado por la presente directiva para realizar una comparación de las propuestas presentadas por los postores, a fin de seleccionar la mejor propuesta.*

i) ***Orden de servicio- O/S:*** *Es un contrato simplificado, mediante el cual, la **MDM** solicita la prestación de un servicio específico al contratista o locador, definiendo claramente sus condiciones como plazos para su prestación, penalidad, sanciones y además del monto de la contraprestación.*

k) ***Proforma o cotizaciones:*** *Son los documentos por los cuales, los postores presentan su oferta económica y técnica, de ser el caso, en base a las necesidades de la entidad.*

m) ***Requerimiento:*** *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría, formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de la obra, respectivamente. Puede incluir, además, los requisitos de calificación que se considere necesario.*

n) ***Términos de Referencia:*** *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), penalidad y sanción, así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."*

VII. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación.

(...)

*La Gerencia Municipal es la responsable de recibir y autorizar los requerimientos de bienes o servicios o consultorías de las Unidades Orgánicas de la **MDM**.*

La Oficina de Abastecimiento es la responsable de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios; así como la emisión de la orden de compra o servicio según corresponda.

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es la responsable de garantizar que el requerimiento cuente con la respectiva certificación de crédito presupuestario para comprometer el gasto en el año fiscal correspondiente".

Artículo 2°. SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU APROBACIÓN

a) "El área usuaria es el responsable de definir con precisión la adecuada formulación del requerimiento a través del SISLOG, debiendo asegurar la calidad técnica (...)".

b) Las especificaciones técnicas para bienes y términos de referencia para servicios y consultorías, según correspondan, que integran el requerimiento contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, penalidad, sanciones y las condiciones en que deberá ejecutarse la contratación.

Para las especificaciones técnicas o los términos de referencia, el Área Usuaria deberá de sujetarse necesariamente a las condiciones establecidas en el artículo 16° de la Ley.

(...)

e) El área usuaria deberá elaborar los requerimientos de conformidad a la presente Directiva siendo esta la responsable de definir con precisión los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, la misma que debe contar con la firma del responsable del área usuaria o los responsables de acuerdo al tipo de adquisición y/o contratación del bien o servicio o consultoría, adjuntando la copia del Plan Operativo de ser el caso (...)".

(...)

Artículo 4°. *"Todo requerimiento deberá presentarse con una anticipación de Quince (15) días hábiles, previos a la fecha prevista para la atención de la necesidad, siendo de exclusiva responsabilidad del área usuaria, la ampliación del referido plazo, por inconsistencias en los términos de referencia y las especificaciones técnicas.*

Está prohibida, bajo responsabilidad del área usuaria, las solicitudes de contratación de bienes y servicios en forma fraccionada, con el fin de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según la necesidad anual.

Los requerimientos deben ser presentados a su Jefe inmediato y posterior derivación a la Gerencia Municipal quien deberá de autorizar a la Oficina de Abastecimiento proceda con la atención del requerimiento."

(...)

Artículo 5° EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

El expediente de contratación numerado por la Oficina de Abastecimiento contendrá lo siguiente:

- Especificaciones técnicas y/o términos de referencia (REQUERIMIENTO)
- Cuadro de Cotizaciones
- Certificación de Disponibilidad Presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario)
- Requerimientos mínimos exigidos a los proveedores
- Orden de (...) Servicio
- Otros documentos.

Artículo 6°. ESTUDIO DE MERCADO

"Con la formalización del requerimiento se elaboran las cotizaciones con la cual empieza el proceso de contratación de bienes, servicios y consultoría cuyo valor estimado es igual o menor a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, la cual estará a cargo de la Oficina de Abastecimiento o el Órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de determinar el valor estimado, para ello una vez llegado el requerimiento por

el área usuaria se tiene un plazo de Siete (07) días hábiles como máximo para el estudio de mercado considerando el siguiente rango para las cotizaciones.
Hasta 1 UIT.....1 Cotización.
Más de 1 UIT hasta 3 UIT.....2 Cotizaciones.
Más de 3 UIT hasta 8 UIT.....3 Cotizaciones.

Las cotizaciones menores a ocho (8) UIT serán presentadas directamente a la Oficina de Abastecimiento (...).

Cuando las cotizaciones sean menores a 3 UIT, serán de la forma siguiente:
- *Invitación telefónica y/o vía correo electrónico que será notificado al proveedor.*

Cuando las cotizaciones sean mayores a 3 UIT, serán de tres formas o de las siguientes formas:
- *Carta de invitación que será notificado al proveedor de manera directa.*
- *Mediante correo electrónico.*
- *Otro medio de comunicación, deberá señalar lo precedentemente indicado. (...)".*

La Oficina de Abastecimiento deberá tener en cuenta que los bienes o servicios o consultorías ofertados cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle como ganador al postor que haya presentado la mejor oferta económica."

Artículo 7° DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y GENERACIÓN DE ORDEN DE COMPRA O SERVICIO.
*"Una vez concluidos los actos preparatorios del artículo precedente (...) solicitará a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, la Certificación de Disponibilidad Presupuestal o la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente en el **SIAF** quien deberá atender la misma en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad en la demora.*
La Oficina de Abastecimiento formalizará la contratación o adquisición a través de la orden de compra o servicio (4 originales).
La orden de compra u orden de servicios formalizados deberán contar con la respectiva firma de la Oficina de Abastecimiento y la firma de la Gerencia Municipal, a fin de procederse a realizar las adquisiciones y/o contrataciones respectivas".

Artículo 8° ETAPA DE COMPROMISO SIAF
*"La etapa de compromiso en el **SIAF**, será realizado por el personal especializado de la Oficina de Abastecimiento, este proceso debe contar con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto".*

Artículo 9°.- DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR EN EL SIAF
Los documentos que se adjuntan para formalizar en compromiso:

N°	DOCUMENTOS
1	REQUERIMIENTO DE COMPRA O SERVICIOS
2	CUADRO COMPARATIVO
3	FICHA O CONSULTA RUC PROVVEDORS VIGENTE, ACTIVO Y HABIDO
4	REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP) VIGENTE, SEGÚN CORRESPONDA

5	*CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO*
6	*ORDEN DE COMPRA O SERVICIO*

Artículo 10°. - DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

*"Para la contratación bajo esta modalidad es exigible que el proveedor deba contar con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellas cuyos montos son iguales o inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria **(1 UIT);** todo ello, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley".*

Artículo 11°. – SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

"La Oficina de Abastecimiento deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorías ofertados cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle como ganador al postor que haya presentado la mejor oferta económica".

Artículo 12°. – ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO

"Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, su trámite será de la siguiente manera:

a) Una vez seleccionado al proveedor, el responsable de adquisiciones, derivará la documentación pidiendo la certificación de la disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual se deberá adjuntar lo siguiente:

- *Requerimiento, con sus especificaciones técnicas y/o términos de referencia.*
- *Proformas y/o cotizaciones.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente, de ser el caso.*
- *Requerimientos mínimos exigidos al proveedor para bienes, servicios y consultoría.*

(…)

c) Luego de verificar que la documentación este completa y de acuerdo a las formalidades descritas en la presente directiva, el responsable de órdenes de compra y servicio emitirá la correspondiente orden.

d) La vigencia de la orden de servicio u orden de compra, será desde la fecha de su notificación hasta la conformidad del bien o servicio total correspondiente a la prestación efectuada.

Artículo 14°. – LOCACIÓN DE SERVICIOS

*"Los contratos de locación de servicios son aquellos en los que el locador se obliga a prestar sus servicios a la **MDM**, por cierto, tiempo, para un trabajo determinado, sin tener un vínculo de subordinación y sin utilización de los recursos de la entidad (…) "*

(…)

Las Órdenes de Servicio para el presente caso se elaborarán y suscribirán en cuanto cuenten con el siguiente procedimiento:

El área usuaria presentará a la Gerencia Municipal el requerimiento de contratación por esta modalidad, adjuntando los términos de referencia donde debe definir claramente los servicios a realizar por parte del locador, el perfil requerido para la contratación, plazos, entre otras condiciones que aseguren una buena contratación, el mismo que será derivado a la Oficina de Abastecimiento, quien a su vez solicitará a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien deberá otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario señalando la fuente y meta por donde se pagará el servicio.

Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la elaboración de la orden de servicio, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia (perfil del personal)."

Los contratos por locación de servicios tienen las siguientes características:
(...)
- *El locador no tiene una relación de subordinación con la entidad.*
- *Este tipo de contrato es de naturaleza civil, el locador no tiene vínculo laboral con la entidad.*
- *El locador no tiene derecho a ninguna otra asignación o pago que no sea lo pactado en el contrato.*
- *El contrato es temporal, no tiene naturaleza permanente.*
- *Los servicios a prestar por parte del locador, son a todo costo, es decir, no deben ocasionar gasto adicional a la entidad ni deben utilizar los bienes de la* ***MDM.***
- *Este tipo de contrato no está sujeto a ampliaciones de ningún tipo, salvo las necesidades del área usuaria.*

Culminado el servicio el locador hará entrega del producto final y/o informe de los servicios prestados, con el informe de conformidad del área usuaria, para realizar el trámite de pago, previa presentación del recibo por honorarios, con lo que concluye la relación contractual entre el locador y la entidad."

Artículo 16°. – DE LA CONFORMIDAD
"(...)
ORDEN DE SERVICIO
a) En la contratación de servicios se concluirá con la presentación de las mismas, dentro de los plazos determinados en las órdenes de servicios, debiendo presentar sus documentos por mesa de parte de la Entidad, y posteriormente deberá contar con el informe otorgando la conformidad del funcionario del área usuaria, la misma que no deberá exceder del plazo de tres (3) días hábiles de recibido la documentación de culminado el servicio, de acuerdo al Formato de conformidad de la presentación de servicio, que como anexo forma parte de la presente directiva.
Queda establecido que la conformidad será otorgada mediante informe por el funcionario responsable del área usuaria quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Artículo 18°. – CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE DEVENGADO.
"Cumplidas las entregas de bines y/o prestación de servicios por parte de los contratistas, se procederá a realizar el trámite de devengado de las mismas, para lo cual, los expedientes de contratación deberán contener la siguiente documentación:
EXPEDIENTE DE SERVICIOS O CONSULTORIAS
(...)
- Copia fedateada del requerimiento original, debidamente autorizado por el área usuaria.
- Copia fedateada del Estudio de mercado (proforma o cotizaciones, según sea el caso), las mismas deberán ser recepcionadas por mesa de partes de la Oficina de Abastecimiento.
- Copia fedateada del cuadro comparativo.
- Registro Nacional de Proveedores vigentes del postor ganador (de corresponder).
- Formato de la conformidad de la prestación de servicio (original), con la firma del funcionario o responsable de área usuaria.

(...)"

Artículo 20°. – ÓRGANO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA
Gerencia Municipal es el Órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Artículo 21° REGISTRO DE LAS CONTRATACIONES EN EL SEACE
La Oficina de Abastecimiento debe registrar todos los contratos, órdenes compra y servicio durante el mes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a los plazos y procedimientos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 22° FORMA DE PAGO
"(...) cuando existan pagos parciales deberá señalar que el pago se realizará por cada prestación parcial (entregas), luego de otorgada la conformidad correspondiente a cada entrega (...)"

IX. DISPOSICIONES FINALES
"SEGUNDA. - No podrá elaborarse requerimientos que impliquen el fraccionamiento en la compra de bienes y/o contratación de servicios, bajo responsabilidad administrativa del área y funcionarios que intervenga".

- **Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019, que contienen las Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía**.

(...)
e) Alcance y descripción de servicio
8. *Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde.*
9. *Investiga el mercado electoral del distrito.*
10. *Audita la imagen del alcalde.*
11. *Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional.*
12. *Construye la personalidad pública del alcalde.*
13. *Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde.*
14. *Dirige las tareas publicitarias*

f.) Requisitos y perfil del proveedor:
Requisitos del proveedor
- *Persona Natural;*
- *Registro Nacional de Proveedores Vigente;*
- *Ficha o consulta RUC vigente;*
- *Cuenta interbancaria.*

Perfil del proveedor
- *Egresado de Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa.*

(...)

- **Término de referencia adjunto a los Requerimiento de Servicios n.° 213-2020 de 17/01/2020, 735-2020 de 20/05/2020, 736-2020 de 20/05/2020.**

"(...)
e) Alcances y descripción del servicio.
- *Brindar asesoramiento político en la participación del alcalde.*
- *Investiga el mercado electoral del distrito*
- *Audita la imagen del alcalde.*
- *Diseña la estrategia de campaña a nivel de distrito y nivel nacional.*

- *Construye la personalidad pública del alcalde.*
- *Ayuda a preparar las apariciones públicas del alcalde.*

Dirige las tareas publicitarias

g) Perfil del proveedor

Egresado en Derecho, con conocimientos en programas sociales, con experiencia en materia administrativa".

- **Término de referencia adjunto a los Requerimiento de Servicios n.° 803-2020 de 24/06/2020, 910-2020 de 16/07/2020, 973-2020 de 31/07/2020, 1068-2020 de 20/08/2020, 1475-2020 de 21/10/2020, 50-2021 de 11/01/2021, 200-2021 de 19/01/2021, 313-2021 de 11/02/2021 y 698-2021 de 8/04/2021**

"(...)

5. Característica y condiciones del servicio:

- *Movilización del alcalde.*
- *Proponer alternativas de solución para la participación del alcalde a nivel del distrito y a nivel nacional."*

Lo anteriormente descrito ha restringido los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 56 500.

Cuadro n.° 32
Pagos efectuados al señor Benjamín Díaz Tragodara, por el servicio de asesoría política externa del despacho de Alcaldía de la Municipalidad, periodo octubre 2019 a mayo 2021.

Año/Mes	Reg. SIAF	Comprobante de pago.			Específica de gasto	Recibos por honorarios electrónico N.°
		N.°	Fecha	Total S/.		
Octubre 2019	3321	5297	07/11/2019	3 000,00	23.27.22	E001- 2 de 06/11/2019.
Noviembre 2019	3838	5659	06/12/2019	3 000,00	23.27.22	E001- 3 de 02/12/2019.
Diciembre 2019	0070	186	15/01/2020	3 000,00	23.27.299	E001- 4 de 03/01/2020.
Enero 2020	0300	540	07/02/2020	3 000,00	23.27.1199	E001- 6 de 05/02/2020.
Febrero 2020	0801	936	06/03/2020	3 000,00	23.27.299	E001- 7 de 02/03/2020.
Marzo 2020	0965	1111 1270	24/03/2020 03/04/2020	1 500,00 1 500,00	23.27.1199 23.27.1199	E001- 8 de 23/03/2020. E001- 9 de 02/04/2020.
Abril 2020	1310	1651	22/05/2020	1 500,00	23.27.299	E001-11 de 20/05/2020.
Mayo 2020	1366	1795	04/06/2020	1 500,00	23.27.299	E001-12 de 02/06/2020.
Junio 2020	1582	1996	02/07/2020	2 500,00	23.27.1199	E001-13 de 02/07/2020.
Julio 2020	1777 1866	2178 2467	16/07/2020 04/08/2020	1 500,00 1 500,00	23.27.1199 23.27.1199	E001-14 de 16/07/2020. E001-15 de 03/08/2020.
Agosto 2020	1998	2852	02/09/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-16 de 01/09/2020.
Setiembre 2020	2259	3443	02/10/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-17 de 01/10/2020.
Octubre 2020	3187	4173	02/11/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-18 de 02/11/2020.
Noviembre 2020	3413	5042	02/12/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-19 de 01/12/2020.
Diciembre 2020	4068	5632	23/12/2020	3 000,00	23.27.1199	E001-20 de 21/12/2020.
Enero 2021	0086	331	05/02/2021	3 000,00	23.27.299	E001-21 de 01/02/2021.
Febrero 2021	0524	636	02/03/2021	1 500,00 1 500,00	23.27.299 23.29.11	E001-23 de 01/03/2021.
Marzo 2021	0814	1078	05/04/2021	3 000,00	23.27.299	E001-25 de 05/04/2021.
Abril 2021	0814	1550	05/05/2021	3 000,00	23.27.299	E001-26 de 03/05/2021.
Mayo 2021	1517	2024	01/06/2021	3 000,00	23.27.299	E001-27 de 01/06/2021.
Total				**56 500,00**		

Fuente: Comprobantes de pago, enero 2020 a diciembre de 2020 – Oficina de Tesorería.
Elaborado por: comisión de control.

Lo antes comentado ha sido originado por el accionar del Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y secretaría de Alcaldía, quienes solicitaron, tramitaron y autorizaron requerimientos de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, en forma mensual o bimensual, sin justificar la finalidad pública de la contratación; formulando las características y/o requisitos funcionales sin la objetividad y precisión técnica requerida, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019, PEI 2020 – 2023, POI 2019, POI 2020 y POI 2021.

En el primer requerimiento, realizaron el estudio de mercado en plazo posterior a la orden de servicio; para los próximos meses, no realizaron el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; emitieron certificación de crédito presupuestario sin sustento y formalizaron el contrato, con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); además, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020; permitiendo la regularización del inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, condicionando el compromiso a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario.

Asimismo, por el accionar del el Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quienes en el año 2021, emitieron, tramitaron y autorizaron contrataciones periódicas a través de ordenes de servicios, en lugar de realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

Además, el Alcalde, secretaría de Alcaldía, Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de la Oficina de Contabilidad, emitieron y tramitaron conformidades del servicio y devengaron el compromiso para el pago, regularizando el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las cédulas de notificación, conforme se detalla en el **apéndice n.° 112** del Informe de Control Específico, siendo que las señoritas Sandra Melissa López Guevara, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y Francisca Mercedes Chiyón Gonzales, secretaria de Alcaldía, no documentaron sus comentarios.

Asimismo, los señores César Arturo Fernández Bazán, alcalde; Diana Elizabeth Tello Murrugarra, Gerente Municipal; Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo, Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Modesto Vásquez Morales, jefe de la Oficina de Abastecimiento; Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo, jefe de la Oficina de Contabilidad; y Roxana Milagros Errivares Alvarado, secretaria del despacho de Alcaldía, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Cabe señalar que, Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez, secretaria de Alcaldía; Ángel Marciano Sebastián Loyola, jefe de la Oficina de Contabilidad; Juan Antonio Velezmoro Ríos, gerente Municipal; Llin Eyner Vallejos

Yopan, jefe de la Oficina de Abastecimiento; Alika Maribel Miranda Pereyra, jefe de la Oficina de Abastecimiento; Regina Marlene Espinoza Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento; y Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández, secretaria de Alcaldía, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de habérseles comunicado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG / GRLIB/-SCE-MDM de 13 de julio de 2021 y Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000001-2021-CG/GRLIB-01-001, 0000002-2021-CG/5342, 00000004-2021-CG/5342, 0000006-2021-CG/5342, 00000007-2021-CG/5342, todos de 14 de julio de 2021, y 00000002-2021-CG/GRLIB-01-001 de 16 de julio de 2021, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 112)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **César Arturo Fernández Bazán,** identificado con DNI n.° 18176466, Alcalde, periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de mayo de 2021, según Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 96);** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 22 de julio de 2021, en sesenta y cinco (65) folios, de cuya evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 112)** se aprecia que los hechos no han sido desvirtuados; quien, en su calidad de responsable del área usuaria, presentó los requerimiento de servicios n.°s 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)**; 213, 464, 532, 735, 736, 803, 910, 915, 973, 1068 y 1475-2020 **(Apéndice n.°s 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52)**; y, 50, 200, 313 y 698-2021 **(Apéndice n.°s 76, 77, 78 y 79)**, en forma periódica y fuera del plazo establecido en la normativa interna (Directiva), incluso, posterior al plazo de inicio de la ejecución contractual; así como, elaboró y suscribió los términos de referencia para la contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, para los periodos de octubre a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a mayo de 2021, sin justificar la finalidad pública de la contratación, formulando las características y/o requisitos funcionales del servicio sin la objetividad y precisión técnica, por ende, no acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acción estratégica, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017-2019 y 2020-2023 y POI 2019, 2020 y 2021.

 Incluso, presentó los requerimientos del periodo enero 2021 a mayo de 2021, de forma periódica a través de órdenes de servicios, en lugar de requerirlo en forma agregada por tratarse de un mismo objeto contractual y al haberse programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía, la contratación por locación de servicios de asesoría política externa para los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00, siendo que por su monto, correspondía realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; con su accionar, permitió el inicio de la prestación del servicio por un proveedor que estaba impedido de contratar con la Entidad y no cumplía con los requisitos y perfil establecido para la contratación del asesor político.

 También, otorgó conformidad al señor Benjamín Alejandro Humberto Díaz Tragodara, correspondiente al periodo octubre 2019 a mayo 2021, regularizando el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, a pesar de haberse emitido las ordenes de servicio con fecha posterior y estar prohibido realizar compromiso de gasto cuando no se cuenta con el crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional de Apertura, condicionado el compromiso a modificaciones presupuestarias; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos

de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con su accionar, como responsable del área usuaria, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/ 56 500,00 a la Municipalidad.

De esta forma, se transgredió lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", vigente desde el 1 de enero de 2019, relacionado a la prohibición de condicionar gastos a la aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto; el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento", 20° "Prohibición de fraccionamiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el artículo 29° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento.

Asimismo, se vulneraron el capítulo VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 12° "de la vigencia de la orden de servicio", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad" y Segunda Disposición Final, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

Además, se contravino los requerimientos de servicios n.os 1285-2019 de 10 de octubre de 2019, 213-2020 de 17 de enero de 2020, 464-2020 de 18 de febrero de 2020, 532-2020 de 27 de febrero de 2020, 735 y 736-2020, ambos de 20 de mayo de 2020, 803-2020 de 24 de junio de 2020, 910-2020 de 16 de julio de 2020, 915-2020 de 20 de julio de 2020, 973-2020 de 31 de julio de 2020, 1068-2020 de 20 de agosto de 2020, 1475-2020 de 21 de octubre de 2020, 50-2021 de 11 de enero de 2021, 200-2021 de 19 de enero de 2021, 313-2021 de 11 de febrero de 2021 y 698-2021 de 8 de abril de 2021, con relación a los términos de referencia que no fueron tomados en cuenta al momento de seleccionar al proveedor y al otorgarse la conformidad. **(Apéndice n.os 5, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51,52, 76, 77, 78 y 79)**.

Por lo expuesto, en su calidad de alcalde, ha incumplido sus responsabilidades establecidas en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescriben, "*El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad (...)*" y "*El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de*

productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso. 3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente"; el artículo 5° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prescribe "*Los titulares de la entidades públicas, (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (...)*; también, en el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que prescribe "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad (...)*", y el artículo 5 de "*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, (...)".*

En su calidad de responsable del área usuaria, incumplió su obligación dispuesta en el literal d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe "*Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*", literal i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28715, que estipula "*Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; también su atribución establecida en el literal 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", que estipula "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*"; su función y atribución dispuesta en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, en el literal C) del Capítulo II, que estipula "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos*". Así como lo señalado en el numeral 10.3 del articulo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016. Además, sus responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 2° de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, que estipula "*El área usuaria es el responsable de definir con precisión la adecuada formulación del requerimiento a través del SISLOG, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación(...)*".

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Juan Antonio Velezmoro Ríos,** identificado con DNI n.° 17854436, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche, periodo de 1 de agosto de 2019 a 29 de octubre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2019-MDM/A de 26 de julio de 2019 **((Apéndice n.° 97)** y conclusión de su designación con Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 97);** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, siendo que no presentó sus comentarios y/o

aclaraciones, por lo que no desvirtuó los hechos comunicados y habiéndose consignado en la Evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 112)**.

En su calidad de gerente Municipal, en relación al hecho comunicado, no presentó sus comentarios o aclaraciones; al haber autorizado y dar trámite al requerimiento de servicios n.° 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)** de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, por el periodo octubre a diciembre de 2019, en forma extemporánea a la fecha de inicio de la ejecución contractual; a pesar de que, en los términos de referencia contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" **(Apéndice n.° 6)**, elaborados por el área usuaria y adjunto al requerimiento, no se justificó la finalidad pública de la contratación, se formuló sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; incluso, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019 **(Apéndice n.° 8)** y POI 2019 **(Apéndice n.° 9)** de la Entidad; además, de que el requerimiento se formuló y presentó el 10 de octubre de 2019, fuera del plazo establecido en la normativa interna, inclusive, con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, esto es, 1 de octubre de 2019.

No obstante a los hechos comentados en el párrafo precedente, suscribió y autorizó la orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo octubre a diciembre 2019 **(Apéndice n.° 30)**; a pesar que no se realizó estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación, realizándose posteriormente, según la hoja de evaluación de propuestas n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 13),** con una sola proforma **(Apéndice n.° 14)**, correspondiendo haberse realizado con dos (2) cotizaciones; además, que las actividades propuestas a realizar por el postor diferían de lo solicitado por el área usuaria en su términos de referencia y haberse solicitado la certificación presupuestaria **(Apéndice n.° 25)** sin sustento documentario; incluso, cuando el postor se encontraba impedido de ser participante, postor y contratista con la Entidad, de no contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente; así como, no cumplir con el perfil consignado en los términos de referencia.

Con los hechos descritos, permitió que se considere como inicio de la prestación del servicio del asesor político externo el 1 de octubre de 2019, fecha en la cual, además, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, estando supeditado el compromiso a futuras modificaciones presupuestaria; asignándose crédito presupuestario, por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, a la específica de gasto 23.27.22 Asesorías, por S/ 9 000,00, mediante modificación presupuestal N.° 0000000423, aprobado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, formalizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDM del 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por el señor César Arturo Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, con el visto bueno de la gerencia Municipal y de Asesoría Jurídica.

Con su accionar, en su condición de gerente Municipal, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 9 000,00 a la Municipalidad.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 34° "Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios" y 41° "Certificación del crédito presupuestario" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículos 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado" y artículo 16° "Requerimiento", del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° Requerimiento del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, se ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 4° "Plazo para presentar el requerimiento", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche **(Apéndice n.° 114)**. Además, se ha contravenido los requerimientos de servicios n.os. 1285-2019 y términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas el numeral VII y artículo 20° de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobada por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114),** que estipula "*La Gerencia Municipal es la responsable de recibir y autorizar los requerimientos de bienes o servicios o consultorías de las Unidades Orgánicas de la MDM*" y la "*Gerencia Municipal es el Órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva*", respectivamente.

También, sus funciones en los numerales 1 y 4, literal C) del Capítulo III del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad en base a indicadores objetivos*" y "*Autorizar y controlar la ejecución de actividades y programas municipales considerando la aplicación de las normas vigentes*", respectivamente; y sus funciones determinadas en los literales a) y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que establece "*a) Supervisar, controlar, evaluar y autorizar la ejecución de las actividades y programas a cargo de la Municipalidad Distrital de Moche. (...) l) (...) evaluar los planes estratégicos y operativos y de requerimientos de las diversas áreas de la Municipalidad, así como el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad*".

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Diana Elizabeth Tello Murrugarra,** identificado con DNI n.° 44634553, Gerente Municipal, periodo de 30 de octubre de 2019 a 31 de mayo de 2021, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 97)** y designada con Resolución de Alcaldía n.° 171-2019-MDM de 13 de noviembre de 2019[51] **(Apéndice n.° 98)**, designación aún vigente a la emisión del presente informe; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados, mediante documento s/n de 23 de julio de 2021, en cinco (5) folios, de cuya evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 112)** se aprecia que los hechos no han sido desvirtuados.

 En su calidad de gerente Municipal, autorizó los requerimientos de servicios n.os 213-2020 de 17/01/2020 **(Apéndice n.° 44),** 464-2020 de 18/02/2020 **(Apéndice n.° 45)**, 532-2020 de 27/02/2020 **(Apéndice n.° 46),** 735-2020 de 20/05/2020 **(Apéndice n.° 47),** 803-2020 de 24/06/2020 **(Apéndice n.° 48)**, 910-2020 de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**, 915-2020 de 20/07/2020 **(Apéndice n.° 49)**, 973-2020 de 31/07/2020 **(Apéndice n.° 50)**, 1068-2020 de 20/08/2020 **(Apéndice n.° 51)** y 1475-2020 de 21/10/2020**(Apéndice n.° 52)**, y 50-2021 de 11/01/2021 **(Apéndice n.° 76)**, 200-2021 de 19/01/2021 **(Apéndice n.° 77)**, 313-2021 de 11/02/2021 **(Apéndice n.° 78)** y 698-2021 de 8/04/2021 **(Apéndice n.° 79)**, de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo de octubre 2019 hasta mayo 2021, a pesar de que, en los documentos denominados "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" o "Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General" o "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 44 al 52)**, elaborados por el área usuaria y adjuntos a los requerimientos, no se justificaron la finalidad pública de la contratación, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, incluso para el periodo agosto 2020 a mayo 2021 no se formularon requisitos y perfil del postor; sumado a ello, la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017-2019 **(Apéndice n.° 8)** y PEI 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)**, POI 2019 **(Apéndice n.° 9)** , POI 2020 **(Apéndice n.° 54)** y POI 2021 **(Apéndice n.° 80)** de la Entidad, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; además los requerimientos se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa, incluso se presentaron con fecha posterior al inicio de la ejecución contractual, esto es, los primeros días de cada mes.

 No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, suscribió y autorizó las órdenes de servicio n.os 149-2020 de 23/01/2020, 404-2020 de 26/02/2020, 446-2020 de 06/03/2020, 617-2020 de 20/05/2020, 618-2020 de 20/05/2020, 677-2020 de 26/06/2020, 749-2020 de 16/07/2020, 757-2020 de 21/07/2020, 803-2020 de 05/08/2020, 888-2020 de 24/08/2020 y 1240-2020 de 28/10/2020 (**Apéndice n.° 61),** 38-2021 de 15/01/2021, 148-2021 de 25/01/2021, 268-2021 de 16/02/2021 y 649-2021 de 22/04/2021 (**Apéndice n.° 86)**, en forma extemporánea a la fecha de inicio de la prestación del servicio; a pesar de no haberse realizado el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar la mejor oferta técnica y económica; además, que las actividades propuestas a realizar por el postor diferían de lo solicitado por el área usuaria en los términos de referencia y haberse solicitado la certificación presupuestaria sin sustento documentario; incluso, cuando el postor se encontraba impedido de ser participante, postor y contratista con la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020,

[51] En el artículo tercero señala *"Designar sujeto al Contrato Administrativo de Servicio de Confianza a la licenciada Diana Elizabeth Tello Murrugarra, como Gerente Municipal (...)."*

siendo de su conocimiento que el proveedor desempeñó el cargo de Gerente de Servicios Sociales en la Entidad; incluso, el postor no acreditó contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo, inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente y el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia; hechos que permitieron la continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Aunado a ello, autorizó y tramitó las contrataciones periódicas a través de órdenes de servicios correspondiente al periodo enero 2020 a mayo de 2021, desconociendo la unidad de la contratación, evitando que se realice el procedimiento de contratación que corresponda en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

También, por haber emitido y suscrito el informe n.° 039-2020-ALC-MDM de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, otorgando conformidad a la prestación de servicio del señor Benjamín Alejandro Humberto Díaz Tragodara de mayo 2020, a pesar de que no estaba facultada para dicha acción, siendo ésta una atribución del señor alcalde César Arturo Fernández Bazán, quien en calidad de área usuaria, tenía la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sin embargo, permitió que el proveedor del servicio presente en sus informes, el cumplimiento de labores que no corresponde al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, por los cuales se le contrató y estaba en la obligación de realizarlos; sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas

Asimismo, por haber autorizado los informes de conformidad n.os. 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019**,** Informe n.° 01-2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34),** 011-2020-ALC-MDM de 03/02/2020, 032-2020-ALC-MDM de 02/03/2020, 036-2020-ALC-MDM de 23/03/2020, 037-2020-ALC-MDM de 02/04/2020, 038-2020-ALC-MDM de 20/05/2020, 039-2020-ALC-MDM de 03/06/2020, 050-2020-ALC-MDM de 01/07/2020, 055-2020-ALC-MDM de 16/07/2020, 060-2020-ALC-MDM de 03/08/2020, 66-2020-ALC-MDM de 01/09/2020, 68-2020-ALC-MDM de 01/10/2020, 74-2020-ALC-MDM de 02/11/2020, 76-2020-ALC-MDM de 02/12/2020 y 78-2020-ALC-MDM de 22/12/2020 **(Apéndice n.° 63)**, correspondiente al periodo de octubre a diciembre 2019 y de enero a diciembre 2020, permitiendo que el inicio de la ejecución contractual sea desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicios se emitieron con fecha posterior; inclusive, para los meses de octubre de 2019, enero de 2020, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias, hechos que se encuentra prohibido; además, autorizó las citadas conformidades de servicio, pese a que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que, en los documentos de gestión, correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con su accionar, en su condición de gerente Municipal, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/ 56 500,00 a la Municipalidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad · Perú

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 34° "Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios" y 41° "Certificación del crédito presupuestario" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019; el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento", 20° "Prohibición de fraccionamiento", 27° "Contrataciones Directas" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° "Requerimiento", del Decreto Supremo n.º 344-2018- EF que aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019; del artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 14 de enero de 2019, vigente desde 15 de enero 2019; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 31 de diciembre de 2019; artículo 12° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAFSP" de la Resolución Directoral n.º 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.º 007-2020- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Asimismo, se ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 4° "Plazo para presentar el requerimiento", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 16° "De la conformidad", 18° "Contenido del expediente de contratación para trámite de devengado", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", 21° "Registro de las contrataciones en el SEACE", 22° "Forma de Pago" y segunda disposición final de la Directiva, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

Además, se ha contravenido los requerimientos de servicios requerimiento de servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, 213-2020 de 17/01/2020, 464-2020 de 18/02/2020, 532-2020 de 27/02/2020, 735-2020 de 20/05/2020, 736-2020 de 20/05/2020; 735 y 736-2020, ambos de 20/05/2020; 803-2020 de 24/06/2020, 910-2020 de 16/07/2020, 915-2020 de 20/07/2020, 973-2020 de 31/07/2020, 1068-2020 de 20/08/2020 y 1475-2020 de 21/10/2020 **(Apéndice n.os 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52)**, 50-2021 de 11/01/2021, 200-2021 de 19/01/2021, 313-2021 de 11/02/2021 y 698-2021 de 8/04/2021, al no haberse tenido en cuenta los Términos de referencia adjuntos a estos Requerimientos, al momento de seleccionar al proveedor y al otorgarse la conformidad **(Apéndice n.os 76, 77, 78 y 79)**.

Lo anteriormente mencionado ha incumplido sus funciones establecidos en el numeral VII y artículo 20° de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales

o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, que estipula "*La Gerencia Municipal es la responsable de recibir y autorizar los requerimientos de bienes o servicios o consultorías de las Unidades Orgánicas de la MDM*" y la "*Gerencia Municipal es el Órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva*".

También, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, en sus numerales 1 y 4, literal C) del Capítulo III, que estipula "Dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad en base a indicadores objetivos" y "Autorizar y controlar la ejecución de actividades y programas municipales considerando la aplicación de las normas vigentes", respectivamente; y sus funciones determinadas en los literales a) y l) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que establece "*a) Supervisar, controlar, evaluar y autorizar la ejecución de las actividades y programas a cargo de la Municipalidad Distrital de Moche. (...) l) (...) evaluar los planes estratégicos y operativos y de requerimientos de las diversas áreas de la Municipalidad, así como el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad*".

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo,** identificada con DNI n.° 41415079, gerente de Planeamiento y Presupuesto[52], periodo de 23 de setiembre de 2019 al 17 de marzo de 2021, según Ordenes de Servicio n.os 1348-2019 de 21/10/2019, 153-2020 de 27/01/2020, 154-2020 de 27/01/2020, 333-2020 de 19/02/2020, 568-2020 de 30/04/2020, 627-2020 de 01/06/2020, 691-2020 de 02/07/2020, 802-2020 de 05/08/2020, 1085-2020 de 29/09/2020, 1407-2020 de 27/11/2020, 140-2021 de 25/01/2021 y 405-2021 de 22/03/2021**(Apéndice n.° 99)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/GRLIB, recibido el 14 de julio de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2021-SMRH de 22 de julio 2021, ingresado por mesa de partes virtual con Expediente n.° 0820210054749 de 23 de julio de 2021, en quince (15) folios, de cuya evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 112)** no ha desvirtuado los hechos.

 En su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo de 23 de setiembre de 2019 al 17 de marzo de 2021, aprobó las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas n.os 0000001102 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28);** 0000000109 de 23/01/2020; 0000000307 de 25/02/2020, 0000000366 de 06/03/2020, 0000000442 de 20/05/2020, 0000000504 de 26/06/2020, 0000000552 de 16/07/2020, 0000000575 de 21/07/2020, 0000000627 de 04/08/2020, 0000000716 de 22/08/2020 y 0000001000 de 27/10/2020 **(Apéndice n.° 60);** 000000009 de 13/01/2021, 000000094 de 22/01/2021 y 000000225 de 15/02/2021 **(Apéndice n.° 85)**; a pesar que los jefes de la oficina de Abastecimiento no adjuntaron a sus solicitudes de certificación presupuestal, la documentación establecida, en el literal a) del artículo 12 de la Directiva, como requisito obligatorio para otorgar la referida certificación presupuestal, como son, el cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores

[52] En los documentos emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Mag. Sheyla Rodríguez Hermenegildo, los suscribe en su calidad de Gerente de esta área. Adicionalmente, en el informe n.° 126-2021-OA-MDM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, informó que, durante el año 2020, la referida funcionaria, desempeñó el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

vigente y documentación que acredite el cumplimiento del postor de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia; en tal sentido, las certificaciones presupuestales se otorgaron sin que se haya realizado el estudio de mercado previo a fin de determinar el valor estimado de la contratación, coadyubando a que se contrate con un postor que incluso estaba impedimento para ser participante, postor y contratista con la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020, además de no contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente para el periodo octubre 2019, y que no cumplía con el perfil consignado en los términos de referencia.

Además la gerente de Planeamiento y Presupuesto, visó los Anexo 1-A "*Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal"* del periodo octubre 2019 a diciembre 2020 **(Apéndice n.os 7, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52)**, y Anexo 3 "*Modificación de Recursos de la misma actividad operativa y/o tarea dentro de la misma acción estratégica año fiscal 2021*" **(Apéndice n.os 76, 77, 78 y 79)**, periodo enero a abril de 2021, adjuntos a los requerimientos de servicio, en los que se asoció el servicio del asesoría política a la ***acción estratégica*** *"Sistema de Gestión Institucional con enfoque en procesos implementado para la Municipalidad Distrital de Moche" y a la* ***actividad operativa 2*** *"Reuniones de coordinación en las diferentes Instituciones" (periodo octubre 2019 a diciembre 2020) y* ***actividad operativa 3*** *"Dirigir Reuniones en la unidades orgánicas de la Institución" (*enero a abril 2021*)*; aun cuando la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no guardaban relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017-2019 **(Apéndice n.° 8)** y PEI 2020-2023 **(Apéndice n.° 53)**, POI 2019 **(Apéndice n.° 9)** , POI 2020 **(Apéndice n.° 54)** y POI 2021 **(Apéndice n.° 80)** máxime si dichas actividades operativas se encontraban a cargo de la secretaría de Alcaldía y la Secretaría General.

Incluso visó el Anexo 1-A "Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2019", en el cual, incluyó la contratación del asesor político externo en la Acción estratégica 12.9 del POI 2019 de la unidad orgánica Alcaldía - Secretaría de Alcaldía, a pesar de que ésta no corresponde a la acción estratégica 12.9 del PEI 2017-2019 de la Entidad. Aunado a ello, no controló la ejecución del gasto y aprobó las certificaciones para el periodo enero a abril de 2021 de forma mensual o bimensual no obstante que para el año 2021, estaba programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00, monto que supera a 8 UIT, por lo que correspondía realizarse un proceso de contratación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, aprobó las modificaciones presupuestarias n.os 0000000423 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 9 000,00, 00000066 de 23 de enero de 2020 por S/ 6 800,00 **(Apéndice n.° 65)** y 0000000003 de 13/01/2021 **(Apéndice n.° 91)** por S/ 18 000,00; permitiendo financiar el requerimiento del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, cuya propuesta de ejecución fue desde el inicio de cada mes, a pesar de estar prohibido comprometer gastos cuando no se cuenta con el crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional.

Con su accionar, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 53 500,00.

También, se transgredió lo dispuesto 34° *"Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios"* y 41° *"Certificación del crédito presupuestario"* del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 1° *"Finalidad de las contrataciones públicas"*, 2° *"Principios que rigen las contrataciones"*, 11° *"Impedimentos para contratar con el Estado"*, 16° *"Requerimiento"*, 20° *"Prohibición de fraccionamiento"* del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, *Texto Único Ordenado* de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° Requerimiento del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; artículo 12° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 4° "Plazo para presentar el requerimiento", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 16° "De la conformidad", 18° "Contenido del expediente de contratación para trámite de devengado", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", 21° "Registro de las contrataciones en el SEACE", 22° "Forma de Pago" y segunda disposición final de la Directiva, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

Habiendo incumplido sus funciones establecidos en los numerales 5, 6 y 7, literal C) del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula *"Dirigir la programación de compromisos presupuestales de las diversas área de la Municipalidad de acuerdo a las normas vigentes"*, *"Emitir certificaciones presupuestales de los requerimientos de las área de la Municipalidad con sujeción a la normatividad vigente"* y *"Dirigir y controlar el proceso presupuestario en todas sus fases, acorde con los planes estratégicos y operativos"* respectivamente. Así como, incumplió sus funciones prescritas en el literal e), f) del numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF- aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que indica *"Administrar la Programación de Compromisos Anual y emitir las certificaciones presupuestales de los requerimientos de las diversas áreas de la Municipalidad de acuerdo a las normas vigentes"*; *"Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario en todas sus fases, acorde con los planes estratégicos y operativos"*.

También, inobservó su función contenida en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose*

a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Sandra Melissa López Guevara,** identificada con DNI n.° 71113829, gerente de Planeamiento y Presupuesto, periodo de 18 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.° 080-A-2021-MDM de 18 de marzo de 2021[53] y cese de funciones con Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 101)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/5342 de 14 julio de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021/SMLG, presentada por mesa de partes virtual con Expediente 0820210052729 de 19 de julio de 2021, en dos (2) folios la misma que fue consignada en la Evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 112),** no habiendo sido desvirtuada.

 En su calidad de gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario para el periodo mayo 2021, con Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000520 de 20 de abril de 2021, derivado mediante memorando n.° 0512-2021-GPP/M.D.M. de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 85),** a pesar de no contar con la documentación señalada en el literal a) del artículo 12 de la Directiva, establecida como requisito obligatorio para otorgar la certificación presupuestal, como son el cuadro comparativo, constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente y documentación que acredite que el postor cumpla de los requisitos y perfil establecido en los términos de referencia.

 Por lo que, siendo la responsable de verificar el previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, en este caso la contratación del asesor político, según disposiciones establecidas en la Directiva y en la normas del Sistema Nacional de Presupuesto; sin contar con la documentación obligatoria antes descrita, emitió la Nota de Crédito Presupuestario n.° 000000520 de 20/04/2021; ocasionando que dicha contratación cuente con Certificación Presupuesta a pesar de que en el requerimiento no se justificó la finalidad pública de la contratación, ni se formuló con objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación; siendo que los rubros denominado requisitos del proveedor en los términos de referencia no tienen contenido, además la finalidad pública no tenía relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2020 – 2023 **(Apéndice n.° 53)** y POI 2021**(Apéndice n.° 80)** .

 Con su accionar, como gerente de Planeamiento y Presupuesto, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 000,00.

[53] En el artículo tercero señala *"Designar sujeto al Contrato Administrativo de Servicio de Confianza (...)."*

Con su accionar, transgredió lo dispuesto artículo 8° "*Controla la información de gasto autorizados en el presupuesto*", artículo 34° "Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios" y 41° "Certificación del crédito presupuestario" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones: *Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia competencia, eficacia y eficiencia e integridad*", 16° "Requerimiento", 20° "Prohibición de fraccionamiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29° "Requerimiento", del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 12° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, se ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 16° "De la conformidad", 18° "Contenido del expediente de contratación para trámite de devengado", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", 21° "Registro de las contrataciones en el SEACE", 22° "Forma de Pago" y segunda disposición final de la Directiva, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche **(Apéndice n.° 114)**, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019.

Lo anteriormente mencionado ha incumplido su obligación dispuesta en los numerales 5, 6 y 7, literal C) del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Dirigir la programación de compromisos presupuestales de las diversas área de la Municipalidad de acuerdo a las normas vigentes*", "*Emitir certificaciones presupuestales de los requerimientos de las área de la Municipalidad con sujeción a la normatividad vigente*" y "*Dirigir y controlar el proceso presupuestario en todas sus fases, acorde con los planes estratégicos y operativos*" respectivamente; y en el literal e), numeral 25.3 del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que estipula "*Administrar la Programación de Compromiso Anual y emitir las certificaciones presupuestales de los requerimientos de las diversas áreas de la Municipalidad, de acuerdo a las normas vigentes.*

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Llin Eyner Vallejos Yopan,** identificado con DNI n.° 42304064, jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 1 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2019, según Addendum al Contrato Administrativo de Servicios de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 102)**; se le comunicó el Pliego de Hechos

mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, siendo que sus comentarios o aclaraciones no lo presentó, aun así su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada; quien, en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, suscribió y dio trámite al requerimiento de servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, para el periodo octubre 2019 a diciembre de 2019; a pesar que, en los términos de referencia contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" **(Apéndice n.° 6)**, elaborados por el área usuaria y adjunto al requerimiento, no se justificó la finalidad pública de la contratación, se formuló sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019 **(Apéndice n.° 8)** y POI 2019 **(Apéndice n.° 9)** de la Entidad; además, de que el requerimiento se formuló y presentó el 10 de octubre de 2019, fuera del plazo establecido en la normativa interna, incluso, con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, esto es, 1 de octubre de 2019.

También, por haber realizado el estudio de mercado (hoja de evaluación de propuestas n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 13)** en plazo posterior a la emisión de la orden de servicios y con una sola proforma, a pesar que correspondía realizarlo con dos (2) cotizaciones; seleccionando al único postor al determinar que era el de menor costo, siendo que las actividades propuestas a realizar en su proforma **(Apéndice n.° 14)** diferían de lo solicitado por el área usuaria en su términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**; y, solicitó la certificación presupuestaria **(Apéndice n.° 25)** sin el sustento documentario, antes de determinar el valor estimado de la contratación. Además, el 15 de octubre de 2019, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 1350-2019 de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, octubre a diciembre 2019 **(Apéndice n.° 30)**; no obstante, que el postor no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y tenía impedimentos de ser participante, postor y contratista con la Entidad.

Con los hechos descritos se permitió que el inicio de la prestación del servicio del asesor político externo desde el 1 de octubre de 2019, fecha en la cual la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias.

Con su accionar, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/ 9 000,00 a la Municipalidad.

También, transgredió lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, relacionado a la prohibición de condicionar gastos a la aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto; los artículos 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado" y 16° "Requerimiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.°

30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al requerimiento.

Asimismo, ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia" y VII "Disposiciones generales sobre verificación de la configuración de impedimentos, artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 6° "Estudio de mercado", artículo 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", artículo 8° "Etapa de Compromiso SIAF", artículo 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", artículo 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", artículo 11° "Selección del proveedor", artículo 12° "De la orden de servicio y su vigencia", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", artículo 18° "Del contenido del expediente de contratación para el trámite del devengado" de la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobado con Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM **(Apéndice n.° 114)**. Además, contravino el requerimiento de servicio n.os 1285-2019 **(Apéndice n.° 5)** y términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas el numeral VII de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche" **(Apéndice n.° 114)** que estipula "*La Oficina de Abastecimiento es la responsable de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios; así como la emisión de la orden de compra o servicio según corresponda*".

Así mismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 8, literal E) del Capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente*", "*Supervisar la ejecución de las actividades relativas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la normatividad vigente*" y "*Supervisar la ejecución de los procesos de selección, de acuerdo a la normatividad vigente*", respectivamente; su función establecida en el literal a), numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que prescribe "*Planificar, organizar, ejecutar y controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente*".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Modesto Vásquez Morales,** identificado con DNI n.° 26706073, jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 4 de noviembre de 2019 a 17 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.°

158-2019-MDM de 4 de noviembre de 2019[54] y cese de funciones con Resolución de Alcaldía n.° 129-A-2020-MDM de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 103)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/5 de 14 de julio de 2021, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 004-2021/MVM, ingresada por mesa de partes virtual con Expediente 0820210053404 de 21 de julio de 2021, en dos (2) folios, cuya evaluación fue consignada en la Evaluación de Comentario **(Apéndice n.° 112)**, no habiéndose desvirtuado.

En su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, suscribió y dio trámite a los requerimientos de servicios n.os 213-2020 de 17/01/2020, 464-2020 18/02/2020, 532-2020 de 27/02/2020, 735-2020 de 20/05/2020, 736 -2020 de 20/05/2020, 803-2020 de 24/06/2020, 910-2020 de 16/07/2020 y 915-2020[55] de 20/07/2020 **(Apéndices n.os 44 al 49)**, de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo de enero 2020 hasta julio 2020, a pesar de que, en los documentos denominados "Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía" o "Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General" o "Términos de Referencia" **(Apéndices n.os 44 al 49)**, elaborados por el área usuaria y adjuntos a los requerimientos, no se justificaron la finalidad pública de la contratación, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2020 – 2023 **(Apéndice n.° 53)** y POI 2020 **(Apéndice n.° 54)** de la Entidad; además, de que los requerimientos se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa y con fechas posteriores al inicio de la ejecución contractual, esto es, los primeros días de cada mes, siendo que, en estas fechas, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias.

También, no realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; solicitó certificaciones presupuestales n.os 0126-2020-OA-MDM de 23/01/2020, 0351-2020-OA-MDM de 25/02/2020, 0393-2020-OA-MDM de 03/03/2020, 0488-2020-OA-MDM de 20/05/20200, 542-2020-OA-MDM de 24/06/2020 y 0616-2020-OA-MDM de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 59),** sin sustento documentario; elaboró y suscribió las ordenes de servicios n.° 149-2020 de 23/01/2020, 404-2020 de 26/02/2020, 446-2020 de 06/03/2020, 617-2020 de 20/05/2020, 618-2020 de 20/05/2020, 677-2020 de 26/06/2020 y 749-2020 de 16/07/2020, de contratación de servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, de enero 2020 al 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61),** en forma extemporánea a la fecha de inicio de la prestación del servicio; a pesar que el postor no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y tenía impedimentos de ser participante, postor y contratista con la Entidad; hechos que permitieron la continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Además, tramitó las conformidades del servicio, informes n.os 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 **y** 01-2020-ALC-MDM de

[54] En el artículo tercero señala *"Designar sujeto al Contrato Administrativo de Servicio de Confianza (...)."*
[55] No obstante que según Resolución de Alcaldía n.° 129-A-2020 -MDM de 17 de julio de 2020, cesó en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, éste suscribió el Requerimiento 915-2020 de 20 de julio de 2020.

6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34),** 011-2020-ALC-MDM de 03/02/2020, 032-2020-ALC-MDM de 02/03/2020, 036-2020-ALC-MDM de 23/03/2020, 037-2020-ALC-MDM de 02/04/2020, 038-2020-ALC-MDM de 20/05/2020, 039-2020-ALC-MDM de 03/06/2020, 050-2020-ALC-MDM de 01/07/2020 y 055-2020-ALC-MDM de 16/07/2020 **(Apéndice n.° 63)** , correspondientes al periodo de octubre 2019 hasta el 16 de julio de 2020; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con los hechos descritos, al comprometer el gasto, permitió que el inicio de la ejecución contractual sea anterior y la continuidad de la prestación del servicio del asesor político externo, que se devengue y pague, desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad.

Con su accionar, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y generando un perjuicio económico de S/ 25 000,00 a la Municipalidad.

También, transgredió lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, relacionado a la prohibición de condicionar gastos a la aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto; los artículos 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento" y 27° "Contrataciones Directas" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículos 29° y 100° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento y condiciones para el empleo de la contratación directa.

Asimismo, ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia", capítulo VII "Disposiciones generales sobre verificación de la configuración de impedimentos, artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 6° "Estudio de mercado", artículo 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", artículo 8° "Etapa de Compromiso SIAF", artículo 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", artículo 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", artículo 11° "Selección del proveedor", artículo 12° "De la orden de servicio y su vigencia", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", artículo 18°, "Del contenido del expediente de contratación para el trámite del devengado" y artículo 21° "Del registro de las contrataciones en el SEACE" de la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobado con Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 " **(Apéndice n.° 114)**. Además, contravino el requerimiento de servicio n.os. 1285-2019, 213-2020, 464-2020, 532-2020, 735-2020, 736-2020, 803-2020, 910-2020 y 915-2020 y sus respectivos términos de referencia **(Apéndices n.os 5, 44, 45, 46, 47, 48 y 49)**.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas el numeral VII de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche" **(Apéndice n.° 114)** que estipula "*La Oficina de Abastecimiento es la responsable de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios; así como la emisión de la orden de compra o servicio según corresponda*".

Así mismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 8, literal E) del Capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente*", "*Supervisar la ejecución de las actividades relativas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la normatividad vigente*" y "*Supervisar la ejecución de los procesos de selección, de acuerdo a la normatividad vigente*", respectivamente; su función establecida en el literal a), numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que prescribe "*Planificar, organizar, ejecutar y controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente*".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Alika Maribel Miranda Pereyra,** identificado con DNI n.° 18217538, jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 20 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020, según encargo mediante memorando n. 179-2020-GM-MDM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 104)** y término de encargo con memorando n. 197-2020-GM-MDM de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 104)**; periodo de 29 de octubre de 2020 a 16 de diciembre de 2020, según memorándum n.° 286-2020-GM-MDM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 104)**; periodo de 21 de diciembre de 2020 al 3 de marzo de 2021, según encargo mediante memorandos n.os 330-2020-GM-MDM de 21 de diciembre de 2020 y 001-2020-O.G.RR.HH-MDM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 104)** y término de encargo, según Resolución de Alcaldía n°. 055-2021-MDM de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 105)**; periodo de 28 de abril de 2021 hasta 31 de mayo de 2021, según memorando n.° 111-2020-O.G.RR.HH-MDM de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 104)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/5 de 14 de julio de 2021, siendo que sus comentarios o aclaraciones no los presentó, aun así su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada.

En su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, suscribió y dio trámite a los requerimientos de servicios n.os 973-2020 de 31/07/2020, 50-2021 de 11/01/2021, 200-2021 de 19/01/2021, 313-2021 de 11/02/2021 y 698-2021[56] de 8/04/2021 **(Apéndices n.°s 50, 76, 77, 78 y 79)**, de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodos agosto 2020 y de enero

[56] No obstante que no contaba con documento de designación en el cargo de jefe de Oficina de Abastecimiento, la señora Alika Maribel Miranda Pereyra suscribe los documentos durante el periodo de 1 al 30 de abril de 2021.

2021 hasta mayo 2021, a pesar de que, en los Términos de Referencia **(Apéndices n.°s 50, 76, 77, 78 y 79)**, elaborados por el área usuaria y adjuntos a los requerimientos, no se justificaron la finalidad pública de la contratación, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2020 – 2023 **(Apéndice n.° 8),** POI 2020 y POI 2021 **(Apéndice n.° 9)** de la Entidad; además, de que los requerimientos se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa, incluso, en agosto 2020 y enero 2021, con fechas posteriores al inicio de la prestación del servicio, esto es, el primer día de cada mes, siendo que, en estas fechas, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias.

También, no realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; solicitó certificaciones presupuestales[57] n.os 0632-2020-OA-MDM de 21/07/2020, 0670-2020-OA-MDM de 04/08/2020, 0071-2021-OA-MDM de 20/01/2021, 0205-2021-OA-MDM de 12/02/2021 y 0479-2021-OA-MDM de 19/04/2021 **(Apéndice n.°s 59 y 84),** sin sustento documentario; elaboró y suscribió las ordenes de servicios n.° 757-2020 de 21/07/2020, 803-2020 de 05/08/2020, 38-2021 de 15/01/2021, 148-2021 de 25/01/2021, 268-2021 de 16/02/2021 y 649-2021 de 22/04/2021 **(Apéndice n.°s 61 y 86)**, de contratación de servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodos de 16 de julio 2020 al 31 de agosto de 2020 y enero 2021 a mayo 2121, en forma extemporánea a la fecha de inicio de la prestación del servicio, en los meses de julio 2020, agosto 2020 y enero 2021; a pesar que el área usuaria no estableció, en los términos de referencia, los requisitos y perfil del postor, no acreditó contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y tenía impedimentos de ser participante, postor y contratista con la Entidad hasta el me de setiembre 2020; hechos que permitieron la continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Asimismo, tramitó las contrataciones periódicas a través de órdenes de servicios correspondiente al periodo enero a mayo de 2021, en lugar de realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

Además, tramitó las conformidades del servicio, informes n.os 060-2020-ALC-MDM de 03/08/2020, 74-2020-ALC-MDM de 02/11/2020, 76-2020-ALC-MDM de 02/12/2020 y 78-2020-ALC-MDM de 22/12/2020, **(Apéndice n.° 63),** 007-2021-ALC-MDM de 03/02/2021, 012-2021-ALC-MDM de 01/03/2021, 014-2021-ALC-MDM de 05/04/2021, 019-2021-ALC-MDM de 03/05/2021 y 021-2021-ALC-MDM de 01/06/2021 **(Apéndice n.° 89)**, correspondientes a julio 2020, periodos de octubre 2020 a diciembre 2020 y enero 2021 a mayo 2021; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos

[57] Es de precisar que para la emisión de la certificaciones presupuestales 0479-2021-OA-MDM de 19/04/2021 y 649-2021 de 22/04/2021; y, las conformidades del servicio, informes n.os 014-2021-ALC-MDM de 05/04/2021 y 021-2021-ALC-MDM de 01/06/2021, la señora Alika Maribel Miranda Pereyra, no contaba con documento de designación como jefe de la Oficina de Abastecimiento; sin embargo, aún así suscribió y tramitó los mencionados documentos; ello, a pesar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 055-2021-MDM de 4 de marzo de 2021, la Municipalidad designó a Ruby Esther Cruz Alfaro, como jefe de la Oficina de Abastecimiento a partir de la fecha, siendo que posteriormente mediante Memorando n.° 111-2020-O.G.RR.HH-MDM de 28 de abril de 2021 se encargó las funciones administrativas de la oficina de Abastecimiento a la Alika Maribel Miranda Pereyra a partir del 28 de abril de 2021.

de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con los hechos descritos, al comprometer el gasto, permitió regularizar y dar continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, que se devengue y pague, desde el primer día de cada mes.

Con su accionar, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionado perjuicio económico de S/ 25 500,00 a la Municipalidad Distrital de Moche.

También, transgredió lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, relacionado a la prohibición de condicionar gastos a la aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en el presupuesto; los artículos 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento" y 20° "Prohibición de fraccionamiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento.

Asimismo, ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia", capítulo VII "Disposiciones generales sobre verificación de la configuración de impedimentos, artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 6° "Estudio de mercado", artículo 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", artículo 8° "Etapa de Compromiso SIAF", artículo 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", artículo 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", artículo 11° "Selección del proveedor", artículo 12° "De la orden de servicio y su vigencia", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", artículo 18°, "Del contenido del expediente de contratación para el trámite del devengado" y artículo 21° "Del registro de las contrataciones en el SEACE" de la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobado con Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**. Además, contravino el requerimiento de servicio n.os 973, 1068 y 1475-2020, 50-2021, 200, 313 y 698-2021 y sus respectivos términos de referencia **(Apéndices n.° 50, 51, 52, 76, 77, 78 y 79)**.

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas el numeral VII de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobada por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114),** que estipula "*La Oficina de Abastecimiento es la responsable de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y*

económica para atender la solicitud de bienes o servicios; así como la emisión de la orden de compra o servicio según corresponda".

Así mismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 8, literal E) del Capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente*", "*Supervisar la ejecución de las actividades relativas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la normatividad vigente*" y "*Supervisar la ejecución de los procesos de selección, de acuerdo a la normatividad vigente*", respectivamente; su función establecida en el literal a), numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que prescribe "*Planificar, organizar, ejecutar y controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente*".

Adicionalmente, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Regina Marlene Espinoza Ramos,** identificado con DNI n.° 44515284, jefe de la Oficina de Abastecimiento, periodo de 11 de agosto de 2020 a 30 de octubre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-MDM de 11 de agosto de 2020[58] y cese en funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2020-MDM de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 106)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2021-CG/5 de 14 de julio de 2021, cuyos comentarios o aclaraciones no los presentó, aun así su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada.

 En su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, suscribió y dio trámite a los requerimientos de servicios n.os 1068-2020 de 20/08/2020 y 1475-2020 de 21/10/2020 **(Apéndices n.°s 51 y 52)**, de contratación del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodos setiembre 2020 hasta diciembre 2020, a pesar de que, en los Términos de Referencia **(Apéndices n.°s 51 y 52)**, elaborados por el área usuaria y adjuntos a los requerimientos, no se justificaron la finalidad pública de la contratación, se formularon sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública, los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2020 – 2023 **(Apéndice n.° 8)** y POI 2020 **(Apéndice n.° 9)** de la Entidad; además, de que los requerimientos se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa.

 También, no realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; solicitó certificaciones presupuestales n.os 0765-2020-OA-MDM de 21/08/2020 y 1084-2020-OA-MDM de 27/10/2020, **(Apéndice n.° 59),** sin sustento documentario; elaboró y suscribió las ordenes de servicios n.os 888-

[58] En el artículo tercero señala *"Designar sujeto al Contrato Administrativo de Servicio de Confianza (...)."*

2020 de 24/08/2020 y 1240-2020 de 28/10/2020 **(Apéndice n.° 61)**, de contratación de servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, periodo de setiembre 2020 a diciembre de 2020; a pesar que el área usuaria no estableció, en los términos de referencia, los requisitos y perfil del postor, no acreditó contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y tenía impedimentos de ser participante, postor y contratista con la Entidad hasta el mes de setiembre 2020; hechos que permitieron la continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, cuyo inicio fue el 1 de octubre de 2019.

Además, tramitó las conformidades del servicio, informes n.os 66-2020-ALC-MDM de 01/09/2020 y 68-2020-ALC-MDM de 01/10/2020, **(Apéndice n.° 63),** correspondiente de agosto 2020 a setiembre 2020; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con los hechos descritos, al comprometer el gasto, permitió dar continuidad a la prestación del servicio del asesor político externo, que se devengue y pague al postor.

Con su accionar, en su condición de jefe de Abastecimiento, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/ 12 000,00 a la Municipalidad Distrital de Moche.

También, transgredió lo dispuesto en los artículos 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado" y 16° "Requerimiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento.

Asimismo, ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia", capítulo VII "Disposiciones generales sobre verificación de la configuración de impedimentos, artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 6° "Estudio de mercado", artículo 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", artículo 8° "Etapa de Compromiso SIAF", artículo 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", artículo 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", artículo 11° "Selección del proveedor", artículo 12° "De la orden de servicio y su vigencia", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", artículo 18°, "Del contenido del expediente de contratación para el trámite del devengado" y artículo 21° "Del registro de las contrataciones en el SEACE" de la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, aprobado con Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**. Además, contravino el requerimiento de servicio n.os 973, 1068 y 1475-2020 y sus respectivos términos de referencia, al no haberse tenido en cuenta los Términos de referencia adjuntos a estos Requerimientos, al momento de seleccionar al proveedor y al otorgarse la conformidad (**Apéndices n.os 50, 51 y 52**).

Habiendo incumplido sus obligaciones establecidas el numeral VII de la "Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobada por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114),** que estipula "*La Oficina de Abastecimiento es la responsable de ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios; así como la emisión de la orden de compra o servicio según corresponda*".

Así mismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 8, literal E) del Capítulo VIII del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Controlar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente*", "*Supervisar la ejecución de las actividades relativas a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la normatividad vigente*" y "*Supervisar la ejecución de los procesos de selección, de acuerdo a la normatividad vigente*", respectivamente; su función establecida en el literal a), numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que prescribe "*Planificar, organizar, ejecutar y controlar el adecuado funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con la normatividad vigente*".

Adicionalmente, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo,** identificado con DNI n.° 40980717, jefe de la Oficina de Contabilidad[59], periodo de 23 de setiembre de 2019 al 31 de marzo de 2021, según Ordenes de Servicio n.os 1349-2019 de 21/10/2019, 155-2020 de 27/01/2020, 156-2020 de 27/01/2020, 334-2020 de 19/02/2020, 569-2020 de 04/05/2020, 626-2020 de 01/06/2020, 690-2020 de 02/07/2020, 801-2020 de 05/08/2020, 1086-2020 de 29/09/2020, 1408-2020 de 27/11/2020, 139-2021 de 25/01/2021 y 492-2021 de 26/03/2021 **(Apéndice n.° 107);** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, cuyo comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 017-2021-RARH, recibido en mesa de partes virtual el 23 de julio de 2021, en doce (12) folios, cuya evaluación ha sido consignada en la Evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 112)**, no habiendo sido desvirtuada.

 En su calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad, realizó el devengado y tramitó el expediente para el pago de la prestación del servicio, periodo de octubre 2019 a diciembre de 2019; a pesar que, en la documentación que sustentó el gasto, el postor no acreditó contar con Registro Nacional de Proveedores vigente, incluso no contaba con ello a la fecha de la emisión de la Orden de Servicios, además, de encontrarse impedido de ser participante, postor y/o contratar; que la proforma de 15 de

[59] El señor Raúl Rodríguez Hermenegildo, visa los comprobantes de pago de octubre 2019 a febrero 2021, en su calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y derivó el expediente de contratación a Tesorería para el pago correspondiente. Adicionalmente, en el informe n.° 126-2021-OA-MDM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 99)**, la jefe de la Oficina de Abastecimiento, informó que, durante el año 2020, el referido funcionario, desempeñó el cargo de jefe de Contabilidad.

octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y la Orden de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se presentó y elaboró, respectivamente, en fecha posterior al inicio de la ejecución contractual, estos es el 1 de octubre de 2019, según el formato de "Conformidad de Prestación de Servicio" de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; que la Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar la mejor oferta económica y técnica, se elaboró en fecha posterior a la orden de servicio en mención, siendo que solo consignó los datos de un postor, a pesar que la Directiva solicitaba como mínimo 2 de acuerdo al monto de contratación; que las labores o actividades informadas como realizadas, cuyas conformidades se otorgó con los informes n.os 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 y 01-2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34),** no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

También, en el periodo de enero 2020 a febrero de 2021, realizó el devengado y tramitó el expediente para el pago de la prestación del servicio; a pesar que, en la documentación que sustentó el gasto, el postor no acreditó contar con Registro Nacional de Proveedores vigente; que no se realizó el estudio de mercado a través de proformas o cotizaciones, cuadros comparativos u hojas de evaluación, para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar la mejor oferta económica y técnica; que las ordenes de servicio n.os 149-2020 de 23/01/2020, 404-2020 de 26/02/2020, 446-2020 de 06/03/2020, 617-2020 de 20/05/2020, 618-2020 de 20/05/2020, 677-2020 de 26/06/2020, 749-2020 de 16/07/2020, 757-2020 de 21/07/2020 y 803-2020 de 05/08/2020 **(Apéndice n.° 61)** y 38-2021 de 15/01/2021 **(Apéndice n.° 86)**, se elaboraron en fechas posteriores al inicio de la ejecución contractual, el primer día de cada mes, según lo indicado en los formatos de "Conformidad de Prestación de Servicio"; que las labores o actividades informadas como realizadas cuyas conformidades se otorgó con los informes n.os 011-2020-ALC-MDM de 03/02/2020, 032-2020-ALC-MDM de 02/03/2020, 036-2020-ALC-MDM de 23/03/2020, 037-2020-ALC-MDM de 02/04/2020, 038-2020-ALC-MDM de 20/05/2020, 039-2020-ALC-MDM de 03/06/2020, 050-2020-ALC-MDM de 01/07/2020, 055-2020-ALC-MDM de 16/07/2020, 060-2020-ALC-MDM de 03/08/2020, 66-2020-ALC-MDM de 01/09/2020, 68-2020-ALC-MDM de 01/10/2020, 74-2020-ALC-MDM de 02/11/2020, 76-2020-ALC-MDM de 02/12/2020 y 78-2020-ALC-MDM de 22/12/2020, **(Apéndice n.° 63)**, y 007-2021-ALC-MDM de 03/02/2021 y 012-2021-ALC-MDM de 01/03/2021 **(Apéndice n.° 89),** no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Conforme los hechos expuesto y a pesar que el jefe de la oficina de Contabilidad, tenía conocimiento que el señor Benjamín Díaz Tragodara, trabajó hasta setiembre de 2019 en el cargo de gerente de Servicios Sociales, toda vez que visó los comprobantes de pago n.° 4428 y n.° 4429 de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, con los cuales se le otorga de encargos interno por S/ 912,00 y S/ 47 896.30, para gastos de celebración de aniversario del distrito de Moche, por lo tanto se encontraba impedido de contratar con la Entidad, permitió regularizar los pagos desde el primer día de cada mes a postor que no cumplió con el perfil establecido en los términos de referencia.

Con su accionar, trasgredió los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/ 47 500,00 a la Municipalidad Distrital de Moche.

De esta forma, contravino lo dispuesto en el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento.

Asimismo, vulneró el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia", capítulo VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 9° "De documentos para formalizar en el SIAF", artículo 12° "De la vigencia de la orden de servicio", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", y artículo 18° "Del contenido del expediente de contratación para trámite del devengado" de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

Además, contravino los requerimientos de servicios n.os 1285-2019 de 10 de octubre de 2019, 213-2020 de 17 de enero de 2020, 464-2020 de 18 de febrero de 2020, 532-2020 de 27 de febrero de 2020, 735 y 736-2020, ambos de 20 de mayo de 2020, 803-2020 de 24 de junio de 2020, 910-2020 de 16 de julio de 2020, 915-2020 de 20 de julio de 2020, 973-2020 de 31 de julio de 2020, 1068-2020 de 20 de agosto de 2020, 1475-2020 de 21 de octubre de 2020, 50-2021 de 11 de enero de 2021 y 200-2021 de 19 de enero de 2021 **(Apéndices n.os 5, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 76 y 77)**.

Por lo expuesto, en su calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad, ha incumplido su responsabilidad establecida en el numeral V de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, que dispone "*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las Gerencias, Subgerencias, Equipo Funcional y otras áreas de la Municipalidad Distrital de Moche* (..)".

También, incumplió sus funciones establecido en los numerales 6, 9, 13 y 15 literal C) del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos registrados en el sistema administrativo en la etapa del devengado*", "*Controlar las operaciones administrativas y financieras que se realizan en la Municipalidad*", "*Dirigir las operaciones administrativas y financieras que se realicen en la Municipalidad y "Controlar los pagos registrados en el sistema administrativo en la etapa del devengado*" respectivamente"; y sus funciones establecidas en los literales h) y i), numeral 33.3 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que estipula "*Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable de todas las operaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" y "Registrar la fase del devengado de los compromisos contraídos, previa fiscalización de la documentación que sustenta el gasto, y validación de los comprobantes de pago".*

Adicionalmente, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto

Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ángel Marciano Sebastián Loyola,** identificado con DNI n.° 18108625, jefe de la Oficina de Contabilidad, periodo de 5 de abril de 2021 al 31 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-MDM[60] de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 108);** se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, siendo que sus comentarios o aclaraciones no los presentó, aun así su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada; quien, realizó el devengado y tramitó el expediente para el pago de la prestación del servicio de los meses de marzo, abril y mayo de 2021; a pesar que, en la documentación que sustentó el gasto, el postor no acreditó contar con Registro Nacional de Proveedores vigente; que no se realizó el estudio de mercado a través de proformas o cotizaciones, cuadros comparativos u hojas de evaluación, para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar la mejor oferta económica y técnica; que las labores o actividades informadas como realizadas cuyas conformidades se otorgó con los informes n.os. 0014-2021-ALC-MDM de 05/04/2021, 0019-2021-ALC-MDM de 03/05/2021 y 0021-2021-ALC-MDM de 01/06/2021 **(Apéndice n.° 89),** no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

 Con su accionar, permitió regularizar los pagos desde el primer día de cada mes a postor que no cumplió con el perfil establecido en los términos de referencia, ocasionando perjuicio económico de S/ 9 000,00 a la Municipalidad.

 De esta forma, contravino lo dispuesto en el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019; el artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado al requerimiento.

 Asimismo, vulneró el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones, orden de servicio, proforma o cotizaciones, requerimiento y términos de referencia", capítulo VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", artículo 4° "Plazo para presentar el requerimiento", artículo 5° "Expediente de Contratación", artículo 9° "De documentos para formalizar en el SIAF", artículo 12° "De la vigencia de la orden de servicio", artículo 14° "Locación de servicios", artículo 16° "De la conformidad", y artículo 18° "Del contenido del expediente de contratación para trámite del devengado" de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**.

 Además, contravino los requerimientos de servicios n.os. 313-2021 de 11 de febrero de 2021 y 698-2021 de 8 de abril de 2021**(Apéndices n.° 78 y 79)**.

[60] En el artículo tercero señala *"Designar sujeto al Contrato Administrativo de Servicio de Confianza (...)."*

Por lo expuesto, en su calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad, ha incumplido su responsabilidad establecida en el numeral V de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche", aprobado por Resolución Gerencial N° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**, que dispone ""*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las Gerencias, Subgerencias, Equipo Funcional y otras áreas de la Municipalidad Distrital de Moche* (..)".

También, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6, 9, 13 y 15 literal C) del Capítulo VI del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que estipula "*Efectuar el control previo y concurrente de todos los pagos registrados en el sistema administrativo en la etapa del devengado*", "*Controlar las operaciones administrativas y financieras que se realizan en la Municipalidad*", "*Dirigir las operaciones administrativas y financieras que se realicen en la Municipalidad y "Controlar los pagos registrados en el sistema administrativo en la etapa del devengado*" respectivamente"; también, lo establecido en los literales h) y i), numeral 33.3 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 116)**, que estipula "*Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable de todas las operaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" y "Registrar la fase del devengado de los compromisos contraídos, previa fiscalización de la documentación que sustenta el gasto, y validación de los comprobantes de pago".*

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez**, identificada con DNI n.° 46116322, secretaria de Alcaldía, periodo de 1 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según Ordenes de Servicio n.os 1530-2019 de 26 de noviembre de 2019 y 1615-2019 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 109),** se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/GRLIB-SCE/MDM, notificada el 13 de julio de 2021, no presentándose comentarios y/o aclaraciones, aun así, su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada.

En su condición de secretaria de Alcaldía suscribió el Informe n.° 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)** e Informe n.° 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, en los que por encargo del alcalde, César Arturo Fernández Bazán, en base a los formatos de conformidad visados por éste, coadyuvó al otorgamiento de conformidad del servicio informado por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, mediante informe de actividades n.° 001 y 002-2019-BDT/MDM de 04 de noviembre y 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, respectivamente, correspondiente al mes de octubre y noviembre de 2019, a pesar de que no estaba facultada para dicha acción, y que las labores informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, por los cuales se le contrató y estaba en la obligación de realizarlos; incluso no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas; permitiéndose regularizar el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de octubre de 2019, no obstante que la orden de servicio se emitió con posterioridad (15 de octubre de 2019).

Con su actuación dio continuidad al proceso de otorgamiento de conformidad iniciado por el alcalde cuando visó los formatos de conformidad; en tal sentido, con su actuación, ocasionó que se prosiga con el pago de un servicio que no fue efectivamente prestado; generándose un perjuicio económico de S/ 6 000,00.

La conducta señalada trasgredió lo establecido en la Definición de Conformidad, en el artículo 14,16 y 20 de la Directiva aprobada con Resolución Gerencial n.° 180-2019- MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**; así como la ordenes de servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** , así como el Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** y Términos de referencia adjuntos.

Hechos que se originaron al inobservar lo establecido en el numeral 5 y 11. del literal D. del apartado II.II.2, del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que señala *"5. Preparar toda la documentación que origine o tramite su superior, según instrucciones de éste", "11. Ejercer otras funciones que le asigne su superior mediante acto formal".*

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Roxana Milagros Errivares Alvarado**, identificado con DNI n.° 40765847, secretaria del despacho de Alcaldía, periodo de 1 de enero de 2020 a 23 de enero de 2020, contratada mediante orden de servicio n.° 148-2020 de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 110)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2021-CG/5342 de 14 de julio de 2021, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentado a través del documento s/n de 22 de julio de 2021, en cuatro (4) folios, cuya evaluación ha sido incluida en la Evaluación de Comentarios **(Apéndice n.° 112),** no habiéndose desvirtuado su participación.

En su calidad de secretaria de Alcaldía suscribió el informe n.° 01- 2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, en el que por encargo del alcalde, César Arturo Fernández Bazán, otorgó conformidad del servicio informado por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, mediante informe de actividades n.° 001-2020-BDT/MDM de 03 de enero 2020 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al mes de diciembre de 2019 (Requerimiento de servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019), a pesar de que no estaba facultada para dicha acción, emitiéndose la conformidad, en base al formato de conformidad emitido por el alcalde, no obstante que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con su actuación dio continuidad al proceso de otorgamiento de conformidad iniciado por el alcalde cuando visó los formatos de conformidad; en tal sentido, con su actuación, permitió que se prosiga

con el pago de un servicio que no fue efectivamente prestado, generándose un perjuicio económico de S/ 3 000,00.

La conducta señalada trasgredió lo establecido la Definición de Conformidad, en el artículo 14,16, 20 de la Directiva aprobada con Resolución Gerencial n.° 180-2019- MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**; así como, el Requerimiento de servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019 y términos de referencia adjuntos **(Apéndice n.° 5)**.

Hechos que se originaron al inobservar lo establecido en el numeral 5 y 11. del literal D. del apartado II.II.2, del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115),** que señala "5. *Preparar toda la documentación que origine o tramite su superior, según instrucciones de éste", "11. Ejercer otras funciones que le asigne su superior mediante acto formal*".

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández, identificada con DNI n.°: 72791833, secretaria de Alcaldía, de 1 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, según Ordenes de Servicio n.os 401-2020 de 25 de febrero de 2020 y 445-2020 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 111)**; se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/GRLIB-01-001 de 16 de julio de 2021, no presentándose comentarios y/o aclaraciones, aun así, su participación se consignó en la Evaluación de Cometarios **(Apéndice n.° 112)** la misma que no ha sido desvirtuada.

En su condición de secretaria de Alcaldía suscribió los informes de conformidad de servicio n.° 011-2020-ALC-MDM de 03 de febrero de 2020, 032-2020-ALC-MDM de 2 de marzo de 2020 y 036-2020-ALC-MDM de 23 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a través de los cuales, en razón a los formatos de conformidad visados por el alcalde, César Arturo Fernández Bazán, se otorgó conformidad del servicio informado por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara, mediante informe de actividades n.°s 001-2020-B.D.T. de 03/01/2020 (recibido el 3 de febrero de 2020), 002-2020-BHADT. de 02/03/2020 y 003-2020-B.D.T. de 23/03/2020 **(Apéndice n.° 62),** periodo enero (Orden de servicio n.° 149-2020 de 23/01/2020), febrero (Orden de servicio n.° 404-2020 de 26/02/2020) y primera quincena de marzo (Orden de servicio n.° 446-2020 de 06/03/2020) de 2020 **(Apéndice n.° 61)**; a pesar de que no estaba facultada para dicha acción, regularizando el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

Con su actuación dio continuidad al proceso de otorgamiento de conformidad iniciado por el alcalde cuando visó los formatos de conformidad; en tal sentido, con su actuación, permitió que se prosiga con el pago de un servicio que no fue efectivamente prestado; trasgredió los principios de las contrataciones,

como Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública, generándose un perjuicio económico de S/ 7 500,00 a la Municipalidad Distrital de Moche.

La conducta señalada trasgredió lo establecido en la Definición de Conformidad, en el artículo 14,16 y 20 de la Directiva aprobada con Resolución Gerencial n.° 180-2019- MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 114)**; así como las Ordenes de Servicio n.° 149-2020 de 23/01/2020, 404-2020 de 26/02/2020 y 446-2020 de 06/03/2020 **(Apéndice n.° 61)**, así como a los requerimientos de servicios n.° 213-2020 de 17/01/2020, 464-2020 18/02/2020 y 532-2020 de 27/02/2020 **(Apéndice n.° 46)** y Término de referencia adjuntos.

Hechos que se originaron al inobservar lo establecido en el numeral 5 y 11. del literal D. del apartado II.II.2, del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 115)**, que señala *"5. Preparar toda la documentación que origine o tramite su superior, según instrucciones de éste", "11. Ejercer otras funciones que le asigne su superior mediante acto formal".*

Asimismo, incumplió el numeral 1.1. Principio de Legalidad de artículo IV de Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado con el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad Entidad contrató y pagó servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, sin justificar la finalidad pública, ni estar relacionada a los objetivos estratégicos y actividades operativas, con requerimientos posteriores al inicio de la ejecución contractual, comprometiendo gastos condicionados a modificaciones presupuestarias, sin realizar estudio de mercado; además, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecidos; incluso, para el periodo 2021 se evitó el procedimiento de selección en el marco de la ley de contrataciones; otorgándose la conformidad sin que el proveedor cumpliera lo solicitado en las ordenes de servicios y requerimientos, incluso, no acreditó dicha prestación de servicios, restringiendo los principios de las contrataciones, para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 56 500,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad Entidad contrató y pagó servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, sin justificar la finalidad pública, ni estar relacionada a los objetivos estratégicos y actividades operativas, con requerimientos posteriores al inicio de la ejecución contractual, comprometiendo gastos condicionados a modificaciones presupuestarias, sin realizar estudio de mercado; además, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecidos; incluso, para el periodo 2021 se evitó el procedimiento de selección en el marco de la ley de contrataciones;

otorgándose la conformidad sin que el proveedor cumpliera lo solicitado en las ordenes de servicios y requerimientos, incluso, no acreditó dicha prestación de servicios, restringiendo los principios de las contrataciones, para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 56 500,00, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Moche, se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad, contrató los servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, durante el periodo de octubre 2019 a mayo 2021, a través de requerimientos mensuales o bimensuales en los cuales no se justificó la finalidad pública de la contratación, se formuló sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales de la contratación, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019, PEI 2020 – 2023, POI 2019, POI 2020 y POI 2021; además, se presentaron fuera del plazo establecido en la normativa interna, incluso, con fecha posterior al inicio de la prestación del servicio, siendo que, en estas fechas, la Entidad no contaba con crédito presupuestario en su Presupuesto Institucional, generando compromiso de gasto condicionado a futuras modificaciones presupuestarias.

En el periodo de octubre 2109 a diciembre 2019, se realizó el estudio de mercado en plazo posterior a la emisión de la orden de servicio, incluso, las actividades propuestas a realizar por el postor diferían de lo solicitado en los términos de referencia; asimismo, para el periodo de enero 2020 a mayo 2021, no se realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica, solicitándose certificación presupuestaria sin el sustento documentario. Se formalizó la contratación, a través de ordenes de servicios periódicas, en forma extemporánea a la fecha de inicio de la prestación del servicio; a pesar que el postor no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), además, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020; regularizando el inicio desde el primer día de cada mes de la prestación del servicio y su continuidad hasta mayo de 2021.

Inclusive, en el 2021, inobservando la unidad física o jurídica del objeto de la contratación, se emitieron ordenes de servicios mensuales o bimensuales, evadiendo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía, la contratación por locación de servicios de asesoría política externa para los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

Posteriormente se otorgó las conformidades del servicio, se devengó y pagó, por actividades o labores que no correspondían al alcance y descripción del servicio establecido en los términos de referencia, actividades que, en los documentos de gestión, correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad, sin perjuicio de ello, sin acreditar la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.

De esta forma, se transgredió lo dispuesto en artículo 34° "Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios" y 41° "Certificación del crédito presupuestario" del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019; el artículo 1° "Finalidad de las contrataciones públicas", 2° "Principios que rigen las contrataciones", 11° "Impedimentos para contratar con el Estado", 16° "Requerimiento", 20° "Prohibición de fraccionamiento", 27° "Contrataciones Directas" del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019; artículo 29° Requerimiento del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019; del artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 14 de enero de 2019, vigente desde 15 de enero 2019; artículo 13° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 31 de diciembre de 2019; artículo 12° "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" de la Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01, que aprueba la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 31 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Asimismo, se ha contravenido el capítulo VI "Definición de cuadro comparativo de cotizaciones" y VII "Disposiciones generales sobre el requerimiento y su autorización", artículo 2° "Sobre la presentación del requerimiento y su aprobación", 4° "Plazo para presentar el requerimiento", 5° "Expediente de Contratación", 6° "Estudio de mercado", 7° "De la disponibilidad presupuestal y/o Certificación presupuestal y generación de orden de compra o servicio", 8° "Etapa de Compromiso SIAF", 9° "Documentos para formalizar en el SIAF", 10° "Del Registro Nacional de Proveedores (RNP)", 11° "Selección del proveedor", 12° "De la orden de servicio", 14° "Locación de servicios", 16° "De la conformidad", 18° "Contenido del expediente de contratación para trámite de devengado", 20° "Órgano responsable de la aplicación de la directiva", 21° "Registro de las contrataciones en el SEACE", 22° "Forma de Pago" y segunda disposición final de la Directiva, respecto de la prohibición de fraccionamiento, de la Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM, que aprueba la Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche, de 10 de mayo de 2019, vigentes desde el 11 de mayo de 2019;.

Además, se ha contravenido los requerimientos de servicios n.os 1285-2019, 213-2020 de 17 de enero de 2020, 735 y 736-2020, ambos de 20 de mayo de 2020; 803-2020 de 24 de junio de 2020, 910-2020 de 16 de julio de 2020, 973-2020 de 31 de julio de 2020, 1068-2020 de 20 de agosto de 2020, 1475-2020 de 21 de octubre de 2020, 50-2021 de 11 de enero de 2021, 200-2021 de 19 de enero de 2021, 313-2021 de 11 de febrero de 2021 y 698-2021 de 8 de abril de 2021, al no haberse tenido en cuenta los Términos de referencia adjuntos a estos Requerimientos, al momento de seleccionar al proveedor y al otorgarse la conformidad.

La situación expuesta ha restringido los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad para maximizar los recursos públicos, bajo

las mejores condiciones de precios y calidad, afectó la administración pública y generó perjuicio económico de S/ 56 500.

La situación antes expuesta ha sido originada por el accionar del Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y secretaría de Alcaldía, quienes solicitaron, tramitaron y autorizaron requerimientos de servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, en forma mensual o bimensual, sin justificar la finalidad pública de la contratación; formulando las características y/o requisitos funcionales sin la objetividad y precisión técnica requerida, por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación; sin perjuicio de ello, la finalidad pública y los alcances y descripción del servicio propuestos en los términos de referencia, no tenían relación con los objetivos institucionales, acciones estratégicas, ni actividades operativas señalados en el PEI 2017 – 2019, PEI 2020 – 2023, POI 2019, POI 2020 y POI 2021.

En el primer requerimiento, realizaron el estudio de mercado en plazo posterior a la orden de servicio; para los próximos meses, no realizaron el estudio de mercado para determinar el valor estimado de la contratación y seleccionar al postor con la mejor propuesta técnica y económica; emitieron certificación de crédito presupuestario sin sustento y formalizaron el contrato, con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil consignado en los términos de referencia, contar con Registro Único del Contribuyente (RUC) activo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); además, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad hasta el mes de setiembre de 2020; permitiendo la regularización del inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, condicionando el compromiso a futuras modificaciones presupuestarias, al no contar en el Presupuesto Institucional con créditos presupuestario.

Asimismo, por el accionar del el Alcalde, Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quienes en el año 2021, emitieron, tramitaron y autorizaron contrataciones periódicas a través de ordenes de servicios, en lugar de realizar un procedimiento de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber programado en el cuadro de necesidades del despacho Alcaldía la contratación por locación de servicios de asesoría política externa por los doce meses del año 2021, con un costo total de S/ 36 000,00.

Además, el Alcalde, secretaría de Alcaldía, Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de la Oficina de Contabilidad, emitieron y tramitaron conformidades del servicio y devengaron el compromiso para el pago, regularizando el inicio de la ejecución contractual desde el primer día de cada mes, a pesar que las ordenes de servicio se emitieron con posterioridad; no obstante, que las labores o actividades informadas como realizadas no correspondían al alcance y descripción del servicio establecidos en los términos de referencia, actividades que en los documentos de gestión correspondía realizarlo a otras unidades orgánicas de la Entidad y, sin perjuicio de ello, no se acreditó la efectiva prestación de las actividades informadas como realizadas.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Moche comprendidos en los hechos irregulares "Entidad contrató y pagó servicios de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía, sin justificar la finalidad pública, ni estar relacionada a los objetivos estratégicos y actividades operativas, con requerimientos posteriores al inicio de la ejecución, comprometiendo gastos condicionado a modificaciones presupuestaria, sin realizar estudio de mercado; incluso, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecido, otorgándose la conformidad sin que el proveedor cumpliera lo solicitado en las ordenes de servicios y requerimientos, incluso, no acreditó dicha prestación de servicios, restringiendo los principios de las contrataciones, como Libertad de Concurrencia, transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad, para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por s/ 56 500," de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del informe n.° 024-2019-ALC-MDM de 10 de octubre de 2019, de requerimiento de servicios de asesoría política.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 1285-2019 de 10 de octubre de 2019, de requerimiento de servicios de asesoría política.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada de Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía, de octubre a diciembre de 2019.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada del Anexo 1-A "Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2019".

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Moche (PEI) 2017-2019 y documentos de aprobación: Acuerdo de Concejo n.° 114-2016-MDM de 17 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 707-2016-MDM de 20 de diciembre de 2016, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Moche (POI) 2019 y documento de aprobación: Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDM de 4 de enero de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Plan Operativo Institucional Año 2019, Unidad Orgánica: Alcaldía – Secretaría de Alcaldía y documento de aprobación Resolución Gerencial n.° 314-2019-MDM de 13 de agosto de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Fotocopia visada del Cuadro de Necesidades para el Año Fiscal 2019 "Programación Financiera de los Recursos" de la Unidad Orgánica de Alcaldía - Secretaría de Alcaldía.

Apéndice n.° 12: Fotocopias fedateadas de Contrato Administrativo de Servicios de 10 de abril de 2019, adendas de 2 de mayo de 2019, 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios de 1 de agosto de 2019, adendas de 2 de setiembre de 2019 y 2 de octubre de 2019 de Francisca Mercedes Chiyón Gonzales; así como de la Resolución de Alcaldía n.° 106-2019-MDM de 1 de agosto de 2019 de designación de María Eugenia Robles Pagador y Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDM de 4 de noviembre de designación de Edwin Oswaldo Tapia Chinchay.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía - de octubre a diciembre 2019 - Hoja de Evaluación de Propuestas n.° 1050-2019-MDM de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la Proforma de 15 de octubre de 2019, de Díaz Tragadora Benjamín Humberto Alejandro.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del informe n.° 182-2021-OA-MDM de 17 de junio de 2021, de no haberse registrado en la Oficina de Abastecimiento el ingreso de la proforma.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del cuaderno de registro de ingresos de documentos de octubre de 2019 de la Oficina de Abastecimiento, folios del 272 al 277 y del 310 al 313.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del informe n.° 143-2021-OA-MDM de 30 de abril de 2021, de remisión de expediente de contratación de Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Curriculum vitae descriptivo del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del informe n.° 173-2021-OA-MDM del 9 de junio de 2021, de no existir documentación que sustente el Curriculum vitae descriptivo del señor Díaz Tragodara Benjamín Humberto Alejandro.

Apéndice n.° 20: Impresión del Sistema de Gestión Documental (SGD-CG) – Mesa de partes virtual, del oficio n.° 121-2021-SG-USMP de 17 de junio de 2021, de verificación académica del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara y documentos adjuntos: Oficio n.° 051-06-2021-S-FD de 17 de junio de 2021, Informe n.° 161-2021-ORA-FD-USMP de 14 de junio de 2021, Informe del Expediente del Estudiante n.° 21-2021-RCM-ORA-FD de 11 de junio de 2021 y Correo del 16 de junio de 2021 de la señorita Carmen Elena Zavalaga Ortiz, y proveído n.° 001996-2021-CG/GRLIB de 21 junio de 2021 – Expediente: 0820210044190.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 034-2019-MDM de 30 de enero de 2019, de designación en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Sociales del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2019-MDM de 30 de setiembre de 2019, deja sin efecto la designación en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Sociales del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

Apéndice n.° 23: Impresión del Sistema de Gestión Documental (SGD-CG) – Mesa de partes virtual, del oficio n.° 000690-2021-SUNAT/7G0500 de 3 de junio de 2021, incluye Ficha RUC: 10092765623 del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara; y proveído n.° 001810-2021-CG/GRLIB de 4 de junio de 2021 – Expediente: 0820210039344.

Apéndice n.° 24: Impresión del Sistema de Gestión Documental (SGD-CG) – Mesa de partes virtual, del oficio n.° D000053-2021-OSCE-ODE TRUJILLO de 9 de junio de 2021, de vigencia de RNP del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara; y proveído n.° 001871-2021-CG/GRLIB de 9 de junio de 2021 – Expediente: 0820210040938.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Solicitud de Certificación Presupuestal n.° 0957-2019-OA-MDM del 14 de octubre de 2019, para el servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía - de octubre a diciembre 2019 – Hoja de Evaluación de Propuestas n.° 1050-2019-MDM de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 27: Impresión del Sistema de Gestión Documental (SGD-CG) – Mesa de partes virtual, de las Cartas n.°s 002-2021/LLEVY (Expediente 0820210049361 de 06/07/2021) y 003-2021/LLEVY (Expediente:0820210050502 de 09/07/2021) y documentos adjuntos impresos, presentadas por Llin Eyner Vallejos Yopán.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001102 del 14 de octubre de 2019, para el servicio de asesoría política externa.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1129-2019-GPP/M.D.M. de 14 de octubre de 2019, que comunica la aprobación de la certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019, del servicio de asesoría política externa para el despacho de Alcaldía de octubre a diciembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de Requerimientos de Bienes n.os 684, 1093 y 1094-2019 de 18 de setiembre de 2019, de materiales para realizar actividad del campamento Muchik.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Informe n. ° 027-2019-ALC-MDM de 5 de noviembre de 2019 y documento de Conformidad de la Prestación de Servicio de 5 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Fotocopias fedateadas de los Informes n.° 001-2019-BDT/MDM de 4 de noviembre de 2019, n.° 002-2019-B.D.T de 2 de diciembre de 2019 y n.° 001-2020-B.D.T de 3 de diciembre de 2020, de informes laborales de octubre a diciembre 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopias fedateadas de los Informes n. ° 038-2019-ALC-MDM de 3 de diciembre de 2019 y n.° 01-2020-ALC-MDM de 6 de enero de 2020 y documentos de Conformidad de la Prestación de Servicio de 3 de diciembre de 2019 y de 6 de enero de 2020, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 35: Fotocopias fedateadas del Presupuesto Institucional de Apertura Año Fiscal 2019 y documento de aprobación, Resolución de Alcaldía n.° 340-2018-MDM de 26 de diciembre de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000423 de 10 de octubre de 2019 y documento de aprobación, Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDM del 8 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Fotocopias fedateadas del documento sin número de fecha 21 de junio de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada y copias simple, así como un (1) CD, presentado por el señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de los Informes n.os. 004-2020-BDT-MDM y 005-2020-BDT-MDM, ambos de 30 de setiembre de 2020, incluye Declaraciones Juradas de Gastos de los días 9, 12, 15, 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2019, de rendición de encargo interno por aniversario de Moche, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del documento s/n de 9 de julio de 2019 (Expediente 1720210001090 de 9 de julio de 2021), presentado por Roxana Milagros Errivares Alvarado, sobre informe de descargo.

Apéndice n.° 40: Fotocopias fedateadas de Comprobantes de Pago n.os 5297 de 7 de noviembre de 2019, 5659 de 6 de diciembre de 2019 y 186 de 15 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 41: Fotocopias fedateadas de la Orden de Servicio n.° 1350-2019 de 15 de octubre de 2019, tramitada a la Oficina de Tesorería el 6 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe n.° 270-2021-TESORERIA/MDM de 28 de junio de 2021, de fechas de registro de las fases del gasto: compromiso, devengado, girado y pagado.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de las Constancias de pago – Transferencias a cuenta de terceros (CCI), Nro. Documentos E001-2, E001-3 y E001-4.

Apéndice n.° 44: Fotocopias fedateadas de Informe n.° 006-2020-ALC-MDM de 17 de enero de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 213-2020 de 17 de enero de 2020, Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 45: Fotocopias fedateadas de Informe n.° 019-2020-ALC-MDM de 18 de febrero de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 464-2020 de 18 de febrero de 2020, Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 029-2020-ALC-MDM de 27 de febrero de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 532-2020 de 27 de febrero de 2020, Determinación de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 47: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 037-2020-ALC-MDM de 20 de mayo de 2020, Requerimientos de Servicios n.os 735-2020 y 736-2020 de 20 de mayo de 2020, Especificaciones Técnicas para la Contratación del Servicio de Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía de abril y mayo 2020 y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 48: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 041-2020-ALC-MDM de 24 de junio de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 803-2020 de 24 de junio de 2020, Términos de Referencia y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopias fedateadas del Informe n.º 054-2020-ALC-MDM de 16 de julio de 2020, Requerimiento de Servicios n.º 910-2020 de 16 de julio de 2020 y Términos de Referencia y Anexos 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020; e Informe n.º 056-2020-ALC-MDM de 20 de julio de 2020, Requerimiento de Servicios n.º 915-2020 de 20 de julio de 2020, Términos de Referencia y Anexos 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.

Apéndice n.° 50:	Fotocopias fedateadas del Informe n.° 058-2020-ALC-MDM de 3 de agosto de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 973-2020 de 31 de julio de 2020, Términos de Referencia y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.
Apéndice n.° 51:	Fotocopias fedateadas del Informe n.° 062-2020-ALC-MDM de 20 de agosto de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 1068-2020 de 20 de agosto de 2020, Términos de Referencia y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.
Apéndice n.° 52:	Fotocopias fedateadas del Informe n.° 071-2020-ALC-MDM de 21 de octubre de 2020, Requerimiento de Servicios n.° 1475-2020 de 21 de octubre de 2020, Requerimiento de Servicios/Términos de Referencia y Anexo 1-A Recursos Asociados a las Nuevas Actividades Operativas y/o Tareas Año Fiscal 2020.
Apéndice n.° 53:	Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-MDM de 3 de enero de 2020 y Plan Estratégico Institucional 2020 – 2023 (PEI).
Apéndice n.° 54:	Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MDM de 8 de enero de 2020 y Plan Operativo Institucional POI 2020.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo del: Personal Locador Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía del 16 de julio al 31 de julio de 2020 - Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1507-2020-MDM de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia fedateada del Cuadro Comparativo del: Personal Locador Asesor Externo Político del Despacho de Alcaldía del 01 al 31 de agosto de 2020 - Hoja de Evaluación de Propuesta n.° 1541-2020-MDM de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 02-2021-MVM de 22 de junio de 2021 (Expediente: 17-2021-0000726), de Modesto Vásquez Morales y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia fedateada del Oficio n.° 003-2021/ERRM de 5 de julio de 2021, de Regina Marlene Espinoza Ramos y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 59:	Fotocopias fedateadas de Solicitudes de Certificación Presupuestal n.os 0126-2020-OA-MDM de 23/01/2020, 0351-2020-OA-MDM de 25/02/2020, 0393-2020-OA-MDM de 03/03/2020, 0488-2020-OA-MDM de 20/05/2020, 0542-2020-OA-MDM de 24/06/2020, 0616-2020-OA-MDM de 16/07/2020, 0632-2020-OA-MDM de 21/07/2020, 0670-2020-OA-MDM de 04/08/2020, 0765-2020-OA-MDM de 21/08/2020 y 1084-2020-OA-MDM de 27/10/2020.
Apéndice n.° 60:	Fotocopias fedateadas de memorando n.° 0123-2020-GPP/M.D.M de 23/01/2020 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000109 de 23/01/2020, memorando n.° 0357-2020-GPP/M.D.M de 25/02/2020 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000307 de 25/02/2020, memorando n.° 0420-2020-GPP/M.D.M de 06/03/2020 y certificación de crédito presupuestario

n.° 0420-2020-GPP/M.D.M de 06/03/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000366 de 06/03/2020, memorando n.° 0503-2020-GPP/M.D.M de 20/05/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000442 de 20/05/2020, memorando
n.° 0563-2020-GPP/M.D.M de 26/06/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000504 de 26/06/2020, memorando n.° 0635-2020-GPP/M.D.M de 16/07/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000552 de 16/07/2020, memorando n.° 0644-2020-GPP/M.D.M de 21/07/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000575 de 21/07/2020, memorando n.° 0701-2020-GPP/M.D.M de 04/08/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000627 de 04/08/2020, memorando n.° 0791-2020-GPP/M.D.M de 21/08/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000000716 de 22/08/2020, memorando n.° 01138-2020-GPP/M.D.M de 27/10/2020 y certificación de crédito presupuestario n.° 0000001000 de 27/10/2020.

Apéndice n.° 61: Fotocopias fedateadas de las Ordenes de Servicio n.os 149-2020 de 23/01/2020, 404-2020 de 26/02/2020, 446-2020 de 06/03/2020, 617-2020 de 20/05/2020, 618-2020 de 20/05/2020, 677-2020 de 26/06/2020, 749-2020 de 16/07/2020, 757-2020 de 21/07/2020, 803-2020 de 05/08/2020, 888-2020 de 24/08/2020 y 1240-2020 de 28/10/2020, de formalización de contrato del asesor político externo.

Apéndice n.° 62: Fotocopias fedateadas de Informes n.os 001-2020-B.D.T. de 03/01/2020, 002-BHADT. de 02/03/2020, 003-2020-B.D.T. de 23/03/2020, 003-2020-B.D.T. de 02/04/2020, 004-2020-BDT de 20/05/2020, 005-2020-B.D.T. de 02/06/2020, 006-2020-B.D.T de 02/07/2020, 007-2020-B.D.T de 16/07/2020, 005-2020-BDT de 03/08/2020, 006-2020-BDT de 01/09/2020, 010-2020-B.D.T de 01/09/2020, 0011-2020-B.D.T de 02/11/2020, 012-2020-B.D.T de 01/12/2020 y 013-2020-B.D.T de 21/12/2020, de informes laborales mensuales.

Apéndice n.° 63: Fotocopias fedateadas de Informes n.° 011-2020-ALC-MDM de 03/02/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 03/02/2020; 032-2020-ALC-MDM de 02/03/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 02/03/2020; 036-2020-ALC-MDM de 23/03/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 23/03/2020; 037-2020-ALC-MDM de 02/04/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 02/04/2020; 038-2020-ALC-MDM de 20/05/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 20/05/2020; 039-2020-ALC-MDM de 03/06/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 03/06/2020; 050-2020-ALC-MDM de 01/07/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 01/07/2020; 055-2020-ALC-MDM de 16/07/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 16/07/2020; 060-2020-ALC-MDM de 03/08/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 03/08/2020, 66-2020-ALC-MDM de 01/09/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 01/09/2020; 68-2020-ALC-MDM de 01/10/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 01/10/2020; 74-2020-ALC-MDM de 02/11/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 02/11/2020; 76-2020-ALC-MDM de 02/12/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 01/12/2020 y 78-2020-ALC-MDM de 22/12/2020 y Conformidad de la Prestación de Servicios de 22/12/2020.

Apéndice n.° 64: Fotocopias fedateadas del Acuerdo de Concejo n.° 042-2019-MDM de 31 de diciembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 217-2019-MDM de 31 de diciembre de 2019 y Presupuesto Institucional de Apertura 2020 – Municipalidad Distrital de Moche.

Apéndice n.° 65: Fotocopias fedateadas de la Resoluciones de Alcaldía n.° 012-2020-MDM de 07/01/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000016 de 07/01/2020; 049-2020-MDM de 10/02/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000066 de 23/01/2020; 077-2020-MDM de 10/03/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000201 de 24.02.2020; 086-2020-MDM de 08/03/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000241 de 08/04/2020; 104-2020-MDM de 10/06/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000290 de 20/05/2020; 125-2020-MDM de 10/07/2020y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000321 de 19/06/2020 y Nota n.° 0000000339 de 24/06/2020; 141-2020-MDM de 10/08/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000379 de 16/07/2020 y Nota n.° 0000000386 de 21/07/2020; 173-2020-MDM de 10/09/2020 y Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000416 de 04/08/2020 y Nota n.° 0000000462 de 21/08/2020.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDM de 4 de noviembre de 2019, de designación en el cargo de Secretario General del señor Edwin Oswaldo Tapia Chinchay.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada de las Cartas n.° 009-2021-ALC-MDM de 30 de abril de 2021 y n.° 010-2021-ALC-MDM de 6 de mayo de 2021, de requerimiento de información al señor Benjamín Díaz Tragodara.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada del documento s/n de 12 de mayo de 2021 (Expediente 3912 de 12 de mayo de 2021) del señor Benjamín Humberto Alejandro Díaz Tragodara.

Apéndice n.° 69: Impresión de Ordenanza Municipal n.° 06-2018-MDM, que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Moche", publicado el 14 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del informe n.° 234-2021-SG-MDM de 9 de junio de 2021, incluye, documentos de Asistencia de Regidores a Sesión Ordinaria de Concejo n.os 18 de 17/10/2019, 19 de 28/10/2019, 20 de 15/11/2019, 21 de 29/11/2019, 22 de 17/12/2019, 23 de 31/12/2019, 01 de 14/01/2020, 02 de 29/01/2020, 03 de 14/02/2020, 04 de 28/02/2020, 05 de 10/03/2020, 06 de 03/08/2020, 07 de 25/08/2020, 08 de 18/09/2020, 09 de 30/09/2020, 10 de 15/10/2020, 11 de 29/10/2020, 12 de 13/11/2020, 13 de 30/11/2020 y 14 de 15/12/2020; Asistencia de Regidores a Sesión Extraordinaria de Concejo n.os 05 de 3/12/2019, 03 de 08/04/2020, 04 de 08/04/2020, 05 de 13/04/2020, 06 de 15/06/2020, 07 de 06/07/2020, 08 de 11/07/2020, 10 de 29/09/2020, 11 de 04/12/2020, 12 de 04/12/2020 y 13 de 18/12/2020; y Asistencia de Regidores a Sesión Solemne de Concejo de 27/07/2020 y 21/10/2020, Municipalidad Distrital de Moche.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada del memorando n.° 017-2021-ALC-MDM de 3 de mayo de 2021, sobre agendas de trabajo de Alcaldía.

Apéndice n.° 72: Fotocopias fedateadas de Comprobantes de Pago n.os 540 de 07/02/2020, 936 de 06/03/2020, 1111 de 24/03/2020, 1270 de 03/04/2020, 1651 de 22/05/2020, 1795 de 04/06/2020, 1996 de 02/07/2020, 2178 de 16/07/2020, 2467 de 04/08/2020, 2852 de 02/09/2020, 3443 de 02/10/2020, 4173 de 02/11/2020, 5042 de 02/12/2020, 5632 de 23/12/2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada del Informe n.° 093-2021-GTSI-MDM de 25 de mayo de 2021, información del servidor responsable de realizar el devengado.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de Pago n.° 4428 y n.° 4429, ambos de 25 de setiembre de 2019 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 75: Fotocopias fedateadas de las Constancias de Pago – Transferencias a Cuenta de Terceros (CCI), Nro. Documento E001-6, E001-7, E001-8, E001-9, E001-11, E001-12, E001-13, E001-14, E001-15, E001-16, E001-17, E001-18, E001-19 y E001-20.

Apéndice n.° 76: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 002-2021-ALC-MDM de 11 de enero de 2021, Requerimiento de Servicios n.° 50-2021 de 11 de enero de 2021, Requerimiento de Servicios – Términos de Referencia y Anexo 3 Modificación de Recursos de la misma Actividad Operativa y/o Tarea dentro de la misma Acción Estratégica Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 77: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 005-2021-ALC-MDM de 19 de enero de 2021, Requerimiento de Servicios n.° 200-2021 de 19 de enero de 2021, Requerimiento de Servicios – Términos de Referencia y Anexo 3 Modificación de Recursos de la misma Actividad Operativa y/o Tarea dentro de la misma Acción Estratégica Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 78: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 010-2021-ALC-MDM de 11 de febrero de 2021, Requerimiento de Servicios n.° 313-2021 de 11 de febrero de 2021, Requerimiento de Servicios – Términos de Referencia y Anexo 3 Modificación de Recursos de la misma Actividad Operativa y/o Tarea dentro de la misma Acción Estratégica Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 79: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 016-2021-ALC-MDM de 8 de abril de 2021, Requerimiento de Servicios n.° 698-2021 de 8 de abril de 2021, Requerimiento de Servicios – Términos de Referencia y Anexo 3 Modificación de Recursos de la misma Actividad Operativa y/o Tarea dentro de la misma Acción Estratégica Año Fiscal 2021.

Apéndice n.° 80: Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDM de 6 de enero de 2021 y Plan Operativo Institucional POI 2021.

Apéndice n.° 81: Fotocopia fedateada del Cuadro de Necesidades para el Año Fiscal 2021 de la Unidad Orgánica Alcaldía: Alcaldía - Secretaría de Alcaldía.

Apéndice n.° 82: Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2021 de 19 de abril de 2021, de cotización o propuesta económica y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 83: Fotocopia fedateada del informe n.° 177-2021-OA-MDM de 14 de junio de 2021, de realización de estudio de mercado y otras acciones de la contratación del asesor político externo.

Apéndice n.° 84: Fotocopias fedateadas de Solicitudes de Certificación Presupuestal n.os 0008-2021-OA-MDM de 12/01/2021, 0071-2021-OA-MDM de 20/01/2021, 0205-2021-OA-MDM de 12/02/2021 y 479-2021-OA-MDM de 19/04/2021.

Apéndice n.° 85: Fotocopias fedateadas de Memorandos n.° 0008-2021-GPP/M.D.M. de 13/01/2021 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000009 de 13/01/2021; 0085-2021-GPP/M.D.M. de 22/01/2021 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000094 de 22/01/2021; 0215-2021-GPP/M.D.M. de 15/02/2021 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000225 de 15/02/2021; 0512-2021-GPP/M.D.M. de 20/04/2021 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000520 de 20/04/2021.

Apéndice n.° 86: Fotocopias fedateadas de las Ordenes de Servicio n.os 38-2021 de 15/01/2021, 148-2021 de 25/01/2021, 268-2021 de 16/02/2021 y 649-2021 de 22/04/2021, de formalización de contrato del asesor político externo.

Apéndice n.° 87: Fotocopia fedateada del informe n.° 00187-2021-OA-MDM de 21 de junio de 2021, sobre contratación de personal locador como asesor externo para el despacho de Alcaldía.

Apéndice n.° 88: Fotocopias fedateadas de informes mensual de actividades n.os 001-2021 de 01/02/2021, 002-2021 de 01/03/2021, 003-2021 de 01/04/2021, 004-2021 de 03/05/2021 y 005-2021 de 01/06/2021, sobre actividades realizadas por el asesor externo del despacho de Alcaldía.

Apéndice n.° 89: Fotocopias fedateadas de informes n.° 007-2021-ALC-MDM de 03/02/2021 y Conformidad de la Prestación de Servicio de 03/02/202; n.° 0012-2021-ALC-MDM de 01/03/2021 y Conformidad de la Prestación de Servicio de 01/03/2021, n.° 0014-2021-ALC-MDM de 05/04/2021 y Conformidad de la Prestación de Servicio de 05/04/2021, n.° 0019-2021-ALC-MDM de 03/05/2021 y Conformidad de la Prestación de Servicio de 04/05/2021 y n.° 0021-2021-ALC-MDM de 01/06/2021 y Conformidad de la Prestación de Servicio de 01/06/2021, sobre conformidad de prestación de servicios de asesor político del despacho de Alcaldía.

Apéndice n.° 90: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 270-2020-MDM de 30 de diciembre de 2020 y de Presupuesto Institucional de Apertura 2021 de la Municipalidad Distrital de Moche.

Apéndice n.° 91: Fotocopias fedateadas de la Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000003 y de Resolución de Alcaldía n.° 029-2021-MDM del 10 de febrero de 2021, sobre aprobación de modificaciones presupuestarias.

Apéndice n.° 92: Impresión del Sistema de Gestión Documental (SGD-CG) – Mesa de partes virtual, de la carta n.° 002-2921-SMRH (Expediente: 0820210048921), presentado el 5 de julio de 2021, de Sheyla Rodríguez Hermenegildo.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada de Oficio 343-2021-CG/GRLIB de 26 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 94: Fotocopias fedateadas de Comprobantes de Pago n.os 331 de 05/02/2021, 636 de 02/03/2021, 1078 de 05/04/2021, 1550 de 05/05/2021 y 2024 de 01/06/2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 95: Fotocopias fedateadas de las Constancias de Pago – Transferencias a Cuenta de Terceros (CCI), Nro. Documento E001-21, E001-23, E001-25, E001-26 y E001-27.

Apéndice n.° 96: Fotocopia fedateada de Credencial del Jurado Electoral Especial de Trujillo de 21 de noviembre de 2018, otorgado a César Arturo Fernández Bazán.

Apéndice n.° 97: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2019-MDM/A. de 26 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDM de 30 de octubre de 2019, de designación y cese en el cargo de Gerente Municipal del señor Juan Antonio Velezmoro Ríos y encargo de funciones de Gerente Municipal de la señorita Diana Elizabeth Tello Murrugarra.

Apéndice n.° 98: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2019-MDM de 13 de noviembre de 2019, de designación en el cargo de Gerente Municipal de la señorita Diana Elizabeth Tello Murrugarra.

Apéndice n.° 99: Fotocopia fedateada de las Ordenes de Servicio n.os 1348-2019 de 21/10/2019, 153-2020 de 27/01/2020, 154-2020 de 27/01/2020, 333-2020 de 19/02/2020, 568-2020 de 30/04/2020, 627-2020 de 01/06/2020, 691-2020 de 02/07/2020, 802-2020 de 05/08/2020, 1085-2020 de 29/09/2020, 1407-2020 de 27/11/2020, 140-2021 de 25/01/2021 y 405-2021 de 22/03/2021, de contrato de Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo.

Apéndice n.° 100: Fotocopia fedateada del informe n.° 126-2021-OA-MDM de 14 de abril de 2021, que informa el desempeño del cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto de la señorita Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo.

Apéndice n.° 101: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 080-A-2021-MDM de 18 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 177-2021-MDM de 21 de junio de 2021, de designación y cese en el cargo de gerente de Planeamiento y Presupuesto de la señorita Sandra Melissa López Guevara.

Apéndice n.° 102: Fotocopia fedateada del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios de 1 de octubre de 2019, del señor Llin Eyner Vallejos Yopan como jefe de la Oficina de Abastecimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Perú - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 103: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 158-A-2019-MDM de 4 de noviembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 129-A-2020-MDM de 17 de julio de 2020, de designación y cese en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento del señor Modesto Vásquez Morales.

Apéndice n.° 104: Fotocopias fedateadas de los memorandos n.os 179-2020-GM-MDM de 20 de julio de 2020, 197-2020-GM-MDM de 10 de agosto de 2020, 286-2020-GM-MDM de 28 de octubre de 2020, 330-A-2020-GM-MDM de 21 de diciembre de 2020, 001-A-2020-O.G.RR.HH-MDM de 4 de enero de 2021 y 111-2020-O.G.RR.HH-MDM de 28 de abril de 2021, de encargo de funciones de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la señorita Alika Miranda Pereyra.

Apéndice n.° 105: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 055-2021-MDM de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 106: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2020-MDM de 11 de agosto de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 220-2020-MDM de 30 de octubre de 2020, de designación y cese en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la señorita Regina Marlene Espinoza Ramos.

Apéndice n.° 107: Fotocopias fedateadas de las Ordenes de Servicio n.os 1349-2019 de 21/10/2019, 155-2020 de 27/01/2020, 156-2020 de 27/01/2020, 334-2020 de 19/02/2020, 569-2020 de 04/05/2020, 626-2020 de 01/06/2020, 690-2020 de 02/07/2020, 801-2020 de 05/08/2020, 1086-2020 de 29/09/2020, 1408-2020 de 27/11/2020, 139-2021 de 25/01/2021 y 492-2021 de 26/03/2021, de contrato de Raúl Rodríguez Hermenegildo.

Apéndice n.° 108: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2021-MDM de 5 de abril de 2021, de designación en el cargo de jefe de la Oficina de Contabilidad del señor Ángel Marciano Sebastián Loyola.

Apéndice n.° 109: Fotocopias fedateadas de las Ordenes de Servicio n.° 1530-2019 de 26/11/2019 y 1615-2019 de 17/12/2019, de contrato de Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez.

Apéndice n.° 110: Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 148-2020 de 24/01/2020, de contrato de Roxana Milagros Errivares Alvarado.

Apéndice n.° 111: Fotocopias fedateadas de las Ordenes de Servicio n.° 401-2020 de 25/02/2020 y 445-2020 de 06/03/2020, de contrato de Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández.

Apéndice n.° 112: Fotocopias fedateadas e impresiones de las cédulas de notificación, de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 113: Impreso del memorando n.° 000533-2021-CG/GRLIB de 12 de julio de 2021 de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 114: Fotocopias fedateadas de la "Directiva para la Contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Moche" y Resolución Gerencial n.° 180-2019-MDM de 10 de mayo de 2019, vigente desde el 11 de mayo de 2019, que aprueba la citada Directiva.

Apéndice n.° 115: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones - MOF y Acuerdo de Concejo n.° 03-2018-MDM de 15 de enero de 2018, que aprueba el MOF.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones -ROF y Ordenanza Municipal n.° 0015-2016-MDM de 20 de julio de 2016, que aprueba el ROF.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Órgano de Control Regional de Control de La Libertad

Trujillo, 11 de agosto de 2020

Deysi Margaret Obeso Samanes
Supervisor de la Comisión de Control

Sixto Jesús Sacramento Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Betsy Katherine Valverde Utrilla
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de agosto de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad ·

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerencia Regional de Control
de La Libertad

Apéndice n.° 1

FOLIO

000145

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató y pagó servicios de asesoría política externa para el despacho de alcaldía, sin justificar la finalidad pública, ni estar relacionada a los objetivos estratégicos y actividades operativas, con requerimientos posteriores al inicio de la ejecución contractual, comprometiendo gastos condicionados a modificaciones presupuestarias, sin realizar estudio de mercado; incluso, el proveedor se encontraba impedido de contratar con el estado y no cumplía con los requisitos y perfil establecidos, otorgándose la conformidad sin que el	César Arturo Fernández Bazán	18176466	Alcalde	01/01/2019	31/05/2021	Elección Popular	20167741208	RM. Jushape S/N, sector Huaca del Sol, Moche, Trujillo, La Libertad.		X		X
2		Juan Antonio Velezmoro Ríos	17854436	Gerente Municipal	01/08/2019	29/10/2019	Designado - CAS	17854436	Jirón La Constancia n.° 575, Urb. Huerta Grande, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X
3		Diana Elizabeth Tello Murrugarra	44634553	Gerente Municipal	30/10/2019	31/05/2019	Designado - CAS	44634553	RES. Montemar Pueblo Moche Mz. C, LT. 31. Moche, Trujillo, La Libertad.		X		X
4		Sheyla Marilyn Rodríguez Hermenegildo	41415079	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	23/09/2019	17/03/2021	Locación de servicio	No se activó	Calle Santa Isabel n.° 684, Urb. La Merced, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X
5		Sandra Melissa López Guevara	71113829	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	18/03/2021	31/05/2021	Designada - CAS	71113829	Calle Ayar Uchu n.° 451, Urb. Santa María, Trujillo, Trujillo, La Libertad.				X
6		Llin Eyner Vallejos Yopán	42304064	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	01/10/2019	31/10/2019	Designado - CAS	42304064	Calle Nicolas Corpancho Mz. C, Lote 27, Urb. Santo Dominguito, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X
7		Modesto Vásquez Morales	26706073	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	04/11/2019	17/07/2020	Designado - CAS	26706073	Calle Los Cuarzos Mz. E, Lote 23, Urb. Los Cedros Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • Gerencia Regional de Control de La Libertad •

000146

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	proveedor cumpliera lo solicitado en las ordenes de servicios y requerimientos, incluso, no acreditó dicha prestación de servicios, restringiendo los principios de las contrataciones, para maximizar los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precios y calidad, afectando la administración pública y ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 56 500,00	Alika Maribel Miranda Pereyra	18217538	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	20/07/2020 29/10/2020 21/12/2020 28/04/2021	10/08/2020 16/12/2020 03/03/2021 31/05/2021	Encargo	18217538	Federico Engels 298, Urb. La Noria, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X
9		Regina Marlene Espinoza Ramos	44515284	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	11/08/2020	30/10/2020	Designado - CAS	44515284	Prolongación Arica n.° 180, Rázuri, Ascope, La Libertad.		X		X
10		Raúl Alexis Rodríguez Hermenegildo	40980717	Jefe de la Oficina de Contabilidad	23/09/2019	31/03/2021	Locación de servicios	40980717	Calle Franz Shuberth n.° 883, Urb. Primaver, Trujillo, Trujillo, La Libertad.		X		X
11		Ángel Marciano Sebastián Loyola	18108625	Jefe de la Oficina de Contabilidad	05/04/2021	31/05/2021	Designado - CAS	18108625	Calle Chanquin I S/N, Virú, Trujillo, La Lbertad.				X
12		Ana Gusha Cecilia Sifuentes Rodríguez	46116322	Secretaria de Alcaldía	01/11/2019	31/12/2019	Locación de servicio	No se activó	Calle las Magnolias n.° 332, Urb. California, Trujillo, Trujillo, La Libertad.				X
13		Roxana Milagros Errivares Alvarado	40765847	Secretaria de Alcaldía	01/01/2020	23/01/2020	Locación de servicio	40765847	Calle Cerro de Pasco, n.° 364, Urbanización Aranjuez – Trujillo, Trujillo – La Libertad.				X
14		Geraldine Moraima Teresa Uceda Fernández	72791833	Secretaria de Alcaldía	01/02/2020	31/03/2020	Locación de servicio	72791833	Calle Leónidas Yerovi n.° 215, interior 2, Trujillo, Trujillo, La Libertad				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de la Libertad

000147

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.08.2021 11:36:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Trujillo, 13 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000645-2021-CG/GRLIB

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
OFICINA DE GESTION DOCUMENTARIA
Y ATENCION AL CIUDADANO
06 SEP. 2021
EXP. N° 7719 FOLIO 01 + C/D
HORA 14:50 FIRMA

Señor:
César Fernández Bazán
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Moche
Calle Bolognesi N° 359
Moche/Trujillo/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE, denominado "Contratación de Servicios por Asesoría Política Externa para el Despacho de Alcaldía", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Moche, en el que se recomienda la remisión del Informe al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Moche, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto al señor César Arturo Fernández Bazán y demás funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se han identificado presunta responsabilidad administrativa funcional, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 13674-2021-CG/GRLIB-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(DQP/ssr)
Nro. Emisión: 04531 (L495 - 2021) Elab:(U19080 - L495)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente